Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528566	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 35, se observa: Elimine "creación" por no pertenecer a la clase, Elimine "archivos" por cuanto no corresponde a un objeto del servcio solicitado PARA "Creación y mantenimiento de archivos y registros en el ámbito de la negociación de instrumentos financieros, valores, derivados y materias primas;" A escrito de 23 de marzo de 2023: A lo Principal. Téngase presente numero de custodia singularizado, Se resuevel: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.- Al Otrosí: Téngase presente
1529890	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	COTTON SEC AQUA WIPES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "paños menstruales" por cuanto cambia el producto original, en su lugar corrija "paños higiénicos (salvaslip)" por "Protege-slips [compresas higiénicas]". Elimine "toallas prehumedecidas medicadas" atendido a que en la presentación que se resuelve no se hizo mención a esta observación y no es posible identificar el producto. Se hace presente que al momento de contestar se debe indicar de forma expresa los cambios que se están efectuando y no sólo colocar el texto nuevo de cobertura. A escrito de fecha 23-02-2023: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529913	Javier Sabido Guerra, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC.	Denominativa	FINALYSE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Bactericidas, principalmente, bacteriófagos usados como agentes de seguridad en productos alimenticios para consumo humano" puesto que la redacción sigue siendo confusa puesto que por un lado la redacción indica "bactericidas" aquella sustancia o producto con capacidad para eliminar bacterias, pero luego incorpora "bacteriófagos" que corresponden a un virus que infecta a las bacterias, es más necesita de una bacteria huésped para su supervivencia, de modo que no es claro ya que el producto principal tiene por objeto matar bacterias, pero luego en la descripción los “bacteriófagos” requieren de bacterias vivas para que pueda subsistir, de modo que la redacción es contradictoria. En vista de lo anterior, se requiere de una mejor especificación del producto acorde al clasificador.A escrito de fecha 28-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538053	Andrés Ignacio Ferrer Lanz	Denominativa	La tienda del perforador	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcela alto de Palguin SN". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1538127	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Edgar Eduardo Guzman Peñalver y Rosa Isela Lozano De Guzman	Denominativa	RIKOSNACKS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538184	Romina Soledad Silva Barrientos, en representación de Haustiere SpA	Denominativa	Haustiere	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.
1538556	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sofia Kay Guerberoff Enemark	Denominativa	DEAR PET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique o elimine "servicios de gestión de la ocupación" e corrija "y reservas de alojamiento temporal" por "reservas de alojamiento temporal por intermediarios de viajes" todo en "servicios de gestión de la ocupación y reservas de alojamiento temporal". Corrija "provisión de servicios de reservas en línea de alojamiento temporal y viviendas de uso temporal para animales de compañía" por "servicios de cuidado de animales de compañía [servicios de residencias para animales]". Especifique o elimine "servicios de reservas e inscripciones para alojamientos" ya que no es posible identificar "inscripciones" como un servicio de esta clase y el servicio de reserva de alojamiento ya fue observado previamente en la cobertura, a modo de sugerencia podría ser "Reserva de alojamiento temporal en hospedaje para animales de compañía".

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538568	Cristian Fuenzalida Zegers, en representación de RIO COTIA SpA	Denominativa	blablation	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1538570	Jocelyn Maribel Venegas Ayala, en representación de cognivet spa	Mixta	cognivet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538580	SILVA Y CIA., en representación de DECO EXTERIOR SPA	Denominativa	DECO EXTERIOR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el servicio "gestión administrativa de compras conjuntas y otros programas de descuento" puesto que no es posible determinar el servicio ni su pertenencia a la clase. Corrija "telecomunicaciones (suscripción a servicios de-) para terceros" por "suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros". Se corrige de oficio "Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos" por "Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34" para su correcta redacción. Se elimina "servicios de facturación" por erstar repetido en la cobertura.
1539101	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BOSS EVENTOS & ESPACIO MEDITERRÁNEO LIMITADA	Mixta	ESPACIO MEDITERRÁNEO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder indicado en la solicitud, corresponde a otro solicitante. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539207	Patricio Hernán Mena Améstica, en representación de GLOBAL FOODS SPA	Denominativa	FOODZYME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539225	Katherine Jane Turner Sharman, en representación de Distribuidora KTS SpA	Denominativa	Katycan	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539257	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos SA	Denominativa	Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: En toda la clase corrija "todo tipo de productos" por "productos de las clases 1 a la 34". En "Servicios de importación, exportación y representación de…" corrija acorde al clasificador "servicios de agencias de importación y exportación, representación de…".- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539305	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XIONGWEI LTDA	Denominativa	Zhuo Zheng	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539528	Kirsten Charlotte Kneuer Kunstmann, en representación de KNEUER Y FERNANDEZ LTDA.	Denominativa	GOGO PRINT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1539867	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Mixta	Aguas Antofagasta	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 37, aclare o especifique "inspección de proyectos".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539869	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 37, aclare o especifique "inspección de proyectos".
1539888	Juan Antonio Guaymas, en representación de Impocar SpA	Denominativa	Impocar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539904	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada	Denominativa	Radio Araucana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539905	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada	Denominativa	Radio Araucanía	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539909	Patricio Alfonso Ortiz Catalán, en representación de Jonathan Bryan González González, Patricio Alfonso Ortiz Catalán y Camila Bernardita Rojas Tapia	Denominativa	Fundacion Niños a Proa NAP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539923	Ignacio Alberto Valdés Palma, en representación de IVP SPA	Mixta	Enecosas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539931	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada	Denominativa	Estacion Araucana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539932	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada	Denominativa	Estacion Araucania	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545060	Rodrigo San Martín Cabello, en representación de KRZY BRAND SPA	Figurativa		Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. En particular y, en virtud del documento acompañado, para que Rodrigo San Martín Cabello pueda actuar en representación del solicitante deberá actuar de forma conjunta con Rodrigo San Martin Ribera o Francisca Anita Cabello Wallace. En vista de lo anterior, acompañe los datos del segundo representante esto es nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos. Proveyendo escrito de 29 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545336	Guillermo Eduardo Arias Lagos, en representación de Importadora Mundo Ltda	Denominativa	MUNDO PRACTIKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia de la constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física, atendido al documento acompañado es una modificación de sociedad y no aparecen las facultades. Proveyendo escrito C/2023/69168 de 31 de mayo de 2023: Téngase por acompañada la documentación. Se hace presente que para futuras presentaciones deberá acompañar poder, junto la documentación de la modificación de sociedad, o acompañe nuevo poder donde se le otorguen las facultades para representar al solicitante con sus modificaciones. Proveyendo escrito C/2023/69169 de 31 de mayo de 2023: No ha lugar.
1545362	Alejandra Denisse Valdebenito Pacheco	Mixta	S BY SANTA EMA	Previo a proveer comparezca Alejandra Denisse Valdebenito Pacheco a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 04 de junio de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547099	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Iván Morales Monsálvez	Mixta	Collileo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcela El Mielero Santa Rosa Aninco s/n Nacimiento". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547102	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Iván Morales Monsálvez	Mixta	Collileo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcela El Mielero Santa Rosa Aninco s/n Nacimiento". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547137	CMMARC SA ., en representación de DUCASSE COMERCIAL LIMITADA	Mixta	Nord Technik	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "NT Nord Technik" .Tenga presente que descripción que Ud. hace de etiqueta acompañada

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547174	Felipe Antonio Cerecera Soto, en representación de SERVICIOS CERECERA LIMITADA	Mixta	Diensa	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "Diensa Servicos Cerecera Ltda".
1547184	María José Ferrari Hidalgo, en representación de Cristopher Alexander Quiquincha Estay	Mixta	bemax servicios spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe documentos en el cual consten las facultades para actuar a nombre del solicitante, el documento acompañado y los números singularizados no corresponden a las partes del presente procedimiento administrativo

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547240	Carolina Fernanda Cruells Navarro, en representación de proyelectric spa	Mixta	proyelectric	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "PRO Y ELECTRIC". 1.- ACOMPAÑE PODER EL DOCUMENTO, ACOMPAÑADO NO CORRESPONDE A LA PERSONA DEL SOLICITANTE 2.- CORRIJA TÍTULO DE LA MARCA CONFORME LO YA EXPUESTO MÁS ARRIBA ATENDIDO QUE LA UBICACIÓN DE LAS PALABRAS Y SU SEPARACIÓN, Y ATENDIDA LA DESCRIPCIÓN QUE UD. HACE DE LAS MISMAS EL TÍTULO DEBE CORREGIRLO A "PRO Y ELECTRIC" 3.- CONFORME A LO EXPUESTO EN EL PUNTO DOS CORRIJA DESCRIPCIÓN GRÁFICA DE ETIQUETA

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547248	Jeannina Paola Vidal Vergara	Denominativa	Obenteck	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular se requiere aclarar la dirección puesto que sólo se indica el nombre de un condiminio, pero no hay claridad de la calle en la cual está emplazado dicho lugar.
1547427	Valerie Andrea Bravo Calderón	Denominativa	BNG Bio Natural Garden	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se requiere aclarar la dirección, puesto que es confusa, ya que no se indica con claridad la calle, ruta o carretera, pero además se debe indicar un km o sector más una individualización de casa como número, parcela o lote. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547429	Felipe Andrés Velasco Ureta, en representación de bestias spa	Mixta	BENSON & THOMAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no se sirve para acreditar la representación toda vez que en él sólo se habla de un saneamiento, pero no consta el nombramiento como administrador o gerente general ni se indican sus facultades. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1547435	Cindy Katherine Joren Rodriguez, en representación de Corretaje de propiedades Cindy Joren EIRL	Mixta	Hogar Con Estilo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar firma atendido a que es un borrador y no consta su firma, para acreditar la representación se debe acompañar copía integra del estatuto actualizado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514090	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Clemente Antonio Ovalle Leiva	Mixta	Mercado Cervecero	Habiéndose acogido recurso de repocisión deducido, se tiene por subsanado el defecto formal mediante escrito de 29 de septiembre de 2022
1517278	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NV BEKAERT SA	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1517646	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Goh Joo Hin Pte Ltd	Mixta	NILI	Por cumplido lo ordenado
1525053	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Mixta	HUGO	Por cumplido lo ordenado
1525054	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	HUGO BLUE	Por cumplido lo ordenado
1525056	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	BOSS CAMEL	Por cumplido lo ordenado
1525058	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	HUGO RED	Por cumplido lo ordenado
1526432	Fernando Rodrigo Araus Zepeda, en representación de Bexen Patricio Villalobos Paredes	Figurativa		Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1527891	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARIAS+CANALES SPA	Mixta	BLUP	Por cumplido lo ordenado
1528165	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORÍAS EN DISEÑO DANNEMANN SPA	Mixta	GREEN KIDS	De oficio se reemplaza parte observada de la cobertura por : "Representacion de espectaculos de variedades"
1528744	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.	Tridimensional		Por cumplido lo ordenado
1529761	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Matías Prieto Infante	Mixta	MÍNIMO IMPACTO	A escrito de fecha 18-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 224429. A escrito de fecha 30-05-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529889	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Estética y Odontología Chile SpA	Mixta	ESTÉTICA CLINIC	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220250. A escritos de fechas 17-04-2023, 08-05-2023 y 23-05-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529891	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C Y M SEGURIDAD Y SERVICIOS SPA	Mixta	C Y M SEGURIDAD Y SERVICIOS SPA.	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220242. Téngase por corregida la cobertura. A escritos de fechas 17-04-2023, 08-05-2023, 22-05-2023 y 06-06-2023 : Estese a lo previamente resuelto.
1529895	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA ECOMAT LIMITADA	Mixta	ECOMAT	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220508. Téngase por corregida la cobertura. Se corrige de oficio "Servicios de exportación, importación" por "servicios de agencias de importación-exportación" A escritos de fechas 17-04-2023, 08-05-2023, 22-05-2023 y 06-06-2023 : Estese a lo previamente resuelto.
1529900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MJM SPA	Mixta	BS BRIDE SQUAD	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220243. A escritos de fechas 17-04-2023, 08-05-2023, 23-05-2023 y 12-06-2023 : Estese a lo previamente resuelto.
1529902	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA	Denominativa	VAPORESSO	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220235. A escritos de fechas 17-04-2023, 05-05-2023, 19-05-2023 y 04-06-2023 : Estese a lo previamente resuelto.
1529907	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	PAMPEANA	A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 215409 y 211407. Al otrosí: Téngase presente.
1529908	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	LA PAMPA	A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 215409 y 211407. Al otrosí: Téngase presente.
1529910	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	EL PAMPEANO	A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 215409 y 211407. Al otrosí: Téngase presente.
1529911	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	CARNES PAMPEANAS	A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 215409 y 211407. Al otrosí: Téngase presente.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529912	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	PAMPEANA	A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 215409 y 211407. Al otrosí: Téngase presente.
1529914	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA	Figurativa		A escrito de fecha 20-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 215409 y 211407. Al otrosí: Téngase presente.
1538063	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	Midnight Forest	
1538077	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Denominativa	BEHIND THE GAME	
1538094	Eduardo Godoy Ramírez	Denominativa	Legalito	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538148	Claudio César Lucero Aguilar	Denominativa	bioalga	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538554	Valentina Juliette Muñoz Rabanal	Denominativa	CHICA ROSADITA	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1538558	Badilla Davis Limitada, en representación de María Paz Nassar Lavín	Mixta	GRUPO LYRA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538559	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA.	Mixta	COLUN DEL SUR	
1538561	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA.	Mixta	COLUN KEFIR	
1538564	Gabriel Rodrigo Mancilla Ugarte	Mixta	Aire Urbano AU	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538565	Dellafiori Abogados Spa, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA.	Mixta	COLUN DEL SUR	
1538569	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A.	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	
1538573	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	G-HORSE	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1538578	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de COOPERATIVA DE MODA Y DISEÑO DE AUTOR	Mixta	COOM	A escrito de fecha 06-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1538582	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA.	Mixta	COLUN DEL SUR	
1538675	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de JORRATT Y CIA LTDA	Mixta	J JORRATT Y CIA LTDA INFORMES PERICIALES	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico y descripción que Ud. hace de etiqueta acompañada
1538827	Luciano Román Ortiz	Mixta	VITACARE	
1539099	Juan Antonio Farías Ahumada	Denominativa	RAPELAZOO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DBOX MEDIA SPA	Denominativa	DBOX RADIO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539168	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Kumiai Chemical Industry Co., Ltd.	Denominativa	Muramasa	
1539190	Gean Carlos Silva Moya	Denominativa	CARBON CHISPA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539198	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	BARCASA	
1539208	Juan José Rolando Palavicino Sandoval	Denominativa	CASA MOLLER	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539223	Jorge Garay Pérez, en representación de BIMEDA Animal Health Limited	Denominativa	BIMOXYL	
1539242	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ANWO S.A.	Denominativa	Aqua plus	
1539246	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ANWO S.A.	Denominativa	HITECH HYDRO	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1539300	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	BIRD DOG	
1539326	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INNOVAQUIMICA S.A.	Denominativa	INNOVAQUÍMICA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539373	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DIEGO COVARRUBIAS JIMENEZ	Denominativa	KOWA FOODS	
1539379	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Electronic Arts Inc.	Denominativa	FOOTBALL ULTIMATE TEAM	
1539381	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Electronic Arts Inc.	Denominativa	ULTIMATE TEAM	
1539395	Alejandra Javiera González Correa, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	COMBO FRUTAL	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°5: “desinfectantes líquidos y en spray” por “desinfectantes líquidos y en aerosol”. En la clase N°9 se elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido “programas de juegos de ordenador”.
1539410	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Electronic Arts Inc.	Denominativa	EA SPORTS FC	
1539422	Claudio Andrés Moraga Hernández, en representación de COPER CONSULTING GROUP SpA	Denominativa	FERRECOP	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°35: “Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34” por “servicios de agencias de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34
1539424	Claudio Andrés Moraga Hernández, en representación de COPER CONSULTING GROUP SpA	Denominativa	HAUT	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°35: “Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34” por “servicios de agencias de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34
1539474	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL Y TURISMO S.A	Denominativa	HIPPO PASSPORT	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°35: “gestión de hotel para terceros” por “Gestión empresarial de hoteles para terceros”.
1539485	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lisbeth Amelia Alayo Castañeda	Denominativa	Emporiumjeanschile	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539486	Héctor Christian Escobar Collao	Denominativa	Beepet	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539533	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Heriberto Ramos Tapia y Marcela Judith Gutierrez Guerra	Denominativa	Prontokines	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539581	SARGENT & KRAHN , en representación de BAKELS CHILE S.A.	Denominativa	Balue	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539735	Vania Andrea Concha Villarroel, en representación de DISTRIMAC SPA	Mixta	DMAC	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1539740	Guty SpA	Mixta	Guty's	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1539868	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	OUT OFF THE BOX STORE	
1539877	Araceli Isabel Barrientos Pacheco, en representación de CENTRO DE IMÁGENES Y DIAGNÓSTICO PICHIMAPU SPA	Denominativa	KIMAGEN	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1539879	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Productos de Polímeros Reciclados SpA	Mixta	DESVULCANIZACION	
1539884	Francisco Javier Mosqueira Peña, en representación de MAESTRANZA INDUSTRIAL CABRERO LIMITADA	Denominativa	Maestranza Industrial Cabrero	
1539885	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	EL CAMINO AUSTRAL	
1539898	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVENSPORT CHILE SPA	Mixta	Evensport	
1539899	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Espinoza Lagos	Mixta	Mica distribuidora	
1539901	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Agrocommerce S.A.	Mixta	GRAN FRITO	
1539911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Magdalena Olazabal Peña	Mixta	MO STUDIO	
1539946	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Delón y Compañia Limitada	Mixta	Enparalelo	
1539952	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gina Macarena Anselmi Rios	Mixta	Gina Anselmi	
1539979	Olivia Isabel Medina Cerda, en representación de O.N.G Corporación de Estudios Urbanos y Arquitectónicos de Chiloé	Denominativa	Revista Origen CEUACH	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1540701	Gustavo Alejandro Alderete Orellana	Denominativa	Restaurant El Diablillo	Por cumplido lo ordenado. Téngasa por acompañada dirección completa del solicitante.
1540799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANTONIO NAPOLI CORVALÁN EIRL	Mixta	ACQUA DI PICA AYC	Por cumplido lo ordenado. Téngasa por acompañada dirección completa del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541006	Hugo Andrés Molina Aguirre, en representación de Con Tres Hielos SpA	Mixta	Con Tres Hielos	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1541306	Yuri Gregory Dotte Araya, en representación de Marcelo Prado Zamorano	Denominativa	LELUGO	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1543173	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	CONTROL C	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543847	Ananías Miguel Leandro Saieg Alcázar	Mixta	Desol	Proveyendo escrito de 23 de mayo de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.
1543981	Paula Andrea Villar Gómez	Denominativa	CTISOLAR	Por cumplido lo ordenado. Téngasa por acompañada dirección completa del solicitante.
1544158	Marcelo Alexis Mérida Ayca	Mixta	LEGITIMA DEFENSA ABOGADOS	Proveyendo escrito de 24 de mayo de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.
1544281	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SISU SALÓN E.I.R.L.	Mixta	SISU SALON	Proveyendo escrito de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544425	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CODERIO SRL	Mixta	CODERIO	Proveyendo escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544456	Sabino José Elorriaga Munita, en representación de BEACH COFFEE SPA	Mixta	Suka Café & Cacao	Proveyendo escritos C/2023/65390 y C/2023/65490 de 23 de mayo y escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544476	Francisco Arturo Correa Cuevas	Denominativa	Lodge San Francisco & Spa	Por cumplido lo ordenado. Téngasa por acompañada dirección completa del solicitante.
1544656	Luis Eduardo Vergara Vergara, en representación de PIZZERIA LUIS VERGARA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Panza Pizza	Proveyendo escrito de 26 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544664	Patricio Yerat Vivanco Urrutia, en representación de COMERCIALIZADORA KIÑE SPA	Mixta	Kiñe natural snack	Proveyendo escrito de 24 de mayo de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta a lo siguiente: "Etiqueta que consiste en la denominación Kiñe natural snack escrita en color rojo en la cual en la letra (i) en la parte superior se aprecia la forma de dos hojas, todo dentro de un fondo blanco." para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544688	Oscar Antonio Pantoja Rivera	Denominativa	Abu Dhabi	A escrito de 29 de mayo de 2023: atendido a que el solicitante Oscar Antonio Pantoja Rivera es una persona natural, no ha lugar a la copia del estatuto, por cuanto es una persona jurídica que no es parte de la presente solicitud. Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante.
1544898	María De Los Angeles Cerda Saavedra, en representación de ACCESORIOS MARIA DE LOS ANGELES CERDA SAAVEDRA E.I.R.L.	Denominativa	Monamoda	Proveyendo escrito de 26 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544902	María Alejandra Cassino Marcel, en representación de Rolleri y Cassino Consultores Asociados Limitada	Denominativa	Polo Sur Ingenieria	Proveyendo escrito de 05 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544929	Julio Ignacio Vega Pedregal	Mixta	Matchcar	Proveyendo escrito de 29 de mayo de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.
1545107	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	MISTRAL TOFFEE	
1545353	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Argel	Proveyendo escrito de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546104	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada	Denominativa	Quincho Floridano	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1546144	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	CREA-CAS 6020-87-7	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1546227	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Felipe Antonio Romero Díaz	Mixta	HARD WORKOUT HOUSE HWH	Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta legible.
1546232	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Felipe Antonio Romero Díaz	Mixta	HARD WORKOUT HOUSE HWH	Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta legible.
1546443	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Denominativa	KIOTO	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1546729	Fanny Andrea Fuentes Mejías, en representación de Fábricas y Maestranzas Ejército	Mixta	TORNADOF	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Lo previamente señalado, por cuanto el guion es inexistente.
1547023	Esteban Alejandro Pedraza Pérez, en representación de BALLET FOLKLORICO ARCOIRIS	Denominativa	COMPAÑIA ARTISTICA DE FOLCLOR INTERNACIONAL CAFI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547046	Pamela Carolina Satt Boero	Denominativa	hundred fit	
1547047	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1547048	Francisca Ignacia Bidart Santander	Mixta	Tres Ovejas Negras	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1547051	Jorge Elías González Carinao	Mixta	Cerveza Sollipulli	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1547052	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de GRUPO ES SPA	Mixta	CV CLÍNICA VIENA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1547053	Claudio Héctor González Maier, en representación de FACILITADORES INFORMATICOS SPA	Denominativa	SmartBeacons	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1547054	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITYEE	
1547055	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1547056	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITYEE	
1547057	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITYEE	
1547059	Braulio Erasmo Jofré Andrades	Denominativa	ANTINOMIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547060	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITYEE	
1547061	Emiliano Rigoberto Armando Rivera Araya	Mixta	Codex Entrenamiento-Salud-Rendimiento	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1547062	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITYEE	
1547064	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de BRIGHT STAR CHILE S.A	Mixta	essenziale viveve il momento	
1547065	Adolfo Iván Montiel Urbina	Mixta	AMULEN, IMU ENGINEERING	
1547066	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITYEE	
1547067	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547068	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES MILLAO BERNAL LTDA.	Mixta	HOTEL COSTA PACIFICO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1547069	Daniel Felipe Puig Albornoz	Denominativa	fungiflora	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547070	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITYEE	
1547071	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1547072	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITYEE	
1547074	Gonzalo Esteban Salcedo Bello	Mixta	Momenti Piacevoli	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1547075	Susan May Reynolds Schwartz	Denominativa	SU BODEGÓN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547076	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de BRIGHT STAR CHILE S.A	Mixta	essenziale viveve il momento	
1547077	Jaime Alejandro Santibáñez Paillamil	Mixta	YELEMONS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1547078	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITYEE	
1547080	Pablo Sebastián Urrutia Vio, en representación de EBISU Propiedades SpA	Denominativa	EBISU Propiedades	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547081	Maximiliano Alfredo Guerra Verdugo	Mixta	Preparador Físico Maximiliano Guerra Verdugo	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1547082	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de JOOSSBLOCK S.A.S.	Mixta	Joossblock Sportwear	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1547086	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	
1547091	María Jesús Perelló Sepúlveda	Denominativa	GoldenBee	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal como una única palabra.
1547092	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	
1547097	Diego Blanch Lusson	Denominativa	SABORES DEL MUNDO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1547100	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA	Mixta	We Love Chile	De oficio se corrige la descripción de la denominación.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547101	Denise Carolina Sánchez Durán, en representación de asesorías e inversiones don gaspar limitada	Mixta	asesorías e inversiones Don Gaspar Ltda.	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1547104	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Guest Dress, SL	Mixta	LA CROIXÉ	
1547105	Matías Somarriva Labra, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	DARK ABYSS	De oficio se incorpora la traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1547107	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA	Mixta	We love Hostel	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1547110	José Manuel Herrera Díaz	Mixta	ProLife	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1547111	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Roberto Natalio Goldminc Telias	Mixta	WEEKEND	
1547112	Ladislao Ureta García, en representación de Panificadora y Comercializadora RSU SpA	Denominativa	Masalhorno	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547113	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	
1547114	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TRUPER, S.A. DE C.V.	Mixta	TRUPER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547115	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de DELANCEY S.A.P.I de C.V.	Denominativa	Livo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1547116	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Sebastián Felipe Acuña Castro	Mixta	VET EN RUTA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1547117	Raúl Fernando Fornes Contreras	Denominativa	De Los Libres	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1547118	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	
1547119	Nicolle Andrea Marchant García, en representación de CENTRO DE SALUD INTEGRAL AYUN SPA	Denominativa	CENTRO DE SALUD INTEGRAL AYÜN SPA	
1547120	Mariana Francisca Muñoz Pérez	Denominativa	Comunicadog	
1547121	Elías Miguel López Tapia	Denominativa	CENTRALDRONE	
1547122	Pedro Alejandro Uribe Paredes	Denominativa	Odin engineering	
1547123	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	
1547125	Yanett Isabel Cruces Apablaza	Denominativa	VITTA BEAUTY LASH	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547126	Pablo Andrés Aguayo González, en representación de Inversiones CDP SpA	Mixta	PLEP	
1547127	Carlos Patricio Bizama Muñoz, en representación de Sociedad Benedetti e Hijos Limitada	Denominativa	Vino La Piojera	
1547128	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de TAAG Genetics S.A	Denominativa	NOOWK	
1547129	Víctor Manuel Corona Arenas	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	
1547130	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA	Mixta	We Love Store	
1547131	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA	Mixta	Sou We lovers	
1547132	Elizabeth Jessica Flores Turpo	Mixta	MAJELL	
1547133	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	
1547135	María Paz Andrade Andrades, en representación de ALC Asesoría Legal y Crediticia Limitada	Mixta	Gestdoc	
1547138	Mónica Alejandra Chalhub Zedan, en representación de CARDIOLOGIA CURICO SPA	Mixta	cardiología Curicó	
1547142	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de BREIT DOS LIMITADA	Denominativa	LAS TRANQUERAS	
1547150	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL INVERSIONES EKAMAROB SPA	Mixta	PartnerMKT	
1547152	Gerardina Del Carmen Rojas Contreras	Mixta	G T	
1547153	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EMPRESA ELÉCTRICA PUENTE ALTO SA	Mixta	GRUPO EPA	
1547155	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	BCW BABY CARE WIPES	
1547157	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	
1547158	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	BCW BABY CARE WIPES	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547159	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA	Mixta	CAFÉ MENTA	
1547160	Claudia Gilda Sáez Steeger	Denominativa	Tarot Chileno: Mitos, Fantasías y Realidades	
1547162	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	
1547165	CMMARC SA ., en representación de DAP DUCASSE DISEÑO LIMITADA	Denominativa	DAP DUCASSE	
1547166	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	BCW BABY CARE WIPES	
1547167	NEUROPEDIA SPA, en representación de NEUROPEDIA SPA	Mixta	NeuroPedia Centro de terapias y estimulación infantojuvenil	
1547168	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA	Mixta	CAFÉ MENTA	
1547169	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA	Mixta	CAFÉ MENTA	
1547170	ANDES CONSULTING SPA, en representación de LABORATORIO SCL LIMITADA	Denominativa	sure!	
1547171	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	BCW BABY CARE WIPES	
1547173	Andrés Roberto Escobar Respaldiza, en representación de Electroplanet SPA	Mixta	Construplanet	
1547175	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm | ParapanAm	
1547176	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm | ParapanAm	
1547177	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm | ParapanAm	
1547178	Rebecca Rudy Delgado Ordoñez	Denominativa	Don Fogon	
1547179	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED	Denominativa	Thorkitchen	
1547180	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm | ParapanAm	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547181	Gonzalo Guillermo Octavio Herrera Hewstone	Denominativa	PRIMUS	
1547182	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm | ParapanAm	
1547235	María Pía Vergara García, en representación de ROSEMA INVESTMENT GROUP SpA	Denominativa	Recolocados	
1547236	ANDES CONSULTING SPA, en representación de LABORATORIO SCL LIMITADA	Denominativa	ova	
1547241	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	
1547242	CMMARC SA ., en representación de DAP DUCASSE DISEÑO LIMITADA	Denominativa	DAP	
1547243	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE	Mixta	PODEROSO	
1547244	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de MASCARELLO CARROCERIAS E ONIBUS LTDA.	Mixta	MC MASCARELLO	
1547245	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE	Mixta	PODEROSO	
1547246	Alicia Alejandra González Vidal	Mixta	AMOOR	
1547249	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AGENCIAS UNIVERSALES S.A.	Denominativa	SERLOG	
1547251	Francesca Nicole Sturione Bunder	Denominativa	Bella Varenna	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1547252	María Pía Vergara García, en representación de SP.GROUP SpA	Denominativa	Vive Aysén	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que el N° de custodia citado no existe.
1547253	Tomás Diego Gómez Peña	Mixta	DCUERO	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta, en atención aque la etiqueta acompañada contiene elementos denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1547255	Darío Andrés Ñancupil Paredes	Denominativa	Think for Change, Think for Success	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547256	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de GI GROUP LATAM SPA	Denominativa	Mochis Bags	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1547257	Boris Mauricio Cid Vásquez	Denominativa	El Chileno	
1547260	Daniel Erasmo Rivera Arce	Denominativa	Iganer consultores y asesores integrales	
1547270	CMMARC SA ., en representación de COLWALL DISEÑO LIMITADA	Denominativa	COLOWALL	
1547309	Rodrigo Javier Ramos González	Denominativa	green energy solutions	
1547311	Yarerla Danae Cuevas Barrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CUEVAS SPA	Mixta	Free Rox	
1547312	Yarerla Danae Cuevas Barrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CUEVAS SPA	Mixta	Rox Piedras	
1547313	Cristian Abraham Cruzat Valdés	Mixta	1inwo	
1547315	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA	Denominativa	AEROCARE	
1547317	Daniel Ignacio Barahona Donoso	Mixta	VALKYR	
1547319	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	NATIVAINSIDE	
1547320	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tomás Huerta Molina	Mixta	1984 DOLCHETTA	
1547321	Cecilia Andrea Díaz Alcocer, en representación de Carlos Antonio Morales Ramirez y Yanko Andrés Montecinos Antolin	Mixta	INATUS URBAN AND BOLD	
1547324	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERFOIND LTDA.	Mixta	SERFOIND	
1547326	Roxana Carolina Torres Lorca, en representación de Corporación Colegio Alemán de Valparaíso	Denominativa	Colegio Alemán	
1547327	Roxana Carolina Torres Lorca, en representación de Corporación Colegio Alemán de Valparaíso	Denominativa	Deutsche Schule	
1547328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELY ALEXANDRA MIJARES DELGADO	Mixta	MAPATERNITY	
1547330	Alison Paula Del Carmen Ibarra González	Denominativa	Projecad	
1547332	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viviana del Carmen Inostroza Guggisberg y Alexis Hernán Bustos Lavín	Mixta	Gava health	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547426	Gina Marisella Burotto Valdivieso	Mixta	CREACIONES CIELO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547431	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Nataly Andrea Ramírez Valencia	Mixta	LEÓN DE ROSSI	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1547433	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Ximena Alejandra Venegas Salazar	Mixta	Clínica Innovahealth	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547434	Carlos Enrique Ponce Cotal, en representación de Luis René Poblete Navarro	Denominativa	Alma Cuequera	
1547438	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Vicente Cristóbal Hollstein Gutiérrez	Mixta	UDO.CL Urgencia Dental Osorno	
1547441	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	VEIKA	
1547443	Diana Del Carmen Aurenque Stephan	Denominativa	Diana Aurenque Filósofa	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474138	Silva Abogados, en representación de Triple Pillar Limited	Denominativa	NJORDAIR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1471274 Marca NJORDAIR Protege INCL. Armazones no metálicos para la construcción;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Armazones no metálicos para miniinvernaderos; Cabinas insonorizadas transportables, no metálicas; Casas de troncos prefabricadas; Casas prefabricadas [kits] no metálicas; Construcciones no metálicas; Construcciones transportables no metálicas; Edificios transportables de madera; Invernaderos transportables no metálicos; Invernaderos transportables no metálicos de uso doméstico; Paneles no metálicos para la construcción; de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508068	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Mixta	CHEP A Brambles Company	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212433 Marca BRAMBLES Protege Palets metálicos; contenedores de metal; eslingas metálicas para manipular cargas, redes de manipulación de carga fabricadas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alambre o de cadena; construcciones transportables metálicas para locaciones en tierra y altamar; contenedores de metal para transporte, construcciones y estructuras transportables de metal; cajas de metales comunes, cajas de metal para fines de almacenamiento; marcos de metal, estructuras metálicas; cestas, bastidores, contenedores y/o tanques de metal; herrajes de metal; productos metálicos para uso en construcción; materiales de construcción metálicos; contenedores metálicos para almacenamiento y/o transporte de mercancías; materiales no elaborados y semi-elaborados de metal; partes y piezas para todo lo anterior. de la clase 6; Papel; cartón; cajas, cajas de cartón, recipientes, envases, materiales de empaque, relleno y embalaje; todos elaborados de papel y/o cartón; material impreso; envases de papel, envases de cartón; palets elaborados de cartón; recipientes de cartón y de fibra de cartón para el embalaje, empaque y transporte de mercancías; película de plástico para fines de embalaje; partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados. de la clase 16; Palets no metálicos; recipientes no metálicos (que no sean de uso doméstico); partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados. de la clase 20; Servicios de alquiler de contenedores de almacenamiento, todo tipo de palets, máquinas y aparatos de carga y descarga, máquinas empacadoras, estanterías para almacenar mercancías paletizadas y contenedores de almacenamiento de plástico, nuevos y reutilizables, utilizados para el transporte de mercancías; servicios de alquiler de refrigeradores, frigoríficos, aparatos y máquinas de congelación, unidades de almacenamiento frigoríficas; servicios de embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de transporte de mercancías por avión, tren, barco y camión; servicios de depósito; servicio de logística de transporte en relación con todos los servicios anteriormente mencionados. de la clase 39; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519933	FANGMING WANG	Mixta	LK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1239268 Marca L&K Protege Medios de transporte motorizados de todo tipo, sus partes y piezas. de la clase 12;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521118	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de TÉCNICAS HIDRÁULICAS, S.A.	Denominativa	TH COMPANY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1121602 Marca TH Protege Aparatos e instalaciones sanitarias. de la clase 11; .

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522900	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA	Denominativa	PHARMABEST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°865222, marca BESTPHARMA, que distingue Productos farmaceuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higienicos para uso medico; sustancias dieteticas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para uso medico, alimentos para bebes, emplastos, material para apositos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para destruccion de animales dañinos; herbicidas, de la clase 5; Registro N°865223, marca BESTPHARMA, que distingue Productos farmaceuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higienicos para uso medico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes, emplastos, material para apositos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para destruccion de animales dañinos; herbicidas, de la clase 5; Registro N°922683, marca BESTPHARMA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para destrucción de animales dañinos; herbicidas, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523397	Lázaro Liusvanys Blanco Figueredo	Denominativa	Scientific Publications International Group	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo solicitado está compuesto de los términos SCIENTIFIC PUBLICATIONS INTERNATIONAL GROUP, todos en idioma inglés, los que al ser traducidos forman la frase GRUPO INTERNACIONAL DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS, haciendo referencia directamente a los servicios solicitados al referirse a publicaciones y además el segmento grupo internacional es incapaz de distinguir un origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con la cobertura solicitada, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524230	Francisco Javier Vásquez Riquelme, en representación de Inversiones del Nevado Limitada	Denominativa	The Facial Studio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado está compuesto de los términos THE FACIAL STUDIO, todos en idioma inglés, los que al ser traducidos forman la frase EL ESTUDIO FACIAL y se entiende por estudio facial o diagnóstico facial como el primer paso para detectar las necesidades de la piel cuando un cliente o clienta quiere realizarse un tratamiento facial

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o necesita información sobre cuál es el cosmético adecuado. Por tanto es un paso previo y necesario para la prestación de cualquiera de los servicios que se ofrecen en la solicitud. Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con la cobertura solicitada, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524246	Cooper Spa , en representación de Corteva Agriscience LLC	Denominativa	BEXOVELD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1151924, marca BEXOBE, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 05 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado BEXOVELD y el registro por el que se observa BEXOBE, se diferencian por el segmento final que incorpora las consonantes LD, las que fonéticamente casi no aportan sonido alguno que pueda distinguirlas, sin que se acompañe de algún otro elemento que le otorgue distintividad que consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524256	Alvaro Arturo Cortez Navea	Denominativa	nutravit	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1054075, marca NUTRAVIT, que distingue Alimentos especiales para niños y enfermos, de clase 5 y Registro N° 1321897, marca NUTRIVITAL, que distingue Administración y gestión de negocios; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Presentación de productos en cualquier

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medio de comunicación para su venta minorista; Promoción de ventas para terceros; Publicidad; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34., de classe 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, por el primer registro que se observa los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente y en el caso del segundo registro las marcas presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sumado a ello los servicios protegidos en ambas son iguales. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525494	Ignacio Correa Hudson	Denominativa	Botánica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°935773, marca BOTANICO, que distingue Banquetería o catering; alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería y en general todo tipo de mobiliario para la organización de eventos, de clase 43 y al Registro N° 1207054, marca BOTANICA GOURMET, que distingue Te, café, cacao, azúcar,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				arroz, sucedáneos del cacao, bebidas a base de cacao, condimentos, infusiones que no sean para uso médico., de clase 30 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado BOTANICA y el primer registro por el que se observa BOTANICO, solo se diferencian unicamente por la vocal final A/O, junto al género de la palabra, entendido el género como categoría gramatical que indica si la palabra es masculinas, femenina o neutra, dicho esto el simple cambio de género no significa una diferencia sustancial que logre otorgar al signo solicitado individualidad y fisonomía propia. Respecto de la comparación con el segundo registro por el que se observa, la marca solicitada se encuentra completamente contenida en el registro, sin que se acompañe de algún outro elemente que le otorgue distintividad que consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525998	Benjamín Alejo Muñoz Herrera, en representación de Sociedad Inmobiliaria y Comercial Muñoz y Zuanic Limitada	Denominativa	LIbrería Brasil	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.” El signo solicitado contiene en su denominación la denominación del Estado de Brasil que es un “país de Sudamérica que se extiende desde la Cuenca del Amazonas en el norte hasta los viñedos y las enormes cataratas del Iguazú en el sur”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "LIBRERÍA BRASIL", el primer término definido por la RAE como *"Tienda donde se venden libros"* y por el término "Brasil" que ya fue mencionado en el párrafo anterior, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen de los servicios cuya protección solicita que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526272	Javier Andrés Córdova Neira, en representación de MERAKI SPA	Denominativa	LA COFFEE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251862 Marca LA COFFEETERÍA Protege Alquiler de alojamiento temporal; Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Hostales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Pensiones; Pizzería; Pizzerías; Posadas para turistas; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Reserva de restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de provisión de café para oficinas (provision de bebidas); Servicios de restaurante; servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; servicios hoteleros. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526300	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Tenpo SpA	Denominativa	ZeroCash by Tenpo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309544 Marca TENPO Protege Programas informáticos y aplicaciones informáticas para ordenadores, tabletas electrónicas y dispositivos inteligentes, como teléfonos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicaciones electrónicas descargables, publicaciones electrónicas descargables [revistas], publicaciones descargables en formato electrónico; publicaciones electrónicas [descargables] disponibles en línea desde bases de datos o internet; terminales de pago electrónico; cajeros automáticos y máquinas electrónicas para lectura de tarjetas de crédito y de débito y para grabación de operaciones financieras; lectores de tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas codificadas; aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; equipos de procesamiento de datos; computadores; software y programas informáticos; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas codificadas magnéticamente e inteligentes (programables); aparatos de transmisión de telecomunicaciones; teléfonos; aparatos para la decodificación (lectura) de tarjetas codificadas; software de aplicación; tarjeta bancarias (codificadas o magnéticas) para fines de crédito o de débito; tarjetas de cargo (codificadas o magnéticas); tarjetas codificadas, electrónicas o magnéticas con funciones de seguridad para fines de autenticación o identificación; dispositivos de seguridad para software informático; aplicaciones de software de red que sean programas de ordenador descargables; aplicaciones de software informático descargables. de la clase 9; Servicios de administración de negocios; marketing, promoción de ventas, incluyendo promociones con descuentos especiales; publicación de textos publicitarios; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de asistencia en la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales; servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos y servicios a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta a través de pedidos por correo de productos relacionados con las telecomunicaciones, a saber, tarjetas telefónicas de larga distancia prepagadas, tarjetas de llamada telefónica, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, teléfonos, maquinas contestadoras, dispositivo de identificación de quien llama; administración de programas de descuento por medio de bonos para usuarios de telecomunicaciones; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34; recopilación y facilitación, por cuenta de terceros, de información de precios y de productos diversos, permitiendo a las consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. de la clase 35; Operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de otorgamiento de créditos y recepción de depósitos en cualquier forma; corretaje de acciones, bonos, obligaciones, pagares, letras de cambio y demás valores, instrumentos mercantiles y efectos de comercio; servicios de inversiones de todo tipo; agencias de seguros; corretaje de valores, de fondos mutuos y de inversiones de capital; servicios fiduciarios; servicio de cambio de divisas; servicios de créditos relacionados con la emisión y uso de tarjetas de créditos. de la clase 36; Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. de la clase 42; , Registro 1363020 Marca Tenpo Protege Programas informáticos y aplicaciones informáticas para ordenadores, tabletas electrónicas y dispositivos inteligentes, como teléfonos; publicaciones electrónicas descargables, publicaciones electrónicas descargables [revistas], publicaciones descargables en formato electrónico; publicaciones electrónicas [descargables] disponibles en línea desde bases de datos o internet; terminales de pago electrónico; cajeros automáticos y máquinas electrónicas para lectura de tarjetas de crédito y de débito y para grabación de operaciones financieras; lectores de tarjetas magnéticas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				codificadas; tarjetas codificadas; aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; equipos de procesamiento de datos; computadores; software y programas informáticos; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas codificadas magnéticamente e inteligentes (programables); aparatos de transmisión de telecomunicaciones; teléfonos; aparatos para la decodificación (lectura) de tarjetas codificadas; software de aplicación; tarjeta bancarias (codificadas o magnéticas) para fines de crédito o de débito; tarjetas de cargo (codificadas o magnéticas); tarjetas codificadas, electrónicas o magnéticas con funciones de seguridad para fines de autenticación o identificación; dispositivos de seguridad para software informático; aplicaciones de software de red que sean programas de ordenador descargables; aplicaciones de software informático descargables. de la clase 9; Servicios de administración de negocios; marketing, promoción de ventas, incluyendo promociones con descuentos especiales; publicación de textos publicitarios; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de asistencia en la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales; servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos y servicios a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta a través de pedidos por correo de productos relacionados con las telecomunicaciones, a saber, tarjetas telefónicas de larga distancia prepagadas, tarjetas de llamada telefónica, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, teléfonos, maquinas contestadoras, dispositivo de identificación de quien llama; administración de programas de descuento por medio de bonos para usuarios de telecomunicaciones;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34; recopilación y facilitación, por cuenta de terceros, de información de precios y de productos diversos, permitiendo a las consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. de la clase 35; Operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de otorgamiento de créditos y recepción de depósitos en cualquier forma; corretaje de acciones, bonos, obligaciones, pagares, letras de cambio y demás valores, instrumentos mercantiles y efectos de comercio; servicios de inversiones de todo tipo; agencias de seguros; corretaje de valores, de fondos mutuos y de inversiones de capital; servicios fiduciarios; servicio de cambio de divisas; servicios de créditos relacionados con la emisión y uso de tarjetas de créditos. de la clase 36; Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. de la clase 42; y Registro 1380233 Marca TENPO UP Protege Equipos lectores de tarjetas; lectores de tarjetas electrónicas; lectores de tarjetas inteligentes; lectores de tarjetas magnéticas codificadas; máquinas codificadoras para tarjetas de crédito [periféricos informáticos]; máquinas electrónicas para lectura de tarjetas de crédito y grabación de operaciones financieras; software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas; tarjetas con chip; tarjetas con microchip; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas; tarjetas de débito magnéticamente codificadas; tarjetas de identidad biométricas; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas de identificación; terminales para tarjetas de crédito. de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; administración de negocios; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de marketing comercial; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento. de la clase 35; Corretaje de acciones, participaciones y otros valores; gestión de inversiones; gestión financiera; operaciones de cambio; operaciones de cambio de criptoactivos; operaciones de fondos de inversión; operaciones monetarias de cambio; servicios bancarios; servicios bancarios de cuentas corrientes; servicios bancarios de cuentas de ahorro; servicios bancarios en línea; servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria; servicios bancarios y financieros; servicios de análisis e investigación financiera; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de banca móvil; servicios de banca por Internet; servicios de banca por teléfono; servicios de crédito y préstamo; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de transferencia de dinero; servicios de transferencia de divisas; suministro de información financiera; emisión de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de crédito y de cobro; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de banca comercial; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de internet; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; comprobación de tarjetas de crédito; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito. de la clase 36; Vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; vigilancia electrónica de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet; desarrollo de software informático; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; diseño y desarrollo de software informático; alquiler de software de aplicaciones; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; programación de aplicaciones multimedia; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; servicios externalizados de tecnologías de la información. de la clase 42; (DISTINTA RAZÓN SOCIAL) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526301	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tenpo SpA	Denominativa	CashFree by Tenpo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309544 Marca TENPO Protege Programas informáticos y aplicaciones informáticas para ordenadores, tabletas electrónicas y dispositivos inteligentes, como teléfonos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicaciones electrónicas descargables, publicaciones electrónicas descargables [revistas], publicaciones descargables en formato electrónico; publicaciones electrónicas [descargables] disponibles en línea desde bases de datos o internet; terminales de pago electrónico; cajeros automáticos y máquinas electrónicas para lectura de tarjetas de crédito y de débito y para grabación de operaciones financieras; lectores de tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas codificadas; aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; equipos de procesamiento de datos; computadores; software y programas informáticos; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas codificadas magnéticamente e inteligentes (programables); aparatos de transmisión de telecomunicaciones; teléfonos; aparatos para la decodificación (lectura) de tarjetas codificadas; software de aplicación; tarjeta bancarias (codificadas o magnéticas) para fines de crédito o de débito; tarjetas de cargo (codificadas o magnéticas); tarjetas codificadas, electrónicas o magnéticas con funciones de seguridad para fines de autenticación o identificación; dispositivos de seguridad para software informático; aplicaciones de software de red que sean programas de ordenador descargables; aplicaciones de software informático descargables. de la clase 9; Servicios de administración de negocios; marketing, promoción de ventas, incluyendo promociones con descuentos especiales; publicación de textos publicitarios; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de asistencia en la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales; servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos y servicios a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta a través de pedidos por correo de productos relacionados con las telecomunicaciones, a saber, tarjetas telefónicas de larga distancia prepagadas, tarjetas de llamada telefónica, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, teléfonos, maquinas contestadoras, dispositivo de identificación de quien llama; administración de programas de descuento por medio de bonos para usuarios de telecomunicaciones; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34; recopilación y facilitación, por cuenta de terceros, de información de precios y de productos diversos, permitiendo a las consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. de la clase 35; Operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de otorgamiento de créditos y recepción de depósitos en cualquier forma; corretaje de acciones, bonos, obligaciones, pagares, letras de cambio y demás valores, instrumentos mercantiles y efectos de comercio; servicios de inversiones de todo tipo; agencias de seguros; corretaje de valores, de fondos mutuos y de inversiones de capital; servicios fiduciarios; servicio de cambio de divisas; servicios de créditos relacionados con la emisión y uso de tarjetas de créditos. de la clase 36; Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. de la clase 42; , Registro 1363020 Marca Tenpo Protege Programas informáticos y aplicaciones informáticas para ordenadores, tabletas electrónicas y dispositivos inteligentes, como teléfonos; publicaciones electrónicas descargables, publicaciones electrónicas descargables [revistas], publicaciones descargables en formato electrónico; publicaciones electrónicas [descargables] disponibles en línea desde bases de datos o internet; terminales de pago electrónico; cajeros automáticos y máquinas electrónicas para lectura de tarjetas de crédito y de débito y para grabación de operaciones financieras; lectores de tarjetas magnéticas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				codificadas; tarjetas codificadas; aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; equipos de procesamiento de datos; computadores; software y programas informáticos; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas codificadas magnéticamente e inteligentes (programables); aparatos de transmisión de telecomunicaciones; teléfonos; aparatos para la decodificación (lectura) de tarjetas codificadas; software de aplicación; tarjeta bancarias (codificadas o magnéticas) para fines de crédito o de débito; tarjetas de cargo (codificadas o magnéticas); tarjetas codificadas, electrónicas o magnéticas con funciones de seguridad para fines de autenticación o identificación; dispositivos de seguridad para software informático; aplicaciones de software de red que sean programas de ordenador descargables; aplicaciones de software informático descargables. de la clase 9; Servicios de administración de negocios; marketing, promoción de ventas, incluyendo promociones con descuentos especiales; publicación de textos publicitarios; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de asistencia en la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales; servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos y servicios a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta a través de pedidos por correo de productos relacionados con las telecomunicaciones, a saber, tarjetas telefónicas de larga distancia prepagadas, tarjetas de llamada telefónica, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, teléfonos, maquinas contestadoras, dispositivo de identificación de quien llama; administración de programas de descuento por medio de bonos para usuarios de telecomunicaciones;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34; recopilación y facilitación, por cuenta de terceros, de información de precios y de productos diversos, permitiendo a las consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. de la clase 35; Operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de otorgamiento de créditos y recepción de depósitos en cualquier forma; corretaje de acciones, bonos, obligaciones, pagares, letras de cambio y demás valores, instrumentos mercantiles y efectos de comercio; servicios de inversiones de todo tipo; agencias de seguros; corretaje de valores, de fondos mutuos y de inversiones de capital; servicios fiduciarios; servicio de cambio de divisas; servicios de créditos relacionados con la emisión y uso de tarjetas de créditos. de la clase 36; Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. de la clase 42; y Registro 1380233 Marca TENPO UP Protege Equipos lectores de tarjetas; lectores de tarjetas electrónicas; lectores de tarjetas inteligentes; lectores de tarjetas magnéticas codificadas; máquinas codificadoras para tarjetas de crédito [periféricos informáticos]; máquinas electrónicas para lectura de tarjetas de crédito y grabación de operaciones financieras; software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas; tarjetas con chip; tarjetas con microchip; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas; tarjetas de débito magnéticamente codificadas; tarjetas de identidad biométricas; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas de identificación; terminales para tarjetas de crédito. de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; administración de negocios; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de marketing comercial; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento. de la clase 35; Corretaje de acciones, participaciones y otros valores; gestión de inversiones; gestión financiera; operaciones de cambio; operaciones de cambio de criptoactivos; operaciones de fondos de inversión; operaciones monetarias de cambio; servicios bancarios; servicios bancarios de cuentas corrientes; servicios bancarios de cuentas de ahorro; servicios bancarios en línea; servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria; servicios bancarios y financieros; servicios de análisis e investigación financiera; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de banca móvil; servicios de banca por Internet; servicios de banca por teléfono; servicios de crédito y préstamo; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de transferencia de dinero; servicios de transferencia de divisas; suministro de información financiera; emisión de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de crédito y de cobro; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de banca comercial; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de internet; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; comprobación de tarjetas de crédito; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito. de la clase 36; Vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detección de fraudes por internet; desarrollo de software informático; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; diseño y desarrollo de software informático; alquiler de software de aplicaciones; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; programación de aplicaciones multimedia; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; servicios externalizados de tecnologías de la información. de la clase 42; (DISTINTA RAZON SOCIAL) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526306	Sabrina Lourdes Rodríguez Chellew	Mixta	Sakura Planner Terapéutica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 833401 Marca SAKURA Protege Lápices de colores; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lápices para artistas, pasteles para artistas, pasteles al óleo para artistas, plumas para artistas, pinceles para artistas, paletas de pintor para artistas, salseras de acuarelas para artistas, moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; y Registro 1198173 Marca SAKURA Protege Papel y cartón, papeles para escribir, papeles para dibujar cuadros, papeles para envolver, papeles para trabajos manuales, cartulina de colores, papeles para hacer copias, artículos de escritorio (excluyendo equipos para coleccionar insectos), álbumes, encuadernadores, archivadores, carpetas, carpetas para papeles, sobres, tacos de notas, libretas, hojas de papel, álbumes de recortes, esténcil (papelería), libros de bolsillo, cuadernos de bocetos, archivadores de documentos, cuadernos para escribir o dibujar, papeles calco, instrumentos para escribir, lápices de tinta, bolígrafos, lápices de tinta líquida, bolígrafos de tinta en forma de gel, lápices de brocha, lápices marcadores, lápices, lápices mecánicos, lápices de colores, plumas, brochas para escribir marcadores con punta de fieltro, marcadores para pizarras blancas, destacadores, marcadores de pintura, lápices con punta de plástico, tintas, cintas adhesivas para la papelería o uso doméstico, estampillas, almohadillas para la tinta, sujetador de papeles, bolas para bolígrafos, gomas de borrar, tinta china, tiza para marcar, marcadores para propósitos de oficina o industriales, puntas, cuchillos para papel, sujetadores de lápices, minas para lápices, líquidos correctores (artículos de oficina), lápices correctores, pizarras blancas, borradores para pizarras blancas, estuches para lápices, suministros escolares (papelería), tapas de lapices, reglas, saca puntas para lápices, prensas engrapadoras (artículos de oficina) grapas para oficinas, materiales para artistas, creyones, creyones de plástico, colores pastel, colores pastel al óleo, lápices al carboncillo, cajas de pintura, paletas para pintores, platillos para acuarelas para artistas, caballetes para pintores, pinceles, impresos, panfletos, catálogos, revistas, periódicos, libros. de la clase 16;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526358	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EL GRAN ALBERTO S.A.S.	Mixta	EL BOLICHE "DE ALBERTO"	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1029771 Marca ALBERTO RESTO BAR Protege suministro de comidas y bebidas y servicios de alojamiento temporal para huéspedes. de la clase 43; .

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526391	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	Cotton Candy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Cotton Candy”, que se traduce del idioma inglés al español como “algodón de azúcar”, en circunstancias que éste es un aroma dulce característico, de modo que se está indicando que los productos solicitados poseerán dicho olor. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente Sol N°1496682)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526436	Leopoldo Felipe Valenzuela Portella	Denominativa	SOS Intervención Psicosocial	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1166947, marca S.O.S, que distingue Servicios editoriales, servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimentos, de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526455	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°928242, marca EQUINOX, que distingue Equipamiento de juego para casinos, específicamente máquinas electrónicas de apuestas, con o sin salida de video y un set de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conversión de juego para máquina de apuestas con software de reemplazo, gráfica de reemplazo y en forma opcional, controles de reemplazo, de la clase 28; Registro N°1069785, marca EQUINOX, que distingue vehículos motorizados y sus partes de la clase 12; Registro N°1397476, marca EQUINOX, que distingue Detectores para materiales conductores de electricidad, en concreto, detectores de metales, detectores de metales para fines industriales o militares, detectores de metales para contrarrestar minas, detectores de metales para fines recreativos y de consumo, detectores de metales para fines de extracción de oro, detectores de metales operados mediante software computacionales; detectores de metales con funciones de mapeo y/o sistema de posicionamiento global; bobinas electromagnéticas para detectores de metales, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526456	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°928242, marca EQUINOX, que distingue Equipamiento de juego para casinos, específicamente máquinas electrónicas de apuestas, con o sin salida de video y un set de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conversión de juego para máquina de apuestas con software de reemplazo, gráfica de reemplazo y en forma opcional, controles de reemplazo, de la clase 28; Registro N°1069785, marca EQUINOX, que distingue vehículos motorizados y sus partes de la clase 12; Registro N°1397476, marca EQUINOX, que distingue Detectores para materiales conductores de electricidad, en concreto, detectores de metales, detectores de metales para fines industriales o militares, detectores de metales para contrarrestar minas, detectores de metales para fines recreativos y de consumo, detectores de metales para fines de extracción de oro, detectores de metales operados mediante software computacionales; detectores de metales con funciones de mapeo y/o sistema de posicionamiento global; bobinas electromagnéticas para detectores de metales, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526458	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°928242, marca EQUINOX, que distingue Equipamiento de juego para casinos, específicamente máquinas electrónicas de apuestas, con o sin salida de video y un set de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conversión de juego para máquina de apuestas con software de reemplazo, gráfica de reemplazo y en forma opcional, controles de reemplazo, de la clase 28; Registro N°1069785, marca EQUINOX, que distingue vehículos motorizados y sus partes de la clase 12; Registro N°1397476, marca EQUINOX, que distingue Detectores para materiales conductores de electricidad, en concreto, detectores de metales, detectores de metales para fines industriales o militares, detectores de metales para contrarrestar minas, detectores de metales para fines recreativos y de consumo, detectores de metales para fines de extracción de oro, detectores de metales operados mediante software computacionales; detectores de metales con funciones de mapeo y/o sistema de posicionamiento global; bobinas electromagnéticas para detectores de metales, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526459	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°928242, marca EQUINOX, que distingue Equipamiento de juego para casinos, específicamente máquinas electrónicas de apuestas, con o sin salida de video y un set de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conversión de juego para máquina de apuestas con software de reemplazo, gráfica de reemplazo y en forma opcional, controles de reemplazo, de la clase 28; Registro N°1069785, marca EQUINOX, que distingue vehículos motorizados y sus partes de la clase 12; Registro N°1397476, marca EQUINOX, que distingue Detectores para materiales conductores de electricidad, en concreto, detectores de metales, detectores de metales para fines industriales o militares, detectores de metales para contrarrestar minas, detectores de metales para fines recreativos y de consumo, detectores de metales para fines de extracción de oro, detectores de metales operados mediante software computacionales; detectores de metales con funciones de mapeo y/o sistema de posicionamiento global; bobinas electromagnéticas para detectores de metales, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526461	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°928242, marca EQUINOX, que distingue Equipamiento de juego para casinos, específicamente máquinas electrónicas de apuestas, con o sin salida de video y un set de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conversión de juego para máquina de apuestas con software de reemplazo, gráfica de reemplazo y en forma opcional, controles de reemplazo, de la clase 28; Registro N°1069785, marca EQUINOX, que distingue vehículos motorizados y sus partes de la clase 12; Registro N°1397476, marca EQUINOX, que distingue Detectores para materiales conductores de electricidad, en concreto, detectores de metales, detectores de metales para fines industriales o militares, detectores de metales para contrarrestar minas, detectores de metales para fines recreativos y de consumo, detectores de metales para fines de extracción de oro, detectores de metales operados mediante software computacionales; detectores de metales con funciones de mapeo y/o sistema de posicionamiento global; bobinas electromagnéticas para detectores de metales, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526462	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°928242, marca EQUINOX, que distingue Equipamiento de juego para casinos, específicamente máquinas electrónicas de apuestas, con o sin salida de video y un set de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conversión de juego para máquina de apuestas con software de reemplazo, gráfica de reemplazo y en forma opcional, controles de reemplazo, de la clase 28; Registro N°1069785, marca EQUINOX, que distingue vehículos motorizados y sus partes de la clase 12; Registro N°1397476, marca EQUINOX, que distingue Detectores para materiales conductores de electricidad, en concreto, detectores de metales, detectores de metales para fines industriales o militares, detectores de metales para contrarrestar minas, detectores de metales para fines recreativos y de consumo, detectores de metales para fines de extracción de oro, detectores de metales operados mediante software computacionales; detectores de metales con funciones de mapeo y/o sistema de posicionamiento global; bobinas electromagnéticas para detectores de metales, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526602	SERVICES & MARKS, en representación de SOC DE TRANSPORTES CHARRIOT LIMITADA	Mixta	CHARRIOT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1197346, marca CHARRIOT, que distingue elevadores mecánicos e hidráulicos, de la clase 7.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526603	María Catalina Gómez Currin	Mixta	¡Vamos Mujeres!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1220740, marca FUNDACION VAMOS MUJER, que distingue Agencias de talento [gestión o empleo]; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en dirección de empresas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento, indagación o información de negocios; asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; asistencia comercial en gestión de negocios; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría profesional en negocios; consultoría y gestión de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría, indagación o información de negocios; gestión comercial; gestión de negocios comerciales; información en materia de negocios; información sobre métodos de ventas; información sobre negocios; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría e información sobre negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526644	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	MANUEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1389149, marca MANUEL LUNASERVICIOS, que distingue Actualización y mantenimiento de software informático; consultoría en software informático; consultoría

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobre seguridad informática; análisis de sistemas informáticos, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527060	Daniel Sebastián Troncoso Espinosa	Denominativa	Fenix Medical	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 915490 Marca OROFENIX Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; fungicidas de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527105	Paulo Nicolás Becker Ramírez	Denominativa	Buco	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1082077 Marca BUCOSAN Protege café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30 y Registro 1305669 Marca BUKA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; mayonesa; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527107	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	EPa+ Sistema de Andamiaje en Matemáticas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 884055 Marca EPA ETS PREFERRED ASSOCIATE Protege Servicios de administración de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pruebas, principalmente, al administración de pruebas educacionales estandarizadas; servicios de puntación de pruebas y servicios de informes de puntuación de pruebas. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527139	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ENERGY GROUP S.R.L.	Mixta	SPREEN SPECIAL EDITION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1020291 Marca SPRIM Protege cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, SPREEN, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con un streamer argentino que en poco tiempo se ha logrado posicionar como uno de los creadores de contenido más grandes no solo de su país natal, sino también de toda habla hispana. Asimismo, la etiqueta acompañada contiene una silueta de hombre con gorro y polerón con capucha, modo usual en que se presenta Iván Raúl Buhajeruk Fernández (SPREEN) Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SPREEN, provocará

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527154	Ignacio Esteban Lagos Castillo, en representación de Bilbi SpA	Mixta	b bilbi Vístete Fácil	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1007727. BILBY. CD, DISCOS ACUSTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION (BALIZAMIENTO), DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO), Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO Y REPRODUCCION DE SONIDOS O DE IMAGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS DISCOS ACUSTICOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORA, MAQUINAS DE CALCULAR Y EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACION (PROCESO DE DATOS); EXTINTORES; PILAS DE CARBON, PILAS ALCALINAS, PILAS RECARGABLES, CARGADOR DE PILAS PARA AUDIFONOS, MICRO BATERIAS, CAMARAS WEB, FILTROS PARA FOTOGRAFIAS, JOYSTICK Y GAME PADM; MOUSE, MOUSE PAD, MICROFONOS Y AUDIFONOS; PARLANTES Y SUBWOOFER; PENDRIVE, PROTECTORES DE CORRIENTES, REPRODUCTORES DE MUSICA, SCANNER, TARJETAS CONTROLADORAS, TARJETAS DE MEMORIA, TARJETAS DE VIDEO, TARJETAS DE TV, TARJETAS MAGNETICAS, TARJETAS ELECTRONICAS, RESPALDOS MAGNETICOS, ACCESORIOS FOTOGRAFICOS TALES COMO: ESTUCHES PARA MAQUINAS FOTOGRAFICAS, CD-R, DVD, TECLADOS, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO OPTICOS VIRGENES, DISCOS COMPACTOS (GRABABLES Y REGISTRABLES), DISCOS VERSATILES, MINI DVD Y UNIDADES DE GRABACION PARA UNIDADES OPTICAS, ACCESORIOS COMPUTACIONALES TALES COMO: REPOSA MUÑECA, ESCANER, PERIFERICOS INFORMATICOS, INTERFACES INFORMATICOS, APARATOS PARA JUEGOS QUE SE UTILICEN EN PANTALLAS EXTERNAS O MONITORES, LECTORES DE DISCOS COMPACTOS, LECTORES DE HARDWARE, MEMORIAS COMPUTACIONALES, MICROFONOS, MODEMS, AUDIFONOS, MONITORES, PROCESADORES, MOUSE, TECLADOS, REPRODUCTOR Y GRABADOR DE DISCOS COMPACTO, REPRODUCTOR Y GRABADOR DE DVD, WEBCAM, ADAPTADORES UNIVERSALES. MEDIOS DE ALMACENAMIENTO OPTICOS VIRGENES, DISCOS OPTICOS MAGNETICOS, DISCOS COMPACTOS, GRABABLES Y REGRABABLES, DISCOS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				VERSATILES, MINI DVD Y UNIDADES DE GRABACION PARA UNIDADES OPTICAS, REPRODUCTORES DE AUDIO, COMPUTADORES PORTATILES Y DE BOLSILLO, ORGANIZADORES ELECTRONICOS, AGENDAS ELECTRONICAS, TELEFONOS, TELEFONOS MOVILES, VIDEOTELEFONOS, TELEFONOS IP, CARGADORES DE AUTO PARA TELEFONOS MOVILES, AYUDANTE PERSONAL DIGITAL CON GPS, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527158	Blanca Maritza Lanchi Zúñiga	Denominativa	HOTEL SAN CRISTOBAL IQUIQUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300659. TERRAZAS SAN CRISTOBAL. Servicios de alimentación (restauración),

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicios, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), cafetería, servicios de comedores, servicios de comidas preparadas, bar, preparación de bebidas y alimentos preparados para el consumo; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas. Servicios de hoteles y reserva y alquiler de alojamiento temporal; organización de alojamientos temporales, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales. Hogares de ancianos y residencias para la tercera edad; guarderías infantiles, sala cuna, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527166	Francisco Javier Freres Ríos	Denominativa	Molcoalpina	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175773. ALPINO. Cafeterías; fuente de soda; preparación de comidas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; sandwichería, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527199	César Alfonso Álvaro José Marca Asuar	Denominativa	ROMASANTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215802.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ROMASANTA. Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527219	MGA Abogados SPA, en representación de Casa de las Mascotas SpA	Mixta	CON SENTIDOS PETMARKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338461. UN TOQUE CON SENTIDO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Registro N° 957675. REGALOS CON SENTIDO. Juegos, juguetes; articulos de gimnasia; decoraciones para arboles de navidad, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527228	Gaspar Andrés Sánchez Núñez, en representación de Centro Padel Limitada	Mixta	Green Padel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330603. GREEN CROSS. Explotación de instalaciones deportivas; facilitación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas; organización de competencias deportivas; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de partidos de fútbol; servicios de campamento de deportes, clase 41. Registro N° 1078454. G THE GREEN CLUB. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; academias de golf, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527231	Antonia Evelyn Álvarez Morales, en representación de ACLIM SpA	Mixta	ACLIM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 999788. A CLIM PLANET. INSTALACIONES DE CALEFACCION, APARATOS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ELECTRICOS DE CALEFACCION, APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACION, APARATOS DE VENTILACION [CLIMATIZACION], CALDERAS DE CALEFACCION, clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527232	Mario Fabián Fuentealba Betancourt	Mixta	WIM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1267080 Marca W.I.N. Protege Servicios de venta a través del teléfono e Internet de productos de todas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las clases a excepción de las clases 3, 5 y 34; Publicidad y marketing respecto de los antedichos productos. de la clase 35 y Registro 1282097 Marca WIN Protege Publicidad de productos de tabaco; distribución de muestras de productos de tabaco; investigación comercial de productos del tabaco; facilitación de información sobre ventas comerciales de productos de tabaco; servicios de publicidad relacionados con la venta de tabaco; servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de internet de tabacos. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527233	Ángela Patricia Castillo Toro, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA C&H LIMITADA	Mixta	KAUTIVA HOME & DESIGN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 986051. KAUTIBA. APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, clase 11. Registro N° 986057. KAUTIBA. MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, clase 20. Registro N° 986059. KAUTIBA. UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527245	María Ignacia Lorenzini Benavente, en representación de Daniel Alejandro Fernández Donoso y María Ignacia Lorenzini Benavente	Mixta	Santo Lino	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1102503 Marca SANTOLINA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Ortopédicos (artículos-); plantillas ortopédicas; soportes de arco para calzado. de la clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527479	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NEW TECH AGRO S.A.	Denominativa	SUPER S WP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1093433 Marca SUPER S

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Abono. de la clase 1 y Registro 1243470 Marca SUPER S Protege Fungicidas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527482	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de NEW TECH AGRO S.A.	Denominativa	SUPER S DP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1093433 Marca SUPER S

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Abono. de la clase 1 y Registro 1243470 Marca SUPER S Protege Fungicidas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527484	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NEW TECH AGRO S.A.	Denominativa	SUPER S FLO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1093433 Marca SUPER S

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Abono. de la clase 1 y Registro 1243470 Marca SUPER S Protege Fungicidas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527530	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Las Arenas Ltda.	Denominativa	Sabores del Patio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1143236 Marca DEPATIO Protege Bisutería (artículos de -). de la clase 14; Frascos de vidrio

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[recipientes]. de la clase 21; , Registro 1238235 Marca DEPATIO RESTAURANTE Protege Servicios de restaurantes; servicios de bar; servicios de bares de comidas rápidas; servicios de catering. de la clase 43 y Registro 1290059 Marca VINOS DE PATIO Protege Vinos. de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527533	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, POR UN CHILE QUE LEE, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una alianza público privada -patrocinada por Mineduc en conjunto con varias organizaciones como la Fundación CMPC, Fundación Sara Raier de Rasmuss, Fundación AraucaníaAprende, Fundación Hijos Lectores, Fundación Alma, Fundación Crecer con Todos, Pivotes, Centro de Investigación Avanzada en Educación de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Universidad de Chile, Universidad Católica y Universidad de los Andes, el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, Elige Educar, Corporación Aprender, Desafío Levantemos Chile, todos los anteriores distintos del solicitante. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los términos POR UN CHILE QUE LEE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527534	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, POR UN CHILE QUE LEE, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una alianza público privada -patrocinada por Mineduc en conjunto con varias organizaciones como la Fundación CMPC, Fundación Sara Raier de Rasmuss, Fundación AraucaníaAprende, Fundación Hijos Lectores, Fundación Alma, Fundación Crecer con Todos, Pivotes, Centro de Investigación Avanzada en Educación de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Universidad de Chile, Universidad Católica y Universidad de los Andes, el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, Elige Educar, Corporación Aprender, Desafío Levantemos Chile, todos los anteriores distintos del solicitante. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los términos POR UN CHILE QUE LEE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527536	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, POR UN CHILE QUE LEE, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una alianza público privada -patrocinada por Mineduc en conjunto con varias organizaciones como la Fundación CMPC, Fundación Sara Raier de Rasmuss, Fundación AraucaníaAprende, Fundación Hijos Lectores, Fundación Alma, Fundación Crecer con Todos, Pivotes, Centro de Investigación Avanzada en Educación de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Universidad de Chile, Universidad Católica y Universidad de los Andes, el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, Elige Educar, Corporación Aprender, Desafío Levantemos Chile, todos los anteriores distintos del solicitante. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los términos POR UN CHILE QUE LEE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527537	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, POR UN CHILE QUE LEE, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una alianza público privada -patrocinada por Mineduc en conjunto con varias organizaciones como la Fundación CMPC, Fundación Sara Raier de Rasmuss, Fundación AraucaníaAprende, Fundación Hijos Lectores, Fundación Alma, Fundación Crecer con Todos, Pivotes, Centro de Investigación Avanzada en Educación de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Universidad de Chile, Universidad Católica y Universidad de los Andes, el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, Elige Educar, Corporación Aprender, Desafío Levantemos Chile, todos los anteriores distintos del solicitante. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los términos POR UN CHILE QUE LEE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527551	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gussel S.p.A.	Mixta	SEAWATER 21 IONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SEAWATER que traducido del idioma inglés al español es “agua de mar”, la cual tiene una salinidad de alrededor del 3,5% (35 g/L, 35 ppt, 600 mM). Esto significa que cada kilogramo (aproximadamente un litro por volumen) de agua de mar tiene aproximadamente 35 gramos (1,2 oz) de sales disueltas (predominantemente sodio (Na+) y cloruro (Cl−) iones). El agua de mar es más densa que el agua dulce y el agua pura (densidad de 1,0 kg/L a 4 °C (39 °F)) porque las sales disueltas aumentan la masa en una proporción mayor que el volumen. El pH del agua de mar generalmente se limita a un rango entre 7.5 y 8.4. Se agregan los términos 21 iones que hace referencia al proceso de ionización del agua que se obtiene a través de un método de electrólisis, es decir, una corriente directa de energía penetra este líquido vital, ocasionando que las moléculas de agua se separan en iones alcalinos (potasio, hierro, magnesio, etc.) y iones ácidos. El resultado es la conocida como agua ionizada alcalina, una agua con la misma concentración de minerales alcalinos, como el calcio o el potasio, y de minerales ácidos, como los sulfatos y nitratos. Con lo anterior, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527552	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gussel S.p.A.	Mixta	SEAWATER 21 IONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SEAWATER que traducido del idioma inglés al español es “agua de mar”, la cual tiene una salinidad de alrededor del 3,5% (35 g/L, 35 ppt, 600 mM). Esto significa que cada kilogramo (aproximadamente un litro por volumen) de agua de mar tiene aproximadamente 35 gramos (1,2 oz) de sales disueltas (predominantemente sodio (Na+) y cloruro (Cl−) iones). El agua de mar es más densa que el agua dulce y el agua pura (densidad de 1,0 kg/L a 4 °C (39 °F)) porque las sales disueltas aumentan la masa en una proporción mayor que el volumen. El pH del agua de mar generalmente se limita a un rango entre 7.5 y 8.4. Se agregan los términos 21 iones que hace referencia al proceso de ionización del agua que se obtiene a través de un método de electrólisis, es decir, una corriente directa de energía penetra este líquido vital, ocasionando que las moléculas de agua se separan en iones alcalinos (potasio, hierro, magnesio, etc.) y iones ácidos. El resultado es la conocida como agua ionizada alcalina, una agua con la misma concentración de minerales alcalinos, como el calcio o el potasio, y de minerales ácidos, como los sulfatos y nitratos. Con lo anterior, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527934	FINCORP SpA, en representación de TIC SERVICES SpA	Mixta	TIC SERVICES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos TIC y SERVICES, el primero de ellos correspondiente al acrónimo o sigla de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que designan al conjunto de recursos, herramientas, equipos, productos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género o aplicación de los pretendidos servicios induciendo al mismo tempo a error en relación aquellos que no se refieran o no se relacionen a las TIC; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es “Servicios”, esto es el plural de palabra al palabra “Servicio” de uso necesario en la generalidad del comercio y que indica la prestación que satisface alguna necesidad humana y que no consiste en la producción de bienes materiales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos en el signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527937	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ATLAS DE CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1184973 Marca ATLAS VIVO Protege Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Internet, redes de telecomunicación móvil y otros medios de comunicación; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicación; transmisión interactiva de vídeos por redes digitales de la clase 38; Espectáculos en vivo (representación de -); montaje de programas de radio y televisión; organización de espectáculos y conciertos; producción de películas, vídeos, programas de radio y televisión; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y vídeos; programas de radio y televisión (montaje de -) de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527938	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ATLAS DEL MUNDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1184973 Marca ATLAS VIVO Protege Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Internet, redes de telecomunicación móvil y otros medios de comunicación; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicación; transmisión interactiva de vídeos por redes digitales de la clase 38; Espectáculos en vivo (representación de -); montaje de programas de radio y televisión; organización de espectáculos y conciertos; producción de películas, vídeos, programas de radio y televisión; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y vídeos; programas de radio y televisión (montaje de -) de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527967	José Ignacio Riveros Donoso	Mixta	Piano Forte	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1264316 Marca PIANOFORTE Protege vinos de la clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527988	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA	Mixta	META	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1044131 Marca META Protege bebidas alcoholicas (excepto cervezas) de la clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527989	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPORIO KNOP SPA	Mixta	VERY GUT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1298525 Marca Gut Protege bebidas a base de té de la clase 30.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528004	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ZHEJIANG AMA SPORT GOODS CO.,LTD	Mixta	AMA SPORT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°895080 Marca AMO Protege Ropa de vestir de toda clase, ropa interior, calzones, artículos de corsetería, como ser fajas, corsees, corseletes, sujetadores de cadera,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				modeladores de cadera, portaligas, fajas para baile, sostenes y partes de estos artículos de corsetería; ropa de vestir interior y exterior en general y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto, confeccionados para vestir; guantes, medias, calcetines, polainas, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, con exclusión de ropa de vestir confeccionada de goma o telas impermeables de la clase 25; Registro N°1072591 Marca HAMA Protege juegos y juguetes, incluyendo cuentas plasticas y tableros plasticos (juguetes) sobre los cuales las cuentas forman diferentes figuras de la clase 28; y Registro N°1204121 Marca AMO Protege Prendas de vestir, calzado, sombrerería de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528167	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MILLAM SPA	Mixta	DDETALLES BY MILLAM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358178, marca KE'DETALLES, que distingue Servicio de venta de artículos de regalos, canastas con productos de regalo, bandejas con artículos de regalo y productos alimenticios envasados y fabricados por terceros a través de Internet, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la clase 35. Registro N° 1353836, marca MR. MILLAM, que distingue Servicios de importación, exportación, compra y venta al mayor y al detalle de lentes, gafas y anteojos, cristales ópticos y para gafas de sol, anteojos de deporte, cadenas, cordones, estuches y monturas de gafas y anteojos, lentes de contacto, estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto, auriculares y audífonos, clase 9 y productos de clases 14, 18 y 25, de la clase 35. Registro N°1061291, marca CALZADOS MILLAN, que distingue CALZADOS Y VESTUARIO de la clase 25. Registro N° 915485, marca MILLAN, que distingue Vinos y licores, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528183	Yerko Andrés Ivelic Kehsler, en representación de Lodge Caleta Gonzalo Spa	Denominativa	Lodge Pumalin	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 830024, marca PARQUE PUMALIN, que distingue Hotel, motel, bar, restaurant, residencial, campamento turístico, agencia de viajes con reservas de hospedaje, de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528200	Max Christian Schilling Ferrari	Denominativa	safari	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240274, marca SAFARI COLECTIVO, que distingue Administracion de negocios de deportistas; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Administración de negocios y trabajo de oficio; Administración y gestión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de negocios; Agencias de colocación; Agencias de empleo temporal; Agencias de talento [gestión o empleo]; Agentes de publicidad; Alquiler de distribuidores automáticos; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; Alquiler de máquinas de escribir y máquinas copiadoras; Alquiler de material publicitario; Alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de subastas; Organización de subastas por internet; Organización de ventas en subasta; Organización y dirección de presentaciones de producto; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Planificación de la sucesión de negocios; Planificación de negocios; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Publicación de material publicitario; Publicidad; Publicidada través de todos los medios de comunicación; Venta al por menor o al mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; Ventas de demostración para terceros; Ventas en pública subasta de la clase 35. Registro N°1037507, marca MASPET SAFARI, que distingue COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y MENOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR CUALQUIER MEDIO INCLUSIVE PAGINA WEB de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528346	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cafeterías Tu Antojo SpA	Mixta	Tu Antojo Cafetería	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1222296, marca ANTOJOS "RESTAURANT", que distingue Servicios de bares y restaurantes, de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991322069	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Mixta	CS GO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208005, marca CS, que distingue Software computacional, clase 9.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991328081	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	CS:GO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208005, marca CS, que distingue Software computacional, clase 9.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991557974	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de Union Cycliste Internationale	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de información estadística sobre resultados deportivos e índices de audiencia de competiciones deportivas, pedida en la clase 41, dado que la redacción resulta inductiva a confusión con servicios de recopilación estadística de la clase 35. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E). No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, la marca solicitada pareciera consistir en colores múltiples aplicados a una polera que no puede ser percibida como una marca de servicios sino meramente con una finalidad de decoración u ornamental, lo que constituye un objeto común al que no puede atribuirse capacidad distintiva alguna. Adicionalmente, en el caso que nos ocupa, el verdadero objeto de la protección solicitada resulta en extremo confuso, por cuanto la marca fue solicitada como una marca de tipo figurativa en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que lo se busca registrar por parte del solicitante una marca de tipo tridimensional, según se indica en la casi inexistente descripción del signo pedido, y a su vez, el solicitante reivindica expresamente determinados colores, lo que da a entender que está pensando en una marca de tipo combinación de colores, atendido que el elemento destacado dentro del mismo son las franjas de colores desplegadas en el cuerpo de la camisa o polera. Sin embargo, la marca pedida no cumple con los requisitos de presentación de los mencionados tipos de marca. A lo anterior debe agregarse que el solicitante no acompañó una descripción suficiente de la marca pedida, lo que contribuye a la imposibilidad de determinar el tipo de marca y con ello el objeto de la protección.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991687803	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L.	Denominativa	CABIFY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1051023, marca CABIFY, que distingue SERVICIOS DE RESERVA PARA EL ALQUILER DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO; TAXIS (SERVICIOS DE -); TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS, clase 39. Registro N° 1256665, marca C cabify, que distingue Sistemas de navegación asistido por ordenador; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos, clase 9 y Reservas de transporte; reservas de viajes; Servicio de alquiler de coches con conductor; Servicios de alquilado de vehículos; servicios de chóferes; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; Servicios de transporte aéreo; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de viajes en coche compartido; servicios logísticos de transporte; Transportación aérea; Transportación aérea de pasajeros y carga; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de productos; transporte; transporte aéreo; transporte de muebles; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte en helicóptero; Transporte en taxi, clase 39. Registro N° 1275505, marca C cabify Vamos juntos, que distingue Sistemas de navegación asistido por ordenador; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos, clase 9 y Servicio de alquiler de coches con conductor. Servicios de choferes; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de viajes en coche compartido; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de productos; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de productos; Transporte en taxi; Transporte terrestre, clase 39. Registro N° 1315916, marca C CABIFY SOMOS NEUTROS EN CARBONO, que distingue Software; programas de aplicaciones para ordenadores; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aplicaciones de móviles; plataformas de software para ordenadores; software de creación y diseño de sitios web; aparatos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				navegación para automóviles; aparatos de navegación por satélite; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de telecomunicaciones que permiten determinar la ubicación de vehículos y hacer seguimiento de su estado de avance en sus rutas de desplazamiento; dispositivos de navegación portátiles; dispositivos de control para aparatos de navegación para vehículos; ordenadores de navegación para coches; instrumentos de navegación eléctricos; aparatos de navegación muiltimedia para vehículos; aparatos de navegación de vehículos con pantallas interactivas; aparatos electrónicos de a bordo para la prestación de asistencia a la conducción; software para uso en la navegación autónoma de vehículos, clase 9 y Servicios de transporte; transporte en automóvil; organización de viajes; organización de transporte; servicios de chóferes; acompañamiento de viajeros; servicios de uso compartido de automóviles; corretaje de transporte; alquiler de vehículos; información en materia de transporte; facilitación de información sobre carreteras y tráfico; gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; servicios de embalaje y almacenamiento; servicios de asesoramiento relacionados con el transporte por carretera, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688105	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	AI Magic Take	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1200707, marca MAGIC, que distingue Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, clase 9. Registro N° 1238037, marca MAGIC, que distingue Detectores, conducciones eléctricas, interruptores, lentes, gafas y lentes de protección y seguridad, cascos y mascaras de protección y seguridad, chalecos reflectantes para la seguridad vial, conos y señaléticas reflectantes para la seguridad vial, calzado para la protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, lectores y escaners de códigos de barra, baterías de arranque, baterías eléctricas, trajes de buceo, guantes de buceo, mascaras de buceo, aparatos para trasvasar oxigeno, filtros para mascaras respiratorias, mascaras de submarinismo, teléfonos, teléfonos móviles, cargadores de teléfonos, tarjetas y lectores codificados de identificación, linternas de señales, megáfonos, microscopios, pilas eléctricas, cables eléctricos, indicadores de presión, televisores, radios, equipos de música, ropa y trajes de protección contra el fuego, ropa ignífuga, tableros de conexión, taxímetros, transformadores eléctricos, videocámaras, aparatos de radio, maquinas para calcular, extintores, paneles de señalización luminosos o mecánicos, fotocopiadoras, visores fotográficos, bobinas eléctricas, alarmas antirrobos, alarmas sonoras y altavoces, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689300	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L.	Mixta	cabify	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1051023, marca CABIFY, que distingue SERVICIOS DE RESERVA PARA EL ALQUILER DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO; TAXIS (SERVICIOS DE -); TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS, clase 39. Registro N° 1256665, marca C cabify, que distingue Sistemas de navegación asistido por ordenador; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos, clase 9 y Reservas de transporte; reservas de viajes; Servicio de alquiler de coches con conductor; Servicios de alquilado de vehículos; servicios de chóferes; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; Servicios de transporte aéreo; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de viajes en coche compartido; servicios logísticos de transporte; Transportación aérea; Transportación aérea de pasajeros y carga; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de productos; transporte; transporte aéreo; transporte de muebles; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte en helicóptero; Transporte en taxi, clase 39. Registro N° 1275505, marca C cabify Vamos juntos, que distingue Sistemas de navegación asistido por ordenador; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos, clase 9 y Servicio de alquiler de coches con conductor. Servicios de choferes; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de viajes en coche compartido; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de productos; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de productos; Transporte en taxi; Transporte terrestre, clase 39. Registro N° 1315916, marca C CABIFY SOMOS NEUTROS EN CARBONO, que distingue Software; programas de aplicaciones para ordenadores; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aplicaciones de móviles; plataformas de software para ordenadores; software de creación y diseño de sitios web; aparatos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				navegación para automóviles; aparatos de navegación por satélite; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de telecomunicaciones que permiten determinar la ubicación de vehículos y hacer seguimiento de su estado de avance en sus rutas de desplazamiento; dispositivos de navegación portátiles; dispositivos de control para aparatos de navegación para vehículos; ordenadores de navegación para coches; instrumentos de navegación eléctricos; aparatos de navegación muiltimedia para vehículos; aparatos de navegación de vehículos con pantallas interactivas; aparatos electrónicos de a bordo para la prestación de asistencia a la conducción; software para uso en la navegación autónoma de vehículos, clase 9 y Servicios de transporte; transporte en automóvil; organización de viajes; organización de transporte; servicios de chóferes; acompañamiento de viajeros; servicios de uso compartido de automóviles; corretaje de transporte; alquiler de vehículos; información en materia de transporte; facilitación de información sobre carreteras y tráfico; gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; servicios de embalaje y almacenamiento; servicios de asesoramiento relacionados con el transporte por carretera, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691141	Wade Savoy Patent GC LLC, en representación de Spectra Studios LLC	Denominativa	SPECTRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1310629, marca SPECTRA GEOSPATIAL, que distingue Instrumentos de medición geodésicos, en concreto, aparatos de búsqueda de líneas eléctricas para su uso con instrumentos de agrimensura; instrumentos para medir longitudes, a saber, hardware y software y periféricos informáticos para usar en la medición de distancias y ángulos para aplicarlas en las mediciones geodésicas ; aparatos e instrumentos electroópticos de monitoreo de posición para medir distancias y ángulos para aplicarlas en las mediciones geodésicas, a saber, hardware y software y periféricos informáticos para posicionamiento por satélites para aplicaciones de mediciones geodésicas ; software para su uso con sistemas de posicionamiento global; emisores, receptores y sensores de posicionamiento global. Software; aplicaciones informáticas descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos (CDs), disco versátil digital (DVD) y soportes de grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; aparato de extinción de incendios; aparatos de seguridad [para la prevención de accidentes o lesiones]; alarmas de seguridad; tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas, tarjetas de débito codificadas magnéticamente; mecanismos para aparatos accionados por fichas; cajeros automáticos; teléfonos, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, clase 9. Registro N° 1228549, marca QUALCOMM SPECTRA, que distingue Hardware y software computacional para el procesamiento de señales de imágenes en dispositivos móviles, clase 9.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1381229	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Epic Games, Inc	Denominativa	FORTNITE PARTY ROYALE	
1470740	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de LABORATOIRES PHODÉ	Denominativa	OLPHEEL	
1497029	Sargent & Krahn, en representación de Fédération Internationale De Football Association (Fifa)	Mixta	FIFA +	
1500664	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	META HORIZON	
1501886	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	
1502200	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAGENTA CAPITAL SPA	Mixta	M+ MAGENTA CAPITAL MANAGEMENT	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502978	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	FASHION`S PARK KIDS	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Registro N°1207294, marca F P FASHION'S PARK, que distingue Prendas de vestir térmicas que no sean de protección contra accidentes o lesiones; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, que no sean de protección, con elementos o materiales brillantes o fluorescentes; vestuario, de la clase 25; Registro N°1196407, marca F P FASHION'S PARK, que distingue Adhesivos [artículos de papelería]; Adhesivos para papelería; Adhesivos para papelería o para uso doméstico; álbumes; Álbumes de fotos; Álbumes de pegatinas; Álbumes para recopilar acontecimientos; aparatos manuales para etiquetar; aparatos para plastificar documentos [artículos de oficina]; artículos de escritura; artículos de oficina, excepto muebles; artículos de papelería; autoadhesivos; billetes [tickets]; blocs de dibujo; Blocs de hojas sueltas; Blocs de notas ilustrados; boletines informativos; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; Bolsas de basura de papel para uso doméstico; Bolsas de papel; Bolsas y sacos de papel; Cajas de cartón plegables; Cajas de papel; Cajas de regalo; Cajas para embalar plegables; Cajas para embalar prefabricadas; Cajas plegables de papel; calcomanias; calcomanías +; calendarios; Carpetas para cartas; carpetas para documentos; Carpetas para hojas; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; carteles; Carteles de papel; Cartón; cartón +; catálogos; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; Cómics; cuadernos; cuadernos con índice; diarios; Dibujos; Embalaje de cartón; Embalajes de cartón; Etiquetas adhesivas; etiquetas de correo; Etiquetas de direcciones; Etiquetas de papel; Etiquetas de papel identificativas; Etiquetas de papel para regalos; Etiquetas de precios; etiquetas que no sean de tela; folletos; Folletos publicitarios

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[sobre productos en el comercio]; formularios; guías [manuales]; hojas de papel [artículos de papelería]; Hojas de polipropileno para embalaje; Implementos de escritura [instrumentos de escritura]; imprentas portátiles [artículos de oficina]; lacre; Láminas adhesivas para papelería; litografías; Material de encuadernación para libros y documentos; material impreso; Material impreso de muestras de colores; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; materiales de relleno de papel o cartón; Papel; papel de postales; Papel de revista; Papel de seda para su uso como material de papel de estarcido (ganpishi); Papel para bolsas y sacos; Papel para impresoras láser; Papel para imprimir; Papel que contiene mica; pasteles de artistas; patrones de bordados; Patrones de confección; patrones de costura; patrones de papel; patrones para calcar, de la clase 16; Registro N°1259079, marca FASHION'S PARK FP, que distingue Revistas, publicaciones periódicas y no periódicas, folletos, papel; cartón y productos de imprenta, tarjetas de papel catálogos, artículos de oficina (excepto muebles), de la clase 16; Registro N°1259078, marca FASHION'S PARK FP, que distingue Agencia de publicidad, publicidad por correo directo, difusión de anuncios publicitarios, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, servicios de marketing directo, servicios de promoción de bienes y servicios para la fidelización del cliente a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos, u otras formas de cuantificar o valorizar, el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. Compilación, sistematización de datos en un computador central, servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet, elaboración de estados de cuentas, verificación de cuentas, ventas en pública subasta, distribución de muestras directamente o por correo, importación, exportación, y representación de productos, ventas por catalogo, comercialización de toda clase de productos, de la clase 35; Registro N°1259076, marca FASHION'S PARK FP, que distingue Tarjetas magnéticas, bandas magnéticas, de la clase 9; Registro N°1248770, marca FASHION'S PARK, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos, abastecimiento para terceros (servicios de -) Administración de programas de descuento que

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Agencias de importación y exportación; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Inventario de mercancías; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; Organización de desfiles de moda con fines promocionales; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Publicidad incluida la promoción de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de telemarketing; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Venta al por menor o al mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; Ventas de demostración para terceros; Ventas en pública subasta, de la clase 35; Registro N°1255074, marca FASHION'S PARK, que distingue Abrigos; alpargatas; artículos de sombrerería; bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas; batas; bikinis; blazers; blúmers; blusas; bodys [leotardos]; bodys para infantes y niños pequeños; boinas; boleros; bombachas; botas; bragas; bragas; bufandas; bufandas de seda; buzos (vestimenta); calcetines; calcetines; calzado; calzado de deporte; calzado de madera; calzado de playa; calzado para

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hombres y mujeres; calzones; calzones; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de punto; camisas de vestir; camisas para trajes; camisas; camisetas; casacas; chaquetas; cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; corbatas; corpiños; corsés; enaguas cortas; fajas [ropa interior]; faldas short; faldas y vestidos; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; gorros; gorros de baño; gorros de dormir; gorros de ducha; gorros; guantes [prendas de vestir]; guantes como prenda de vestir; jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerséis sin manga; jerseys [prendas de vestir]; jorongo [prenda de vestir]; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; ligueros; medias; medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; medias de deporte; medias pantalón; medias; pantaletas; pantalones; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de niños; pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantis; pañuelos; pañuelos de bolsillo; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello de hombre; parkas; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir; pulóveres; pulóveres [chalecos tejidos]; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa interior; ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de punto; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto; ropa para hacer footing; ropa para la lluvia; sandalias; sandalias de baño; sandalias y zapatos de playa; shorts; shorts de baño; shorts de rugby; slips; sombreros; soquetes [calcetines]; sostenes; suéteres; tacos [calzado]; tapados (vestimenta); ternos; tirantes; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes; vestidos; vestimenta; vestones [prendas de vestir]; vestuario; zapatos, de la clase 25; Registro N°1259075, marca FASHION'S PARK, que distingue Revistas, publicaciones periódicas y no periódicas, folletos, papel; cartón, productos de imprenta, tarjetas de papel, catálogos, artículos de oficina (excepto muebles), de la clase 16;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N°1259074, marca FASHION'S PARK, que distingue Vestuario, calzado, sombrerería, casacas, pantalones, calcetines, poleras, camisetas, jeans, zapatillas, ropa interior, cinturones, ropa de niños e infantes, de la clase 25; Registro N°1259394, marca FASHION'S PARK, que distingue Agencia de publicidad, publicidad por correo directo, difusión de anuncios publicitarios, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, servicios de marketing directo, servicios de promoción de bienes y servicios para la fidelización del cliente a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos, u otras formas de cuantificar o valorizar, el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, compilación, sistematizacion de datos en un computador central, servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet, elaboración de estados de cuentas, verificación de cuentas, ventas en publica subasta, distribución de muestras directamente o por correo, importación, exportación, y representación de productos, ventas por catalogo, comercialización de toda clase de productos, de la clase 35; Registro N°1118196, marca FASHION'S PARK, que distingue abrigos para perros; animales (colares para -); animales (pieles de -); animales de compañia (ropa para -); anteojeras para caballos; armazones de bolsos; armazones de carteras [bolsos de mano]; arnes (correas de -), arreos (guarniciones de -); bastones; billeteras; billeteras con compartimientos para tarjetas; billeteras de cuero; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bolsas de campamento; bolsas de cuero; bolsas de cuero para embalar mercancias; bolsas de cuero vacias para herramientas, bolsas de cuero y de imitaciones del cuero; bolsas de deporte; bolsas de montañismo; bolsas de playa, bolsas de red para la compra, bolsas de ruedas para la compra, bolsas de viaje; bolsas para la compra, bolsas riñoneras; bolsitas de cuero para embalar; bolsitos de mano; bolsitos y billeteras; bolsos de campamento; bolsos de deporte; bolsos de mano; bolsos de montañismo; bolsos de playa; bolsos de viaje, bolsos en bandolera, bolsos para libros escolares; bolsos para ropa de deporte; bolsos para transportar animales; caballos (colleras para -); caballos (mantas para -) caballos (rodilleras para -); caballos (ronzales para -);

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cajas de cuero o carton cuero; carteras de bolsillo; carteras de mano; carteras escolares; carteras para tarjetas de identificación; collares con chapa sanitaria para animales de compañia; collares para animales; collares para animales de compañia; colleras para caballos; comedores (morrales -); compra (bolsas para la-); cordones de cuero; correas (de cuero); correas para perros; envolturas de cuero para embalar; estribos; estuches de viaje [articulos de marroquineria]; estuches para articulos de tocador; estuches para llaves; etiquetas de cuero para valijas; fustas; guarnicioneria (articulos de -); guarniciones de arreos; guarniciones de cuero para muebles; maleta (asas de -), maletas; maletas de cuero, maletas de mano; maletas de viaje; mantas para caballos; mochilas; mochilas de deporte; mochilas de montañismo; mochilas de ruedas; mochilas escolares, mochilas para colegiales; mochilas portabebes; monederos; monederos de malla monederos pulsera [monederos]; morrales; morrales comederos; morrales de caza; muebles (guarniciones de cuero para -); muebles (revestimientos de cuero para -); paraguas; parasoles; pieles a granel; pieles de pelo [pieles de animales]; polainas para animales (ropa para animales de compañia), portadocumentos; portafolios [articulos de marroquineria]; portafolios escolares; portafolios para partituras, portamonedas; portamonedas de malla; portamonedas, a saber, carteras de bolsillo; portatrajes; ropa para animales; ropa para animales de compañia; ropa para perros; ruedas (bolsas de -) para la compra; sillas de montar; tarjeteros [carteras]; valijas; valijas de mano; valvulas de cuero; viaje (baules de -); viaje (bolsas de -), viaje (bolsos de -), viaje (estuches de -) [articulos de marroquineria]; cuero y cuero de imitacion, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baules y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y articulos de guarnicioneria, de la clase 18; Registro N°1126919, marca FASHION'S PARK, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación. Transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos. Discos acústicos;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				discos compactos, Dvd y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; agendas electrónicas; alfombrillas de enfriamiento para ordenadores portátiles (notebook). Alfombrillas de ratón; aparatos de juegos de consumo diseñados para su uso con pantallas de visualización externas o monitores, computadora (impresoras de-); computadoras; computadoras móviles (notebook computadoras portátiles; cristal óptico; cristales de gafas; estuches para CD o Dvd, estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; etiquetas electrónicas para mercancías; fundas para teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; fundas y estuches para discos compactos y videodiscos digitales; gafas (óptica); guantes de protección contra accidentes; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; manos libres para teléfonos; lámparas ópticas; lectores (hardware); lectores de Dvd; lectores mp3; lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para -); lentes oculares (instrumentos con-), lentes ópticas, lentes ópticas para gafas de sol; libros electrónicos descargables; libros grabados en cintas; libros sonoros; luces de destello [señales luminosas); luminosos (letreros), maletines para ordenadores portátiles (notebook); módems; monitores LCD; monturas de gafas; monturas de gafas de sol; parachispas ; películas cinematográficas expuestas; protección personal (dispositivos de -) contra accidentes; publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde bases de datos o internet; publicaciones electrónicas descargables; pulseras de identificación codificadas magnéticas; quevedos; rayos ultravioleta (filtros de (para fotografía; rayos x (aparatos de -) que no sean para uso médico; rayos x (aparatos e instalaciones para generar -(que no sean para uso médico; rayos x (dispositivos de protección contra los -) que no sean para uso médico; reproducción de sonido (aparatos de -); reproductores de Dvd; rodilleras para trabajadores; ropa (traje) y calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa y calzado de protección, así como protectores de cabeza, contra los accidentes, las radiaciones y el fuego silbatos de alarma; sistema de posicionamiento global)GPS)

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(aparatos de -); software (programas grabados); software, microprogramas (firmware) y hardware; teléfonos celulares con teclas y números grandes para personas con problemas de visión o de destreza manual; teléfonos móviles y otros tipos de aparatos de comunicación móvil; teléfonos portátiles; telégrafos (aparatos) televisores; televisores LCD, plasma y LED; traductores electrónicos de bolsillo; trajes de buceo; trajes de neopreno para submarinismo; trajes de protección contra el fuego; trajes de protección contra los accidentes las radiaciones y el fuego; trajes especiales de protección para aviadores. Unidades de bolsillo para juegos electrónicos diseñados para su uso con pantallas de visualización externas o monitores, videocintas, videodiscos digitales; videodisco5 pregrabado5; videos musicales pregrabados (videos en general); videos musicales y juegos descargables de internet; videoteléfonos; vigilancia (aparatos eléctricos de -): viseras antirreflejo, de la clase 9; Registro N°1106190, marca FASHION'S PARK, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. aderezos [artículos de joyería]; adorno (alfileres de -); adornos [artículos de joyería]; adornos de azabache; adornos de metales preciosos; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; ágata y sardónice [en bruto]; agujas de reloj; aleaciones de metales preciosos; alfileres [artículos de joyería]; alfileres de adorno; alfileres de corbata; alfileres de solapa decorativos; alianzas; ámbar amarillo (joyas de -); ámbar prensado (perlas de -); azabache en bruto o semiacabado; biseles de reloj; bisutería (artículos de -); bisutería [joyas de fantasía]; bolsitas para relojes; brazaletes (joyería); broches [artículos de joyería]; cadenas de reloj; cadenitas [gargantillas]; cadenitas tobilleras; cajas de metales preciosos; cajas de metales preciosos para joyas; cajas de reloj; calzado (adorno de metales preciosos para -); corbata (alfileres de -); corbata (pasadores de-); cristales de reloj; cronómetros; cronómetros manuales; cronoscopios; cuentas para confeccionar joyería; despertadores; diamantes *; esmeraldas; estrás; estuches para artículos de relojería; estuches para joyas; estuches para joyas que no sean de metales preciosos; estuches

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para relojes; estuches para relojes [presentación]; extensibles de reloj; joyas de ámbar amarillo; joyería (artículos de -); joyeros; joyeros no metálicos; lingotes de metales preciosos; llaveros (depende de la materialidad), solo de fantasía; mancuernas [gemelos]; maquinarias de reloj; marfil (adornos de -) [artículos de joyería]; mecanismos de relojería; medallas; medallones [artículos de joyería]; metales preciosos; metales preciosos (aleaciones de -); metales preciosos en bruto o semielaborados; metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado [no comprendidos en otras clases]; monedas; monedas sin valor económico; muelles de reloj; oro (hilados de -) [artículos de joyería]; oro (hilos de -) [artículos de joyería]; partes de relojes (personales); pasadores de corbata; pasadores para corbatas de cordel; pendientes; péndulos [piezas de reloj]; plata (hilos de -); plata hilada; platino [metal]; pulsera (relojes de -); pulseras de reloj; pulseras esclavas; reloj (cadenas de -); relojes; relojes de pared; relojes de péndulo; relojes de pulsera; relojes de sol; relojes eléctricos; relojes magistrales; resortes de reloj; rubí; sombreros (adornos de metales preciosos para -); sortijas [artículos de joyería]; sujetacorbatas; trofeos de metales preciosos; zafiro, de la clase 14; Registro N°1106188, marca FASHION'S PARK, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; aire comprimido (pistolas de -); [juguetes]; ajedrez (juegos de -); ajedrez (tableros de -); albercas de natación [artículos de juego o deporte]; aletas de natación; anillas (juegos de -) anzuelos; aparatos para ejercicios físicos; arcos de tiro; armas de esgrima; arneses de escalada; arneses para tablas de windsurf; artículos de broma; artículos de deporte; artículos de gimnasia y deporte [comprendidos en esta clase]; ascensores [montañismo]; balones de juego; balones de juego (cámaras de aire para -); balones y pelotas de juego; barajas de cartas; bastones de majorette; billar (bolas de -); billar (mesas de -); bolos; bolos [juegos]; cámaras de aire para pelotas de juego; camas de muñecas; cañas de pescar, caretas de esgrima; carnaval (mascaras de -); carretes para cometas; carruseles [tiovivos]; cartas (barajas de -); columpios; cometas; confetis; control remoto (vehículos de -); correas para tablas de surf;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dardos; deportistas (suspensorios para -); dianas electrónicas; discos de lanzamiento [artículos de deporte]; domino (juegos de -); ejercicio (bicicletas estáticas de -); ejercicios físicos (aparatos para -); entrenamiento físico (aparatos de -); equipos de deporte; esquís náuticos; esquís y tablas de surf (fundas especialmente diseñadas para -); fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf; gimnasia (aparatos de -); globos de juego; golf (bolsas con o sin ruedas para palos de -); golf (palos de -); guantes de beisbol; guantes de boxeo; guantes de golf; hockey (palos de -); jabón (juguetes para hacer pompas de -); jamos de pesca; juegos (aparatos para -); juegos (fichas para -); juegos *; juegos de apuestas (maquinas para -); juegos de mesa, juegos, juguetes; juguetes; juguetes de plástico; juguetes para animales domésticos; juguetes rellenos; lanza arpones (fusiles -) [artículos de deporte]; maquinas de juego automáticas accionadas con monedas; marionetas; mascaras de teatro; móviles [juguetes]; muñecas; naipes; palos de golf; palos de golf (bolsas con o sin ruedas para -); papel picado; parapentes; patines de bota; patines de hielo; patinetas; patinetes *; pelotas de juego; peluche (juguetes de -); pesas de gimnasia; piñatas; piscinas [artículos de juego o deporte]; pistolas de juguete; puzles; raquetas; ropa de muñecas; ruletas, sacos de boxeo; salida (tacos y plataformas de -) para competiciones deportivas; sonajeros; surf (correas para tablas de –); surf (tablas de -); tablas de bodyboard; tablas de natación; tablas de snowboard; tablas de surf; tablas de surf (correas para -); tablas de windsurf; tableros de ajedrez; tejos; tenis (redes de -); tragamonedas, trampolines *; trompos [juguetes]; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]; videojuegos (maquinas de -); video juegos electrónicos (maquinas de -) para salas de juego; volantes para juegos de raqueta; windsurf (arneses para tablas de -); zapatillas para tacos de billar, de la clase 28; Registro N°1105674, marca FASHION'S PARK, que distingue servicios de comercializacion de productos (1 a la 34) en todo el territorio nacional, abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para obras empresas]; actualizacion de documentacion publicitaria; administracion comercial; administracion comercial, en particular gestion de puntos de venta mayoristas y minoristas; administracion de programas de fidelizacion

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				basados descuentos o incentivos; administracion de recursos humanos; administracion y direccion de empresas; agencias de colocacion; agencias de contratacion; agencias de importacion-exportacion; agencias de informacion comercial; agencias de publicidad; agencias de relaciones publicas; agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia en una tienda de venta minorista de prendas de vestir; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de maquinas y aparatos de oficina; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicacion; analisis de gestion de negocios comerciales, analisis y elaboracion de informes estadisticos; anuncios clasificados; archivos informaticos (gestion de -); artistas del espectaculo (representacion comercial de -); asesoramiento (informacion y -) comerciales al consumidor; asesoramiento en materia de elaboracion de declaraciones fiscales; asistencia en la direccion de negocios; asistencia en marketing; bases de datos informaticas (compilacion de informacion en -); busqueda de mercados; comerciales (asistencia en la direccion de empresas industriales o-); compilacion e introduccion de informacion en bases de datos informaticas; comunicacion (presentacion de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; consultoria en gestion corporativa; consultoria en materia de recursos humanos; consultoria en organizacion y direccion de negocios; consultoria profesional en gestion de recursos humanos; consultoria profesional en negocios, consultoria sobre adquisiciones y fusiones de empresas; consultoria sobre estudios de mercado; consultoria sobre publicidad en la prensa; consumidor (informacion y asesoramiento comerciales al -); contabilidad informatizada; contestador automatico (servicios de -) para abonados ausentes; demostracion de productos con fines publicitarios; desfiles de moda con fines promocionales (organizacion de -); difusion de material promocional, de marketing y publicitario; difusion de publicidad para terceros a traves de redes de comunicacion electronica en linea; direccion de empresas comerciales o industriales (asistencia en la -); distribucion de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; documentacion publicitaria (actualizacion de -); elaboracion y aplicacion de estrategias de marketing para terceros; empresas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales o industriales (asistencia en la direccion de -); escaparates (decoracion de -); estadisticas (recopilacion de -); estenografia (servicios de -); evaluacion de necesidades de personal; facturacion; ferias (organizacion de -) con fines comerciales o publicitarios; gestion comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestion de archivos informaticos; gestion de personal y consultoria en materia de empleo; gestion de recursos humanos; importacion-exportacion (agencias de -); informacion en archivos informaticos (busqueda de -) para terceros; investigacion de marketing y estudios de marketing; investigacion y estudios de mercado; licencias de productos y servicios (gestion comercial de -) para terceros; marketing y actividades promocionales en relacion con la administracion y gestion de negocios comerciales; obtencion de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; organizacion de desfiles de moda con fines promocionales; organizacion de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organizacion y realizacion de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; pedidos de compra (tramitacion administrativa de -); periodicos (servicios de abono a -) para terceros; personal (seleccion de -); personal (tests psicotecnicos para la seleccion de -); planificacion empresarial estrategica (planificacion estrategia empresarial); preparacion de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; preparacion de transacciones comerciales, para terceros, a traves de tiendas en linea; preparacion informatizada de inventarios; preparacion y conclusion de transacciones comerciales para terceros; presentacion de productos en cualquier medio de comunicacion para su venta al por menor; previsiones economicas; produccion de anuncios publicitarios de radio y television; promocion de ventas para terceros; promocion publicidad y marketing de sitios web en linea; publicidad; publicidad a traves de una red informatica; publicidad de sitios web comerciales; publicidad exterior, publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicitaria (actualizacion de documentacion -); publicitario (difusion de material -) [folletos, prospectos, impresos, muestras]; realizacion de entrevistas en el marco de estudios de mercado; servicios de administracion comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informaticas mundiales o en internet; servicios de asesoramiento comercial en relacion con el establecimiento y la explotacion de franquicias; servicios de compra de espacios en medios de comunicacion; servicios de consultoria y asesoramiento en colocacion, contratacion y gestion de personal; servicios de informacion relacionados con el empleo y las oportunidades de carrera laboral; servicios de subastas en linea; servicios de subastas y subastas inversa; servicios de venta mayorista de todo tipo de productos, especialmente aquellos comprendidos en la clase 25; servicios de venta minorista en linea de todo tipo de productos; trabajos de oficina; tramitacion administrativa de pedidos de compra; venta al por menor (representacion de productos en cualquier medio de comunicacion para su-); ventas (promocion de -) para terceros; vidrieras [escaparates] (decoracion de -),de la clase 35; Registro N°977384, marca FASHION'S PARK, que distingue publicidad, gestion de negocios comerciales, administracion comercial, trabajos de oficina, de la clase 35; registro n°1006736, marca FASHION'S PARK, que distingue preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos; lociones para el cabello, dentifricos, de la clase 3; aparatos de alumbrado, de calefaccion, de produccion de vapor, de coccion, de refrigeracion, de secado, de ventilacion, de distribucion de agua e instalaciones sanitarias, de la clase 11; vehiculos, aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica, de la clase 12; armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos de artificio, de la clase 13; metales preciosos y sus aleaciones y articulos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyeria, bisuteria, de la clase 14; instrumentos de musica, de la clase 15; Registro N°968345, marca FASHION'S PARK, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; moldes para arcilla de modelar (material para artistas); pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, lápices agendas, cuadernos, libros,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				revistas, stickers, folletos, de la clase 16; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, carteras, mochilas, bolsos, billeteras, de la clase 18; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, de la clase 20; Registro N°968343, marca FASHION'S PARK, que distingue Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, adornos para el cabello, bandas o balerinas para el cabello, horquillas para el cabello, pasadores para el cabello, pinzas y redes para el cabello, de la clase 26; Alfombras, felpudos, esteras, linóleum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, de la clase 28; Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias hielo, de la clase 30; Registro N°1143840, marca FASHION'S PARK, que distingue metales comunes y sus aleaciones; materiales de construccion metalicos; construcciones construcciones transportables metalicas; materiales metalicos para vias ferreas; cables e hilos metalicos no electricos; cerrajeria y ferreteria metalica; tubos metalicos; cajas de caudales, productos metalicos no comprendidos en otras clases; minerales, de la clase 6; maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terrestres); acoplamientos y organos de transmision (excepto aquellos para vehiculos terrestres); instrumentos agricolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7; herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchilleria, tenedores y cucharas armas blancas; maquinillas de afeitar, de la clase 8; aparatos e instrumentos cientificos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socrro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion del sonido o imagenes; soportes de registro magneticos discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores, de la clase 9; aparatos e instrumentos quirurgicos, medicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; articulos ortopedicos; material de sutura, de la clase 10; Registro N°966215, marca FASHION'S PARK, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines, esponjas y cepillos de uso doméstico (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza de uso manual ; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas de navegación, sacos para transporte e mercaderías; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Hilos para uso textil, de la clase 23; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa, de la clase 24; Vestuario, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°952060, marca FASHION'S PARK, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, baúles y maletas, mochilas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de vestuario, calzado, sombrerería, de la clase 25; Registro N°952059, marca FASHION'S PARK, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, baúles y maletas, mochilas, paraguas, sombrillas y bastones fustas y guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de vestuario, calzado, sombrerería, de la clase 25; Registro N°966213, marca FASHION'S PARK, que distingue Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, mochilas, carteras, billeteras, de la clase 18; Vestuario, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1046929, marca FASHION'S PARK, que distingue servicios de empresas de mudanzas y de ambulancias, servicios de alquiler, inspeccion y estacionamiento de toda clase de vehiculos, servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o intermediarios, incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios de transportes y reservas de pasajes, de la clase 39 (Todos a nombre de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA). **2.** Que, con fecha 10 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que los registros previos se encontraban inscritos a nombre de la SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA, RUT Nº 78.704.000-4, la que fue transformada en una sociedad anónima cerrada, continuadora y sucesora de aquella, de nombre INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A., actual solicitante de autos. Agrega que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que tratándose de los Registros N°977384, N°952060, N°952059, N°966213, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que los registros anteriormente individualizados se encuentran actualmente caducados, por lo que no se configura la causal invocada. 5. Que, tratándose del resto de los registros invocados, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que existe plena

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidencia entre el solicitante de autos y el titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.
1503005	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Embotelladora y Comercializadora de Cerveza Fernando Agustin Becker E.I.R.L.	Denominativa	ANKATU	
1508440	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PAUCES CHILE LIMITADA	Mixta	FARMACIAS LA PAZ	
1508564	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SOCIEDAD LTDA. MUJER IMPACTA	Mixta	MUJER IMPACTA	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos a nobre del titular del registro previo citado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1508572	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Jlg Importadora Y Exportadora Limitada	Mixta	JLG IMPORTADORA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "importadora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508610	Ana Luisa Blázquez Phillips, en representación de Beauty 2B SPA	Denominativa	Beauty2b	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1508635	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Vero Ro Spa.	Mixta	VERO RO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1508674	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de ENDEMOL SHINE BRASIL PRODUCOES LTDA.	Denominativa	EL PUENTE - THE BRIDGE BRASIL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Brasil" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509215	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Mixta	CleanTech Lithium	Tomando en consideración la limitación de cobertura y que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor Con protección al conjunto y sin protección al término "Lithium" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1509278	Luis Alejandro Medina Gatica, en representación de HOMIES SPA	Mixta	HOMIES	Atendida la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1509345	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL GRUPO LIOLA LTDA.	Mixta	LIOLA	Tomando en consideración que el registro fundamento de la observación de fondo a sido objeto de un cambio de nombre a favor del solicitante se procede a reconsiderar la observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509597	Gonzalo Esteban Alarcón Mora	Mixta	Meta Cumbia	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "cumbia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512038	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Agility Fuel Solutions LLC,	Denominativa	PROCAB	
1517422	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	ThinQ Care	
1521405	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Denominativa	SAPRI	
1524709	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LA USLERA SPA	Mixta	LA USLERA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524806	Diego Alejandro Sandoval Silva, en representación de Diego Alejandro Sandoval Silva y Roy Christopher Ariel Labarca Orellana	Mixta	FYRAT FLOW ARTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARTS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524832	Arturo Sergio Hasbún Hirmas, en representación de Productos Técnicos y Geotextiles Limitada	Mixta	DecoRugz	
1525471	Andrés Javier Muñoz Correa	Mixta	sala cesar C	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525474	Carlos Eduardo Lagos Herrera	Denominativa	Si es Si	
1525498	Eduardo Andrés Julio Nixon, en representación de DOSPORTRES SPA	Denominativa	2x3	
1526308	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA	Mixta	WT wetransport	Con protección al conjunto y sin protección al término "transport" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526317	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Mixta	FORASTERA	
1526319	SILVA Y CIA., en representación de Tadeusz Ogrodnik TROPICAL	Denominativa	TROPICLEAN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526320	SILVA ABOGADOS, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RYB LIMITADA	Mixta	Joe's Market	Con protección al conjunto y sin protección al término "Market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526321	SILVA ABOGADOS, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RYB LIMITADA	Mixta	Joe's Market	Con protección al conjunto y sin protección al término "Market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526322	SILVA ABOGADOS, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RYB LIMITADA	Mixta	Joe's Market	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526332	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	Con protección al conjunto y sin protección a "TRADICION DE ORIGEN OCEANO PACIFICO SUR 1948" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526334	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	Con protección al conjunto y sin protección a "TRADICION DE ORIGEN OCEANO PACIFICO SUR 1948" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526335	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	Con protección al conjunto y sin protección a "TRADICION DE ORIGEN OCEANO PACIFICO SUR 1948" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526337	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	Con protección al conjunto y sin protección a "TRADICION DE ORIGEN OCEANO PACIFICO SUR 1948" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526343	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	
1526354	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yiwu Liguan Import and Export Co., Ltd.	Mixta	RETTBERG	
1526360	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Anhui Jianghuai Automobile Group Corp., Ltd.	Mixta	JAC	
1526374	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de María Laura Canavosio	Mixta	MIJA M	
1526375	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A.	Denominativa	LOSTAPROST	
1526387	Jorge Osvaldo Soto Veragua	Mixta	America Maravillosa	
1526393	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	Cotton Candy	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526425	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Superdigital Holding Company, S.L.	Mixta	S superdigital	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526438	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de GRUPO INDUSTRIAL ROMERO S.A.S.	Denominativa	NATUCAMPO	
1526439	Alejandro Edgardo Villagra López	Denominativa	lift pro	
1526600	SERVICES & MARKS, en representación de SOC DE TRANSPORTES CHARRIOT LIMITADA	Mixta	CHARRIOT	
1526601	SERVICES & MARKS, en representación de SOC DE TRANSPORTES CHARRIOT LIMITADA	Mixta	CHARRIOT	
1526617	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Nicolás Andrés Salhus Mardones	Mixta	EL ESTUDIOS LEGALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIOS LEGALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526655	Vitalia Regina Linares Oyarzun	Denominativa	VITA LORENZA	
1527007	Ignacio Javier González Diban, en representación de futcional spa	Denominativa	Futcional	
1527039	Mario Ernesto Mutis Magagnato	Mixta	Mutis	
1527041	Rodrigo Rodolfo Alonso Schramm	Denominativa	caoffee	
1527046	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JAZMIN GOTLIB	Mixta	WORLD LEDS GO	Con protección al conjunto y sin protección al término “LEDS” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527054	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA MORANDE S.A.	Denominativa	7 Colores Cortejo	
1527066	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH	Mixta	FENCOVIS	
1527087	César José Zorondo Ávila , en representación de Úrsula Morales Peña y Lillo Comercializadora EIRL	Mixta	ANIMAL LOVERS	
1527092	Víctor Julio Alejandro Jorquera Flores	Denominativa	Liga de la Ciencia	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527121	SILVA Y CIA., en representación de URCO SPA	Mixta	UR CO	
1527128	SARGENT & KRAHN , en representación de HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC	Denominativa	HP INSTANT INK	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “INSTANT INK” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527145	José Antonio Molina Jalil, en representación de María Ignacia Grez Campo-martinez	Mixta	PATISSERIE FAIT PAR MARIE BORDEAUX 1830	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATISSERIE" y "BORDEAUX 1830", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527147	José Antonio Molina Jalil, en representación de María Ignacia Grez Campo-Martinez	Mixta	BDX. FM 1830	
1527151	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de NUX FOODS SPA	Denominativa	THE NUX FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527152	Manuel Antonio Parada Martínez, en representación de Masivos S.A.	Denominativa	MSV	
1527155	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de Fabián Ariel Neira Rodríguez	Mixta	INGENORTH	
1527159	Walter Emanuel Armijo Carrasco	Denominativa	VACConsultores SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Consultores SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527161	Claudio Alex Muñoz Villavicencio	Denominativa	CFC Administracion Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Administracion Inmobiliaria” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527164	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	SPIRIT CASA FRANYO FOR WOMEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "For Women", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527165	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	SPIRIT CASA FRANYO FOR MEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "For men", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527178	Christian Felipe Schonherr Neumann, en representación de ALTO COMERCIALIZADORA SpA	Mixta	X FIRE	
1527183	Arnold Bayron Moreno Heresmann	Denominativa	Borgoño Sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término “Sushi” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527200	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS LTDA.	Mixta	CERTEQ	
1527201	Edgardo Raúl Alberto Viereck Salinas, en representación de Silvio Francisco Caiozzi García	Denominativa	SEMILLAS DE FUTURO	
1527203	Silvana María Homberger Malvino, en representación de Sociedad Agroindustrial Faro S.A.	Denominativa	Faro	
1527209	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gelka Elizabeth Molina Acuña	Mixta	El gato de chalé	
1527214	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Román y Román Limitada	Denominativa	Fomeque	
1527229	Sebastián Andrés Gross Izquierdo, en representación de INSTITUTO OFTALMOLÓGICO MIC S.A.	Mixta	NOVOKID'S	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "KID'S", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527243	Maximiliano Cereceda Almarza, en representación de Fauna Propiedades SpA	Mixta	Fauna Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término “Fauna” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527246	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de María Isabel Echeverría Saldes	Mixta	DIÁLOGO EN COLORES	
1527250	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de MENTE SpA	Mixta	CUIDA TU MENTE	
1527291	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Antonella Fernanda Murasso Schellhorn	Denominativa	Lacteos La Cabra Murasso	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Lacteos” y “cabra” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527292	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Antonella Fernanda Murasso Schellhorn	Mixta	La cabra Murasso	Con protección al conjunto y sin protección al término “cabra” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527341	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	MALA FAMA	
1527572	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Safa Corp SpA	Denominativa	DESQUICIADO	
1527581	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Marcos Antonio Astete Espinoza	Mixta	CVM	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527670	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Transportes Turbales SpA.	Mixta	Turbales	
1527690	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jean Pierre Selingue Humbert	Mixta	COMME DES CHIENS	
1527875	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	PARKPEX XR	Con protección al conjunto y sin protección al término "XR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527879	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	ZYVEN XR	Con protección al conjunto y sin protección al término "XR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527911	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Monserrat María Quezada Larenas	Denominativa	Doctora Topo	
1527921	Jorge Garay Pérez, en representación de EMASA, EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A.	Mixta	centralfrenos	
1527939	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza , en representación de Roberto Alejandro Barriga Elissegaray	Denominativa	IMET	
1527940	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ESTRELLAS DE UN CONTINENTE	
1527941	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ATRAPAME SI PUEDES	
1527942	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Verónica Alejandra Alhue Alvarado	Denominativa	Alhue Emporio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Emporio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1527943	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Susana Pamela Valenzuela Muñoz	Denominativa	Altomoneda	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527944	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Luis Eduardo Del Carmen Besoain Urrutia	Mixta	Ormelix	
1527945	Carlos Enrique Garrido Cabezas	Denominativa	ME LATTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LATTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527946	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza , en representación de Roberto Alejandro Barriga Elissegaray	Denominativa	LBP	
1527947	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Luis Farías Toro	Mixta	Tecnomagic	
1527948	Miriam Patricia Sepúlveda Díaz	Mixta	PSD CARGO SpA	Con protección al conjunto, sin protección al término "CARGO" individualmente considerado. Sin protección al termino "SpA". Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527952	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alejandrina Ximena Herrera González	Mixta	HAPPYCAKE	
1527954	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza , en representación de Roberto Alejandro Barriga Elissegaray	Denominativa	SORETTO	
1527955	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CONEB SpA	Mixta	Narual	
1527956	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL LETICIA SPA	Mixta	Nonnap	
1527958	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yerko Angel Barraza La Fuente y Andrea Veizaga Caballero	Mixta	YAJAMS	
1527959	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza , en representación de Roberto Alejandro Barriga Elissegaray	Denominativa	GRUPO METALVID	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527962	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DUFERCO INTERNATIONAL TRADING HOLDING	Denominativa	DITH	
1527963	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza , en representación de Roberto Alejandro Barriga Elissegaray	Denominativa	POWERGLASS	
1527966	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DUFERCO INTERNATIONAL TRADING HOLDING	Mixta	DITH	
1527968	Exequiel Andrés Cáceres Oyanedel, en representación de VIDEOJUEGOS OYANEDEL LIMITADA	Figurativa		

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527969	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DUFERCO INTERNATIONAL TRADING HOLDING	Denominativa	Strengh beyond borders	
1527970	Carlos Mauricio Andrade Bórquez	Denominativa	Yerba mate el pescador	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Yerba mate” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527984	Carmen Alcalde Furber	Denominativa	Color agua	
1527986	Rocío Andrea Peralta Villalobos, en representación de AFIKO LIMITADA	Mixta	AFIKO	
1527990	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON SURGICAL VISION, INC.	Denominativa	TECNIS ODYSSEY	
1527992	Nicolás Ignacio Fernández Parada	Figurativa		
1527993	Rodrigo Guridi Gubbins	Mixta	TRANSPOR TABLA	Con protección al conjunto, sin protección al término "TABLA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528018	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ORGANIZACION AYUDA CRISTIANA LTDA.	Mixta	AC Ayuda Cristiana	
1528111	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de COEFICIENTEARQUITECTOS LIMITADA	Denominativa	COEFICIENTE	
1528120	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de CONSTRUCTORA OKO SPA	Denominativa	OKO	
1528127	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de COEFICIENTEARQUITECTOS LIMITADA	Denominativa	COEFICIENTE	
1528132	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de COEFICIENTEARQUITECTOS LIMITADA	Denominativa	COEFICIENTE	
1528144	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de CONSTRUCTORA OKO SPA	Denominativa	OKO	
1528198	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Mi Ra Yun Kim	Denominativa	HELENA'S KITCHEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "KITCHEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528199	Max Christian Schilling Ferrari	Denominativa	SAFARI	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528341	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios de Salud Pineda Seijas Ltda	Mixta	Seival Salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528343	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nayabeth Andrea Tapia Murúa	Mixta	LECHUZA ACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACCESORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528347	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Importadora y Comercializadora Recórcholis Spa	Mixta	Recórcholis!	
990591601	GESTHUYSEN Patent- und Rechtsanwälte, en representación de PAGEL Spezial-Beton GmbH & Co. KG	Mixta	PSB	
990961803	Bernard Krone Holding SE & Co. KG	Figurativa		
991232602	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	HALF-LIFE	
991529136	WENGER PLATTNER, en representación de Tenro AG	Denominativa	THE ROGER	
991611617	L'OREAL - Direction Juridique PI, en representación de L'OREAL	Denominativa	THICK IT. STICK IT!	
991633538	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	THE MARSH MELLOW	
991687240	Kevin M. Hayes Klarquist Sparkman, LLP, en representación de Powin, LLC	Denominativa	POWIN	
991687636	Marc E. Miller Watkinson Miller PLLC, en representación de Hilmar Cheese Company, Inc.	Denominativa	HILMAR	
991687990	Danny M. Awdeh Finnegan Henderson Farabow Garrett & Dunner, LLP, en representación de Varsity Spirit LLC	Denominativa	THE LEAGUE BY VARSITY ALL STAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEAGUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991688377	Olayeni Odumosu, en representación de LINEAGE LOGISTICS HOLDINGS, LLC	Denominativa	LINOS	
991688873	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	A16 BIONIC	
991688967	BECKER & MÜLLER, en representación de Refractory Intellectual Property GmbH & Co. KG	Denominativa	RHI Magnesita Transparency as a Service	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "as a Service" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991689871	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Raytron Technology Co., Ltd.	Mixta	InfiRay	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689898	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de DIEMME ENOLOGIA S.P.A.	Figurativa		
991690342	Harper James, en representación de Airlabs Limited	Denominativa	AIRNODE	
991690556	Danny M. Awdeh Finnegan Henderson Farabow Garrett & Dunner, LLP, en representación de Varsity Spirit LLC	Mixta	THE LEAGUE BY VARSITY ALL STAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEAGUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991690785	L'OREAL Direction Juridique IP & Media, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	SKINCEUTICALS C E FERULIC REDOX +	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FERULIC REDOX" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991691330	Suzhou Yongjia Intellectual Property Agency, en representación de Suzhou ITTAR Electric Appliance Co., Ltd.	Mixta	YESMAE	
991691796	Olga Vahatova, en representación de FOUNDCOM LIMITED	Denominativa	Brazino	
991691923	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de SOCIEDAD ANONIMA DE CABULLERIA INDUSTRIAL Y DEPORTIVA (S.A.C.I.D)	Mixta	KORDA'S	
991691997	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Brunp	
991692632	Walder Wyss AG, en representación de ABB Schweiz AG	Denominativa	ECOGIS	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1356212	Sebastián Andrés Miller Lillo, en representación de Sosterra Asesorías, Ingeniería Y Construcción SpA	Mixta	SOSTERRA	Número de Registro: 1398727
1391002	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Magotteaux International S.A.	Mixta	Expand M Magotteaux	Número de Registro: 1398728
1412019	Alessandri & Compañía, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Mixta	BOSS	Número de Registro: 1398729
1476066	Marino Porzio, en representación de Yield Giving LLC	Denominativa	YIELD GIVING	Número de Registro: 1398730
1485629	María Victoria Alonso Fierro	Mixta	Victoria Jewelry	Número de Registro: 1398594
1486175	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Paulina Dominique Rojas Larrondo y Manuel Gonzalo Illanes Lagunas	Mixta	TIENDA ÉTNICO	Número de Registro: 1398731
1486228	Covarrubias & CIA., en representación de Comercial Aquasolar SPA	Denominativa	SPIRULINA SPORTS AQUASOLAR	Número de Registro: 1398732
1486229	Covarrubias & CIA., en representación de Comercial Aquasolar SPA	Denominativa	SPIRULINA BEAUTY AQUASOLAR	Número de Registro: 1398733
1486230	Covarrubias & CIA., en representación de Comercial Aquasolar SPA	Denominativa	SPIRULINA WELLNESS AQUASOLAR	Número de Registro: 1398734
1486231	Covarrubias & CIA., en representación de Comercial Aquasolar SPA	Denominativa	SPIRULINA NATURE AQUASOLAR	Número de Registro: 1398735
1486232	Covarrubias & CIA., en representación de Comercial Aquasolar SPA	Denominativa	SPIRULINA RAW AQUASOLAR	Número de Registro: 1398736
1488625	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constructora e Inmobiliaria Cerro Pacifico SpA	Mixta	EL BARCO SURF SUPPLY	Número de Registro: 1398595
1489539	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	Pure Fresh	Número de Registro: 1398596
1493362	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Asociación Gremial de Productores y Exportadores de Nueces de Chile A.G.	Mixta	WAL NUTS CHILENUT	Número de Registro: 1398737
1493589	Eleodoro Valdés Ureta, en representación de Ebema S.A.	Mixta	SEAL GUT	Número de Registro: 1398738
1493641	Karime Hamed Sleiman, en representación de Felix Ramon Salas Villegas	Mixta	ARABITO DELUXE	Número de Registro: 1398739
1494708	E-Marcas SPA, en representación de PACEL S.A.	Mixta	PACEL	Número de Registro: 1398740
1494709	E-Marcas SpA, en representación de PACEL S.A.	Mixta	PACEL	Número de Registro: 1398741
1494854	Javier Peña Pizarro, en representación de La Joda SpA	Denominativa	LA JODA	Número de Registro: 1398742

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495543	Jorge Garay Pérez, en representación de SZ DJI Technology Co., Ltd.	Denominativa	AGRAS	Número de Registro: 1398597
1495994	Sebastián Andrés González Arriagada	Mixta	Potensalud	Número de Registro: 1398743
1496714	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Fernando Maldonado Burgos	Mixta	GH GOOD HUMOS	Número de Registro: 1398598
1497479	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Cristalerías de Chile S.A.	Mixta	CC CRISTALCHILE SOMOS VIDRIO ELIGE VIDRIO	Número de Registro: 1398599
1497545	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	"OFF THE WALL"	Número de Registro: 1398744
1497802	Ignacio Miguel Martínez Cornejo , en representación de Viña del Nuevo Mundo S.A.	Denominativa	VOLCAN ATA	Número de Registro: 1398600
1498050	Nicolas Calas Vega, en representación de Nuez Moscada SpA	Mixta	NUEZ MOSCADA	Número de Registro: 1398601
1498640	Héctor Enrique Retamales Escobar	Mixta	WODEN	Número de Registro: 1398745
1499060	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Inversiones Rma Venture SpA	Mixta	NANO LAB	Número de Registro: 1398602
1499062	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Inversiones Rma Venture Spa	Mixta	NANO LAB	Número de Registro: 1398603
1499519	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	SITAREDDYS-M	Número de Registro: 1398604
1499520	Johansson & Langlois, en representación de Derayah Financial Company	Mixta	derayah	Número de Registro: 1398605
1499635	Johansson & Langlois, en representación de Qualcomm Incorporated	Denominativa	SNAPDRAGON SPACES	Número de Registro: 1398606
1499636	Johansson & Langlois, en representación de Qualcomm Incorporated	Mixta	SNAPDRAGON SPACES	Número de Registro: 1398607
1499663	Johansson & Langlois, en representación de Caio-Induscar Industria E Comercio de Carrocerías Ltda.	Denominativa	F2400	Número de Registro: 1398608
1499742	Johansson & Langlois, en representación de Cla Sienz S.A.	Mixta	linelinq	Número de Registro: 1398609
1499768	Fernando Fernández Tellería, en representación de Nicolás Guillermo Coppolecchia 33.33%, Ivo José Cortazzo 33.33% y Mariano Nicolás Hargain 33.33%	Mixta	EL CLUB DE LA SERPIENTE	Número de Registro: 1398610
1500185	Alessandri & Compañía, en representación de Anheuser-Busch, Llc	Mixta	Budweiser THE ENERGY COLLECTIVE RENEWABLE 100% ELECTRICITY	Número de Registro: 1398611

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500223	Alessandri & Compañía, en representación de Motorola Trademark Holdings, Llc.	Denominativa	M4DE	Número de Registro: 1398612
1500239	Johansson & Langlois, en representación de BeiGene, Ltd.	Mixta	BEIGENE	Número de Registro: 1398613
1500477	Luis Eduarco Concha Ebeling, en representación de Excedindus Comercial e Industrial SpA	Denominativa	EXCEDINDUS	Número de Registro: 1398614
1500793	Jarry IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Mixta	CHEP	Número de Registro: 1398746
1501172	Marino Porzio, en representación de Plaza Oeste S.p.A	Mixta	PLAZA	Número de Registro: 1398615
1501715	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de HOLCIM AG	Denominativa	ELEVATE	Número de Registro: 1398747
1501869	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	Número de Registro: 1398748
1501870	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	Número de Registro: 1398749
1501877	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	Número de Registro: 1398750
1501878	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	Número de Registro: 1398751
1501889	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Coinbase, Inc.	Denominativa	COINBASE	Número de Registro: 1398752
1502540	Marino Porzio, en representación de Savencia SA	Mixta	ILE DE FRANCE DEPUIS 1936 SIMPLY FRENCH. NOTHING ELSE.	Número de Registro: 1398753
1502566	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Australian Conveyor Components PTY LTD	Denominativa	PROFILE CLEAN	Número de Registro: 1398754
1502889	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Futaleufu Limitada	Denominativa	LAMAS SERIE	Número de Registro: 1398616
1503030	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Tecmant Spa	Denominativa	TECMANT	Número de Registro: 1398617
1504458	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Caesars License Company, Llc	Denominativa	CAESARS	Número de Registro: 1398755
1504459	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Caesars License Company, Llc	Denominativa	CAESARS PALACE	Número de Registro: 1398756
1504557	Claudio Alejandro Le Roy Baeza, en representación de Kimunche Chile Spa	Mixta	Kimunche	Número de Registro: 1398757

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504960	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Enel X S.r.l.	Denominativa	ENEL X PAY	Número de Registro: 1398758
1505017	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Toyo Ink Sc Holdings Co., Ltd.	Denominativa	ARTIENCE	Número de Registro: 1398759
1505517	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Valor Spirits, Llc	Denominativa	ALFRED GIRAUD	Número de Registro: 1398760
1505583	E-Marcas SPA, en representación de SPR Los Rios SPA	Mixta	SPR Los Ríos	Número de Registro: 1398761
1506203	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Agrovet Market S.A.	Denominativa	PREVECTA	Número de Registro: 1398762
1507454	E-Marcas SPA, en representación de Sociedad Transportes Fluviales Corral S.A.	Mixta	TFC TRANSPORTES FLUVIALES CORRAL S.A	Número de Registro: 1398763
1507495	Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	Academia Internacional de Medicina y Cirugía Estética	Número de Registro: 1398764
1507502	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Good Brands Latam S.A.	Mixta	MULTIGERMINA	Número de Registro: 1398618
1507592	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Telemundo Network Group LLC.	Denominativa	EL CONDE AMOR Y HONOR	Número de Registro: 1398765
1507770	Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	Academia Chilena de Medicina y Cirugía Estética	Número de Registro: 1398766
1509725	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Anker Innovations Limited	Mixta	AnkerWork	Número de Registro: 1398767
1510359	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Mixta	V.	Número de Registro: 1398619
1510363	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Mixta	V.	Número de Registro: 1398620
1510365	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Mixta	V.	Número de Registro: 1398621
1510366	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Mixta	V.	Número de Registro: 1398622
1510368	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Brasil Telecom Comunicação Multimídia Ltda.	Mixta	V.	Número de Registro: 1398623
1510524	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de SDS Imports, LLC	Mixta	MILITARY ARMAMENT CORPORATION MAC	Número de Registro: 1398624
1510559	Fernando Fernández Tellería, en representación de Denx International Company Limited	Mixta	DENX	Número de Registro: 1398625

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511240	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Camanchaca S.A.	Denominativa	UNICO CAMANCHACA	Número de Registro: 1398626
1511374	Bernardo Serrano Spoerer , en representación de Waldemar Link GmbH & CO. KG,	Denominativa	FlexiCone	Número de Registro: 1398768
1511472	Fernando Fernández Tellería, en representación de Xiamen C&D Corporation Limited	Figurativa		Número de Registro: 1398627
1511885	Marino Porzio , en representación de Ford Motor Company	Denominativa	MUSTANG DARK HORSE	Número de Registro: 1398769
1512004	Manuel Enrique González Martínez	Denominativa	PELLITOS	Número de Registro: 1398628
1512281	Johansson & Langlois, en representación de Nicolle Subliinktex S.A.S.	Mixta	KIRIOS	Número de Registro: 1398629
1512334	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Sociedad Rubio y Mauad Limitada	Denominativa	RYMAR	Número de Registro: 1398630
1512549	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Jemella Group Limited	Mixta	GHD	Número de Registro: 1398631
1512552	Alessandri & Compañía , en representación de Jemella Group Limited	Denominativa	GHD	Número de Registro: 1398770
1512751	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Empresa Constructora Elqui Ltda.	Denominativa	BU. BARRIO UNIVERSITARIO	Número de Registro: 1398632
1512754	Alessandri & Compañía , en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	SURFER BOY PIZZA	Número de Registro: 1398771
1512780	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Mishpaja Limitada	Denominativa	FRUTTI NIU	Número de Registro: 1398633
1513023	Francisco Carey Carvallo, en representación de Otis Mcallister, Inc.	Mixta	LA SIRENA	Número de Registro: 1398772
1513418	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en representación de Alfombras Verona Luis Felipe Barbieri Saenz E.I.R.L.	Denominativa	VERONA	Número de Registro: 1398773
1513445	Patricio Eduardo Quiroz Ramírez, en representación de Desert Connections SpA.	Mixta	Descon	Número de Registro: 1398774
1513590	Estefany Lisset Pastén Díaz	Mixta	Pas&Days!	Número de Registro: 1398775
1513595	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Skeletal Holdings, LLC.	Denominativa	AKRO-VU	Número de Registro: 1398776
1513777	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Handy APP SPA	Figurativa		Número de Registro: 1398777

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513779	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Handy APP SPA	Figurativa		Número de Registro: 1398778
1513780	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Handy APP SPA	Figurativa		Número de Registro: 1398779
1513784	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Handy APP SPA	Mixta	PEOPLE APP HANDY WORK	Número de Registro: 1398780
1513787	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Handy APP SPA	Mixta	PEOPLE APP HANDY WORK	Número de Registro: 1398781
1513788	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de HANDY APP SPA	Mixta	PEOPLE APP HANDY WORK	Número de Registro: 1398782
1513809	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Shenzhen Tisenc Medical Devices Co., Ltd.	Mixta	TiSENC	Número de Registro: 1398783
1514633	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	ULTRA 9	Número de Registro: 1398634
1515233	María Noelle Leontina Jeanneret Simian, en representación de The North Face Apparel Corp.	Denominativa	XPLR PASS	Número de Registro: 1398784
1515409	Alessandri & Compañía , en representación de Club De Automoviles Antiguos De Chile	Denominativa	CAACH	Número de Registro: 1398785
1515551	Simple Marcas Spa, en representación de Christopher Alexis Candia Rebolledo	Mixta	GRACIAS A LA BIRRA	Número de Registro: 1398635
1515637	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Autoadesivos Paraná S/A.	Denominativa	BEONTAG	Número de Registro: 1398786
1515659	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daos Spa	Mixta	IOANELO	Número de Registro: 1398636
1515661	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Daos SpA	Mixta	L&S	Número de Registro: 1398637
1515768	Catalina Paz Del Carmen Consales Núñez, en representación de Rocío Esperanza Consales Núñez	Denominativa	Murmur ediciones	Número de Registro: 1398787
1515854	Fernando Fernández Tellería, en representación de Primavera Sound, S.L. y Proudlaces, S.L.	Mixta	FRONT OF HOUSE	Número de Registro: 1398788
1515905	María Noelle Leontina Jeanneret Simian, en representación de The North Face Apparel Corp.	Mixta	XPLR PASS	Número de Registro: 1398789
1516388	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Inversiones Lipimavida SA	Mixta	DEJAVÚ BODEGASTORAGE.CL	Número de Registro: 1398790
1516395	E-Marcas SpA, en representación de SUSTREND SpA	Mixta	SUSTREND	Número de Registro: 1398791

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516409	Carlos Alberto Ayavire Anza, en representación de Linsor SpA	Mixta	LINZOR	Número de Registro: 1398792
1516579	Mauricio Alejandro Alfaro Vilches, en representación de Medifal SPA	Denominativa	MediFAL	Número de Registro: 1398638
1516911	Romina Andrea Pérez Salas	Mixta	WOOC	Número de Registro: 1398639
1517002	Estudio Carey Ltda. , en representación de SDS Biotech K.K.	Denominativa	MIYABI	Número de Registro: 1398640
1517119	Héctor Manuel Román Marín	Mixta	GRUPO ACUARIO DE CURICO	Número de Registro: 1398793
1517130	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Bio Insumos Nativa SpA.	Denominativa	BIOLOGICAINSIDE	Número de Registro: 1398794
1517165	Pablo Andrés Ferrada González, en representación de Sociedad Gastronomica La Providencia Limitada	Mixta	LA PROVIDENCIA	Número de Registro: 1398795
1517205	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Bio Insumos Nativa SpA.	Denominativa	CHILEINSIDE	Número de Registro: 1398796
1517212	Nily Sara Saul Arenberg, en representación de Comercial V.A.M Offices Supplies Ltda.	Denominativa	PPC FILAMENTS	Número de Registro: 1398641
1517481	Henry Andres Valenzuela Neira, en representación de La Cita SpA	Mixta	LE RENDEZ VOUS	Número de Registro: 1398642
1517537	Constanza Francisca Jofré Soto, en representación de MSI MINING SpA	Mixta	GRUPO MSI	Número de Registro: 1398797
1517691	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Flo Magazacilik Ve Pazarlama Anonim Sirketi	Mixta	LUMBERJACK	Número de Registro: 1398798
1517692	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Flo Magazacilik Ve Pazarlama Anonim Sirketi	Mixta	X kinetix	Número de Registro: 1398799
1517852	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Isaías Francisco Duran Orellana	Mixta	CORAZÓN SALVAJE	Número de Registro: 1398800
1518212	Nily Sara Saul Arenberg, en representación de Comercial V.A.M Offices Supplies Ltda.	Denominativa	SUNLU 3D FILAMENTS	Número de Registro: 1398643
1518285	AZ y Compañía , en representación de Fundación Sumergi2	Mixta	Sumergi2	Número de Registro: 1398644
1518286	AZ y Compañía , en representación de Fundación Sumergi2	Mixta	Sumergi2	Número de Registro: 1398645
1518368	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Danilo Daniel Garcia Medrano y Javier Alejandro Toro Zambrano	Mixta	FOLOU	Número de Registro: 1398801
1518392	Cristian Eduardo Piffaut Menard , en representación de Global Ware Ltda.	Denominativa	VIVECARAVAN	Número de Registro: 1398646

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518659	Fabiola Andrea Suarez Contreras	Mixta	Metrocal	Número de Registro: 1398802
1518874	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1398647
1518878	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1398648
1518884	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1398649
1518886	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1398650
1518889	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1398651
1518894	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1398652
1518895	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1398653
1518926	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Ernesto Eliezer Merida Navarrete	Mixta	VIPURE	Número de Registro: 1398803
1519101	Diaz Donoso y Cía. Spa, en representación de Héctor Raúl Valdés Peñailillo	Denominativa	CIUDAD CAOTICA	Número de Registro: 1398654
1519105	Diaz Donoso y Cía. Spa, en representación de Héctor Raúl Valdés Peñailillo	Denominativa	CIUDAD CAOTICA	Número de Registro: 1398655
1519117	Muriel Herrera Ojeda, en representación de Noix Dreamers SpA	Mixta	NoiX	Número de Registro: 1398656
1519126	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Hilachas Limitada	Mixta	HILACHAS	Número de Registro: 1398657
1519128	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Hilachas Limitada	Mixta	SUPERLIMP	Número de Registro: 1398658
1519130	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Hilachas Limitada	Mixta	POWERLIMP	Número de Registro: 1398659
1519132	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Hilachas Limitada	Mixta	ULTRALIMP	Número de Registro: 1398660
1519135	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Hilachas Limitada	Mixta	PROLIMP	Número de Registro: 1398661

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519137	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Hilachas Limitada	Mixta	HILACHAS HUAIPE AMERICANO	Número de Registro: 1398662
1519205	Defiende tu Idea SpA, en representación de Marisol Madriaza Miranda	Mixta	PRONOVA INFINITO	Número de Registro: 1398804
1519252	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Figurativa		Número de Registro: 1398663
1519259	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Geoequipos S.A.	Mixta	GEOEQUIPOS	Número de Registro: 1398664
1519260	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Geoequipos S.A.	Mixta	GEOEQUIPOS	Número de Registro: 1398665
1519264	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Geoequipos SA	Mixta	GEOEQUIPOS	Número de Registro: 1398666
1519266	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Geoequipos SA	Mixta	GEOEQUIPOS	Número de Registro: 1398667
1519268	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Geoequipos SA	Mixta	GEOEQUIPOS	Número de Registro: 1398668
1519285	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martin, en representación de Inversiones Banmerchant S.A.	Denominativa	BANMERCHANT	Número de Registro: 1398669
1519426	Covarrubias & CIA., en representación de Laboratorio Cuenca S.A.	Mixta	ISSUE SALOON PROFESSIONAL	Número de Registro: 1398805
1519427	Covarrubias & CIA., en representación de Laboratorio Cuenca S.A.	Mixta	ISSUE SALOON PROFESSIONAL	Número de Registro: 1398806
1519444	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Bar Restaurante Maleza Limitada	Mixta	FUENTE RICA RICA	Número de Registro: 1398807
1519490	Janine Rojas Pérez	Denominativa	Janimanualidades	Número de Registro: 1398670
1519549	Cristian Alejandro Meléndez Saavedra	Mixta	LA DONNA E MOBILE	Número de Registro: 1398671
1519609	Alvaro Luis Martínez Fuenzalida, en representación de Frantastic Producciones Limitada	Mixta	RUIDOSA	Número de Registro: 1398672
1519633	Estudio Carey Ltda. , en representación de Confederación Española De Organizaciones Empresariales	Mixta	PROYECTO PROMOCIONA	Número de Registro: 1398673
1519674	María Soledad Castro Mococain, en representación de Inversiones Lar Spa	Mixta	PREVENT Love Condom	Número de Registro: 1398674
1519719	Francisco Herrera Astudillo	Mixta	Trabajador de la Luz	Número de Registro: 1398520

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519829	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de SP. Group SpA	Denominativa	4Land	Número de Registro: 1398675
1519838	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Verónica Cecilia Yáñez Alzamora	Denominativa	YAÑEZ PAPAYAS	Número de Registro: 1398521
1519839	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Verónica Cecilia Yáñez Alzamora	Denominativa	YAÑEZ PAPAYAS	Número de Registro: 1398522
1519840	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Verónica Cecilia Yáñez Alzamora	Denominativa	YAÑEZ PAPAYAS	Número de Registro: 1398523
1519842	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Verónica Cecilia Yáñez Alzamora	Denominativa	YAÑEZ PAPAYAS	Número de Registro: 1398524
1519845	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Verónica Cecilia Yáñez Alzamora	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Número de Registro: 1398525
1519846	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Verónica Cecilia Yañez Alzamora	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Número de Registro: 1398526
1519847	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Verónica Cecilia Yáñez Alzamora	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Número de Registro: 1398527
1519848	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Verónica Cecilia Yañez Alzamora	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Número de Registro: 1398528
1519859	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Jorge Madrid Jofré	Denominativa	KALEIDOSCOPIO TOURS	Número de Registro: 1398529
1519862	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Jorge Madrid Jofré	Denominativa	KALEIDOSCOPIO TRAVEL	Número de Registro: 1398530
1519920	Manuel Oscar Vilela, en representación de Distribuidora Universal Limitada	Denominativa	ACHIKE FRESH	Número de Registro: 1398808
1519923	Mario Amigo Reyes, en representación de Distribuidora Universal Limitada	Denominativa	ACHIKE FRESH	Número de Registro: 1398809
1519929	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Danilo Daniel Garcia Medrano y Javier Alejandro Toro Zambrano	Mixta	ZOOSAFE	Número de Registro: 1398810
1520007	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Matías Ignacio López Norambuena	Mixta	CRIXUSMAT	Número de Registro: 1398531
1520022	Juan Lucas Garberi , en representación de Inversora y Comercializadora Stratum SpA	Mixta	MUNDO CORRETAJE.COM	Número de Registro: 1398532
1520040	Dalton Ignacio Campos Schmidlin	Mixta	Embotelladora CCP	Número de Registro: 1398676

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520105	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ixnet IT Solutions S.L.	Denominativa	GP GESTPARK	Número de Registro: 1398533
1520168	Rodrigo Andrés Arredondo Cortés, en representación de Sociedad Comercial P&C SpA	Mixta	DALMA GUIA DE DESTILADOS	Número de Registro: 1398534
1520188	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CJ Cheiljedang Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1398811
1520256	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cecilia Inostroza Soto	Mixta	SET POINT	Número de Registro: 1398535
1520257	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cecilia Inostroza Soto	Mixta	SET POINT	Número de Registro: 1398536
1520325	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ramón Valente y Cía. Ltda.	Denominativa	NEVADA	Número de Registro: 1398537
1520360	E-MARCAS SpA, en representación de Mario Andres Borgeaud Bittner	Mixta	HUMIVAL	Número de Registro: 1398812
1520458	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Toyota Motor Corporation)	Denominativa	UX300H	Número de Registro: 1398677
1520473	Noriangilly Pino Aular	Denominativa	Toppy Twist	Número de Registro: 1398813
1520556	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ingesub SPA	Denominativa	INGESUB SPA	Número de Registro: 1398538
1520557	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Matías Fosk Satt	Denominativa	BLACK SWEET	Número de Registro: 1398539
1520558	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Nataly Priscilla Magaly Tobar Soto	Mixta	ARAGONESES	Número de Registro: 1398540
1520602	Simple Marcas SPA, en representación de Nicolas Ignacio Catrifol Saavedra	Mixta	Coctelería La Farfana	Número de Registro: 1398814
1520620	Genesis & Zareth SpA , en representación de Arrendamiento de Maquinarias SpA	Mixta	ARRIMAQ	Número de Registro: 1398815
1520646	Genesis & ZARETH SPA, en representación de Arrendamiento De Maquinarias SPA	Mixta	ARRIMAQ	Número de Registro: 1398816
1520651	Cristobal Cortes Contreras, en representación de Laycar SpA	Mixta	L&C Laycar SpA	Número de Registro: 1398541
1520697	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gonzalo Andrés Pedreros Pedreros	Mixta	VALCAM-GO	Número de Registro: 1398542
1520770	Alpha Prima SpA, en representación de Benjamín Helmuth González Scheel	Mixta	TWC THE WOOD CLUB	Número de Registro: 1398678

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520777	Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Denominativa	SuniNatura	Número de Registro: 1398817
1520779	Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Denominativa	SuniHepatic	Número de Registro: 1398818
1520789	Rodrigo Alberto Vallejo Reyes, en representación de Keytec Biometria Limitada	Denominativa	keytec	Número de Registro: 1398679
1520792	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de Arrendamiento De Maquinarias SPA	Mixta	ARRIMAQ	Número de Registro: 1398819
1520805	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercial Alessandrini Limitada	Mixta	ALESSANDRINI	Número de Registro: 1398680
1520838	Sepulveda San Martin Silvia, en representación de Andesia Aluminios S.A.S.	Mixta	Andesia ALUMINIOS	Número de Registro: 1398543
1520847	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de Maria Isabel Vega Tomijenovic	Mixta	sarang	Número de Registro: 1398820
1520859	Guillermo González Valenzuela	Denominativa	VINAPA	Número de Registro: 1398821
1520968	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de SUN Min	Denominativa	KISSLOVELY	Número de Registro: 1398822
1521008	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Luis Andrés Torres Garrido	Mixta	G Garrido Joyeros desde 1976	Número de Registro: 1398544
1521036	Carlos Eduardo Repson Molina	Mixta	CARLOS REPSON	Número de Registro: 1398681
1521052	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	BIOTIPO INSULINO RESISTENTE VENTAJA EVOLUTIVA	Número de Registro: 1398823
1521082	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Shoes West, Inc.	Denominativa	TAOS	Número de Registro: 1398545
1521164	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tarkett GDL S.A.	Denominativa	TARKETT	Número de Registro: 1398682
1521257	Guillermo Andres Manzur Chahuan	Denominativa	PIERRE BORNEL	Número de Registro: 1398824
1521318	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Georesearch SpA	Mixta	X XBREIN	Número de Registro: 1398825
1521396	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SAPRI SpA	Denominativa	SAPRI	Número de Registro: 1398826
1521400	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SAPRI SpA	Denominativa	SAPRI	Número de Registro: 1398827
1521414	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Mixta	SAPRI	Número de Registro: 1398828

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521447	Pablo Saenz De Santa Maria P-C , en representación de Comercial E Inversiones Sonrrisos SpA	Mixta	JUST LYTE	Número de Registro: 1398829
1521460	Pablo Saenz De Santa Maria P-C , en representación de Comercial E Inversiones Sonrrisos SpA	Mixta	JUST LYTE	Número de Registro: 1398830
1521463	Pablo Saenz De Santa Maria P-C , en representación de Comercial E Inversiones Sonrrisos SpA	Mixta	JL	Número de Registro: 1398831
1521464	Pablo Saenz De Santa Maria Perez - Cotapos, en representación de Comercial E Inversiones Sonrrisos SpA	Mixta	JL	Número de Registro: 1398832
1521499	Ioannis Constantinidis González, en representación de Asesorías Clarity Integración Personal Limitada	Mixta	Clarity	Número de Registro: 1398546
1521520	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Marta Ines Rivera Romeo	Mixta	DAMA REAL BY MARTITA RIVERA	Número de Registro: 1398833
1521640	Eloina Lioi Cotera	Denominativa	LLUM	Número de Registro: 1398834
1521685	Pablo Saenz De Santa Maria Perez-Cotapos, en representación de Comercial E Inversiones Sonrrisos SpA	Mixta	JBL Breathe	Número de Registro: 1398835
1521692	Michael Ivan Ortega Rodriguez	Mixta	BULLTRA	Número de Registro: 1398836
1521694	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Quantum Software Systems SpA	Mixta	QUANTSOFT	Número de Registro: 1398837
1521695	Pablo Saenz De Santa Maria Perez - Cotapos, en representación de Comercial E Inversiones Sonrrisos SpA	Mixta	JDL DENTA	Número de Registro: 1398838
1521721	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Soho Pet SpA	Mixta	SOHO · PET	Número de Registro: 1398547
1521724	Covarrubias & Cía. , en representación de Wangdeful Pte Ltd.	Denominativa	Happi Skippi	Número de Registro: 1398548
1521750	Genesis & Zareth SpA , en representación de Arrendamiento de maquinarias SpA	Mixta	ARRIMAQ	Número de Registro: 1398839
1521772	Covarrubias & Cía. , en representación de Care Assistance Corp	Figurativa		Número de Registro: 1398549
1521813	Sara Diaz Enrione, en representación de Sociedad San Pablo Tecnología de la Información Limitada	Mixta	IHK-TECHLINE	Número de Registro: 1398550
1521823	Pablo Saenz De Santa Maria P-C , en representación de Comercial E Inversiones Sonrrisos SpA	Denominativa	JUST DENTA LYTE	Número de Registro: 1398840
1521826	Pablo Saenz De Santa Maria P-C , en representación de Comercial E Inversiones Sonrrisos SpA	Denominativa	JUST BREATHE LYTE	Número de Registro: 1398841

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521831	Genesis & Zareth SPA, en representación de Arrendamiento De Maquinarias SPA	Mixta	ARRIMAQ	Número de Registro: 1398842
1521844	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de Bio Insumos Nativa SpA.	Denominativa	BIOLOGICAINSIDE	Número de Registro: 1398843
1521851	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago	Denominativa	MÉTODO MATTE	Número de Registro: 1398683
1521852	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de Bio Insumos Nativa SpA.	Denominativa	BIOLOGICAINSIDE	Número de Registro: 1398844
1521879	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de New Era Cap, Llc	Mixta	NE	Número de Registro: 1398684
1521881	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de New Era Cap, Llc	Mixta	NE	Número de Registro: 1398685
1521967	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Automotriz Antumalal Ltda.	Mixta	A77	Número de Registro: 1398686
1521968	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Automotriz Antumalal Ltda.	Mixta	A77	Número de Registro: 1398687
1521970	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Automotriz Antumalal Ltda.	Mixta	A77	Número de Registro: 1398688
1521973	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Automotriz Antumalal Ltda.	Mixta	A77	Número de Registro: 1398689
1521975	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Automotriz Antumalal Ltda.	Mixta	A77	Número de Registro: 1398690
1521976	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Automotriz Antumalal Ltda.	Mixta	A77	Número de Registro: 1398691
1522011	Alexis Hernán Muñoz Alday	Mixta	DECO LACUSTRE	Número de Registro: 1398692
1522046	Atrium S.A. , en representación de Dimensionadora de Maderas y Placas SPA	Mixta	DIMAPLAC	Número de Registro: 1398551
1522047	Atrium S.A. , en representación de Dimensionadora de Maderas y Placas SPA	Mixta	DIMAPLAC	Número de Registro: 1398552
1522048	Atrium S.A. , en representación de Dimensionadora de Maderas y Placas SPA	Mixta	DIMAPLAC	Número de Registro: 1398553
1522086	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Automotriz Antumalal Ltda.	Mixta	A77	Número de Registro: 1398693

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522140	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Guangzhou Nanao Trading Co., Ltd.	Mixta	aoyo	Número de Registro: 1398845
1522210	Az Y Compañía , en representación de One Beauty SpA	Denominativa	FRESCA BY ONE BEAUTY	Número de Registro: 1398554
1522214	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Françoise Marie José Descazeaux Arze	Mixta	DOCTORA HUESITOS	Número de Registro: 1398555
1522266	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Zhejiang Zhigao Machinery Co.,Ltd	Mixta	ZEGA	Número de Registro: 1398846
1522299	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO SAFETY EPP	Número de Registro: 1398694
1522300	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO SAFETY EPP	Número de Registro: 1398695
1522301	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	APRO SAFETY EPP	Número de Registro: 1398696
1522302	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO SAFETY EPP	Número de Registro: 1398697
1522303	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	WWW.SAFETYEPP.CL	Número de Registro: 1398698
1522348	Franco Yelvis Arias Ríos, en representación de Estudio Verssein SpA	Mixta	VVE Verssein	Número de Registro: 1398556
1522379	Juan Antonio Díaz Rodríguez, en representación de Acrem Spa	Mixta	N NOVUM INFRARED PROTECTION	Número de Registro: 1398699
1522381	Carlos Patricio Valenzuela Villanueva, en representación de Exom Chile SPA	Denominativa	GRIZZLY SAFETY	Número de Registro: 1398557
1522412	Cesar Antonio Oyarzun Uribe, en representación de Desarrollo Knowledge IA Spa	Mixta	OX Osados Xtremos	Número de Registro: 1398700
1522451	Juan Manuel Anes	Mixta	ROUGE	Número de Registro: 1398847
1522456	Juan Manuel Anes	Mixta	POLARIS	Número de Registro: 1398848
1522461	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	W1 PROTONIC	Número de Registro: 1398701
1522465	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	W1 PROTONIC	Número de Registro: 1398702
1522466	Roberto Monteverde	Mixta	Elitte Propiedades	Número de Registro: 1398703
1522467	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	W1 PROTONIC	Número de Registro: 1398704

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522471	Franco Antonio Cichero Vergara, en representación de ABBASTANZA SpA	Mixta	TAPE CAFÉ	Número de Registro: 1398849
1522473	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Comercial Sudamericana SpA	Mixta	SUPER DATO.CL	Número de Registro: 1398558
1522475	Matías Marambio Hurtado	Mixta	MAMBO BROS.	Número de Registro: 1398850
1522483	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	APRO SAFETY EPP	Número de Registro: 1398705
1522491	Mario Andrés Alarcón Cárdenas	Mixta	P PERFOEXPRESS LTDA.	Número de Registro: 1398706
1522533	Estudio Pablo Lineros Y Cia. LTDA., en representación de Universidad De Chile	Mixta	GI GENERA IGUALDAD	Número de Registro: 1398851
1522540	Gonzalo del Solar Celedón, en representación de Francisco Ignacio Saldaña González	Mixta	NOGG	Número de Registro: 1398707
1522568	Bárbara Javiera Soto Egaña, en representación de B Y P Limitada	Denominativa	ARAIZ	Número de Registro: 1398852
1522581	Nicolás García Lorca, en representación de WenJin Shen	Mixta	ALDRICH	Número de Registro: 1398853
1522582	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Chengdu Guluoying Technology Co., Ltd.	Mixta	Top Widgets	Número de Registro: 1398854
1522583	Esteban Adolfo Paúl Díaz	Denominativa	IPQS	Número de Registro: 1398559
1522589	Adrián Reynaldo Sebastián Pérez González, en representación de Energía Laja Spa	Mixta	SOYPELLET	Número de Registro: 1398560
1522638	Rosario Contreras Olivares, en representación de Farminsect SPA	Mixta	Beetle Grow	Número de Registro: 1398561
1522653	Hans Christoph von Marttens Soto, en representación de Importadora Lamartine Limitada	Mixta	LAMARTINE	Número de Registro: 1398562
1522682	José Joaquín Lajehanniere Appel, en representación de Vicenta SpA	Mixta	PANTERA TATTOO-STUDIO	Número de Registro: 1398708
1522694	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria S.A. - ATEVESA	Denominativa	TRANSCALM	Número de Registro: 1398855
1522696	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria S.A. - ATEVESA	Denominativa	SPAWNPRO MARINE	Número de Registro: 1398856
1522758	Fabián Mauricio Lizana Bahamóndez	Mixta	TERMO CLIMA	Número de Registro: 1398563
1522790	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Quinta Sport SPA	Mixta	Q QUINTA FIT	Número de Registro: 1398857

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522793	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Quinta Sport SPA	Mixta	Q QUINTA KIDS	Número de Registro: 1398858
1522794	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Quinta Sport SPA	Mixta	Q QUINTA SPORT	Número de Registro: 1398859
1522795	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Renacer Spa	Denominativa	CENTRO MEDICO ANDES SALUD TALCA	Número de Registro: 1398709
1522852	Lorena Andrea del Pilar González Pérez, en representación de B&Z Geoconsulting SpA	Mixta	B&Z GEOCONSULTING	Número de Registro: 1398860
1522853	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ecogar Comercializadora S.A.	Denominativa	NAGOYA	Número de Registro: 1398564
1522880	Luis Eduardo Marqués Silva de Balboa Lagarde-Salignac	Denominativa	MONTE-CARLO ROYAL POLO CLUB	Número de Registro: 1398861
1522884	Rosemary Cristina Femenias Palacios	Mixta	CACAOROUS'S	Número de Registro: 1398565
1522898	Manuel Estévez González	Mixta	TLA Litra	Número de Registro: 1398566
1522933	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Hardley Bags & luggage	Número de Registro: 1398710
1522944	Leonardo de Jesús Henríquez Cárdenas	Denominativa	Proyecto Grief	Número de Registro: 1398862
1522946	Diego Francisco Rivas Retamal, en representación de Javier Andrés Ibáñez Morales	Mixta	KÜME MONGEN Sustentabilidad para todos	Número de Registro: 1398711
1522992	Matías Guzmán Honorato	Denominativa	ConMemoria	Número de Registro: 1398712
1523011	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Potzsch Limitada	Mixta	RANCHO JVR	Número de Registro: 1398713
1523022	Inés Iturra Barrueto, en representación de Automática y Regulación S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1398714
1523060	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Wide Ocean LLC	Denominativa	VANECUADOR	Número de Registro: 1398863
1523067	Juan Carlos Maldonado Huerta, en representación de Comercializadora Tecnosop Ltda	Denominativa	Comercializadora Tecnosop Ltda	Número de Registro: 1398864
1523074	Sebastian Moraga Nazar, en representación de Paula Navarrete López	Mixta	EL JARDÍN DE PETRA	Número de Registro: 1398865
1523107	Javier Antonio Cañas Arellano, en representación de Sociedad Cañas Y Bufaney SpA	Mixta	HIDRODESTAPES SOC CAÑAS Y BUFANEY SPA	Número de Registro: 1398866
1523111	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Omar Alejandro Hernández Aichele	Mixta	GRAN FONDO VOLCÁN OSORNO	Número de Registro: 1398715
1523112	Constanza Stephany Tobar Urrutia	Mixta	MY MAITIA	Número de Registro: 1398867

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523113	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA	Mixta	HARAS DE PIRQUE KASCADA	Número de Registro: 1398868
1523115	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Fracht AG	Mixta	Fracht GROUP	Número de Registro: 1398567
1523118	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Fracht AG	Denominativa	FRACHT CHILE	Número de Registro: 1398568
1523141	Cristian Ignacio Garces Rojas	Denominativa	Geopark	Número de Registro: 1398716
1523143	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de XGD INC.	Figurativa		Número de Registro: 1398869
1523144	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de XGD INC.	Figurativa		Número de Registro: 1398870
1523145	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de XGD INC.	Figurativa		Número de Registro: 1398871
1523152	Sui Mei Isabel Chung Bustos	Mixta	Diplomado Terapeuta Transgeneracional Evolutivo Conectando con nuestra alma Sui Mei Chung	Número de Registro: 1398569
1523153	Sui Mei Isabel Chung Bustos	Mixta	ESCUELA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO Conectando con nuestra Alma Sui MEi Chung	Número de Registro: 1398570
1523166	Shannon Elaine Scott Bilbao	Denominativa	Flacart	Número de Registro: 1398571
1523175	Marisol Beytia Auad, en representación de Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal El Manzano Grande Spa	Denominativa	LOS COIHUES DEL LLAIMA	Número de Registro: 1398717
1523191	Patricia Lorena Vidal Baeza	Mixta	NQN PASTAS	Número de Registro: 1398718
1523196	José Nazareno Moreira Cáceres	Denominativa	Aseo integral "El Charrúa"	Número de Registro: 1398572
1523203	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A. Music Ltda.	Mixta	ROYAL TURF	Número de Registro: 1398573
1523205	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Denominativa	OVELLA EXPERT	Número de Registro: 1398872
1523211	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Stafford-Miller (Ireland) Limited	Denominativa	OPTI-FLUOR	Número de Registro: 1398873
1523216	Rodolfo Aste Vaccari	Denominativa	Trobare	Número de Registro: 1398719
1523221	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Camila Paz Trabucco Leiva	Denominativa	BOUKETTE	Número de Registro: 1398574
1523306	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	LAGICAM	Número de Registro: 1398575
1523365	Ricardo Antonio Muñoz Castro, en representación de Servicios En Ingeniería Y Consultoría SPA	Mixta	Seninco	Número de Registro: 1398874

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523370	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shattershock Pte. LTD.	Denominativa	Shattershock Games	Número de Registro: 1398875
1523404	José Antonio Rivera Dote	Denominativa	Arkisano	Número de Registro: 1398876
1523416	Ximena Noemí Ávila Hernández	Mixta	Cántaro Sagrado	Número de Registro: 1398720
1523423	Claudia Andrea Ortega Muñoz	Mixta	Jubilo Cupido	Número de Registro: 1398877
1523430	Enrique Abelardo Aguayo Alvarez, en representación de Cerveza Puerto Austral Jorge Balbontin EIRL	Mixta	TRIPULANTES	Número de Registro: 1398878
1523434	Martin Ezequiel Lombardo, en representación de CL Servicios Medicos SPA	Mixta	COBERLAB	Número de Registro: 1398576
1523446	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mabu S.A.	Denominativa	GOLO	Número de Registro: 1398721
1523447	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MABU S.A.	Mixta	ROXY	Número de Registro: 1398722
1523454	Andrés Lea-Plaza Delaunoy, en representación de Technofarm SPA	Denominativa	REALFARM	Número de Registro: 1398879
1523461	Andrés Lea-Plaza Delaunoy, en representación de AQUACTIVA SPA	Denominativa	Aquactiva	Número de Registro: 1398880
1523472	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	VILACRET-M	Número de Registro: 1398577
1523475	Andres Lea-Plaza Delaunoy, en representación de Technofarm SPA	Denominativa	AIRFARM	Número de Registro: 1398881
1523476	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	TERIMID	Número de Registro: 1398578
1523477	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	SAFETELMI	Número de Registro: 1398579
1523480	Andres Lea-Plaza Delaunoy, en representación de Technofarm SPA	Denominativa	OXYFARM	Número de Registro: 1398882
1523481	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	REVERGAM	Número de Registro: 1398580
1523483	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	LINCRET-M	Número de Registro: 1398581
1523485	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	DAPAONE-M	Número de Registro: 1398582
1523487	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	DAPAONE	Número de Registro: 1398583

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523488	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	EMLIF	Número de Registro: 1398584
1523489	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	CAZOMIB	Número de Registro: 1398585
1523491	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	ANAGLIF	Número de Registro: 1398586
1523493	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	APITHROMB	Número de Registro: 1398587
1523495	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	AMPULM	Número de Registro: 1398588
1523496	Patricio Pérez Orellana, en representación de La Arrinconada SpA	Mixta	LA ARRINCONADA	Número de Registro: 1398589
1523502	Jacqueline Smith, en representación de Chulenga's SpA	Mixta	Chulenga´s	Número de Registro: 1398590
1523553	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Construccion Y Maquinaria JC SPA	Mixta	CELPA	Número de Registro: 1398883
1523555	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Fundación Educación 2020	Mixta	SOÑAR PARA ATREVERSE	Número de Registro: 1398884
1523601	Alberto José Fernández Reyes, en representación de RJR Salar SpA	Denominativa	Linergía	Número de Registro: 1398591
1523605	Oscar Antonio López Gallardo	Mixta	TL TIERRA DE LEGIONARIOS AIRSOFT	Número de Registro: 1398723
1523609	Jose Salomon Guajardo Peña	Mixta	Funeraria La Republica	Número de Registro: 1398592
1523618	Pablo Rodrigo Beltrán Correa, en representación de CityPlanning SpA	Mixta	City Pass	Número de Registro: 1398724
1523625	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Agrovet Market S.A.	Mixta	DURAMYCIN 300 L.A.	Número de Registro: 1398593
1523626	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de HK Hero Entertainment Co., Limited	Denominativa	HEROPUB	Número de Registro: 1398885
1523627	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de HK Hero Entertainment Co., Limited	Denominativa	HEROPUB	Número de Registro: 1398886
1523628	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Hk Hero Entertainment Co., Limited	Denominativa	HEROPUB	Número de Registro: 1398887
1523630	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de HK Hero Entertainment Co., Limited	Denominativa	HEROPUB	Número de Registro: 1398888

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523650	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Grafika Nahuel S.A.	Denominativa	NAHUEL	Número de Registro: 1398889
1523652	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Grafika Nahuel S.A.	Denominativa	NAHUEL	Número de Registro: 1398890
1523655	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Grafika Nahuel S.A.	Denominativa	NAHUEL	Número de Registro: 1398891
1523727	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mauricio Andrés Muñoz Fierro	Mixta	NECATOI	Número de Registro: 1398725
1523731	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FactoryTech SPA	Mixta	GO FOR IT	Número de Registro: 1398726
1523745	Maribel Muñoz Kittsteiner, en representación de Paola Azocar Rocha	Denominativa	NOU	Número de Registro: 1398892
1523767	Luis Alberto Guiloff Farba	Denominativa	KIRUVJESED	Número de Registro: 1398893
1523768	Cristian Javier Flores Rivera, en representación de Comercializadora Cristian Flores E.I.R.L.	Mixta	JKR	Número de Registro: 1398894
1523796	Jorge Marcelo Morales Avendaño	Mixta	Moave	Número de Registro: 1398895
1523955	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Gac Aion New Energy Automobile Co., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1398896
1523956	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Gac Aion New Energy Automobile Co., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1398897
1523957	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Gac Aion New Energy Automobile Co., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1398898
1523958	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Gac Aion New Energy Automobile Co., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1398899
1523959	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Gac Aion New Energy Automobile Co., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1398900
1524266	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Control Integral de Plagas Limitada	Mixta	EBRO FUMIGACIONES	Número de Registro: 1398901
1524303	Adolfo Andres Barria Casas	Mixta	K KAHLER constructora	Número de Registro: 1398902
1524874	María Soledad Castro Mococain, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	TUTERAM TUTEUR	Número de Registro: 1398903
1524900	Jorge Roberto Piracés Brownell	Denominativa	Panaderia Glutenberg	Número de Registro: 1398904

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1465606	JAVIER ALBERTO LEA-PLAZA MICHELI, en representación de ANDRADE COMACH LIMITADA	Mixta	El Florista	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488215	SILVA ABOGADOS, en representación de RE-CICLAR S.A.	Mixta	Re-ciclar	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/10/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contempladas en el artículos 20 letras E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos. En efecto, el signo pedido, reciclar, es definido por la Rae como "Someter un material usado a un proceso para que se pueda volver a utilizar" es decir informa acerca de una característica de los productos pedidos, en cuanto éstos corresponden a materiales reciclados o que tendrán como objeto el reciclaje. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario; y artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, en relación al Registro N°1056725, marca **RECI-CAR**, que distingue PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA de la clase 1. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que, en relación al registro previo, éstos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Respecto a la causal de la letra e), señala que el signo pedido es meramente evocativo. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido, reciclar, es definido por la Rae como "Someter un material usado a un proceso para que se pueda volver a utilizar" es decir informa acerca de una característica de los productos pedidos, en cuanto éstos corresponden a materiales reciclados o que tendrán como objeto el reciclaje. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. La Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, en relación al registro previo, éstos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Respecto a la causal de la letra e), señala que el signo pedido es meramente evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a una característica de los productos pedidos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497594	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Mónica del Carmen Valente Rodríguez y Ana Luisa Irarrázaval Oehninger	Mixta	piLLAMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27/07/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras E), F) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos. En efecto, El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, piLLAMA, resulta fonéticamente idéntico a la palabra PIYAMA, la que describe y designa a la prenda para dormir, generalmente compuesta de pantalón y chaqueta de tea ligera, lo que además de informar al público consumidor acerca de una presunta categoría en relación a los pretendidos productos, induce a error en relación aquellos productos que no se traten de piyama o no se relacionen a ellos. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial; y en relación al Registro N°1158006 Marca PI Protege Ropa para carreras en bicicletas y de turismo, tales como guantes, calcetines, zapatillas, cubrecalzado, sombreros, cintillos, calentadores de brazos y piernas, pantalones, mallas, shorts, jerseys, camisas, camisetas, vestones, sweaters, chaquetones, buzos, impermeables y trajes para carreras de la clase 25. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Respecto a la causal de la letra e), señala que el signo pedido debe ser analizado como conjunto tal como lo dispone el artículo 19 bis C. Que, en relación al registro previo, éstos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido, piLLAMA, resulta fonéticamente idéntico a la palabra PIYAMA, la que describe y designa a la prenda para dormir, generalmente compuesta de pantalón y chaqueta de tea ligera, lo que además de informar al público consumidor acerca de una presunta categoría en relación a los pretendidos productos, induce a error en relación aquellos productos que no se traten de piyama o no se relacionen a ellos. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. La Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Respecto a la causal de la letra e), señala que el signo pedido debe ser analizado como conjunto tal como lo dispone el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- Que, en relación al registro previo, éstos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e), f) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e), f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1502610	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de JAMC LIMITADA	Tridimensional		
1502888	Juan Sebastián Cox Lecaros	Denominativa	EcoStove	
1502924	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Establecimientos Comerciales California S.a.	Denominativa	CALIFORNIA	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502958	Ramón Hernán Gatica Varas	Mixta	Prehab Science	
1503029	Andrew Colin Higham	Denominativa	Validate Laboral	
1503315	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Sociedad Marítima y Comercial Somarco Limitada	Mixta	SOMARTRANS	
1503387	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Envios Torres Spa	Denominativa	ENVÍOS TORRES	
1503401	Harry Albert Sadler Toro, en representación de Viña Corral Victoria SpA	Denominativa	Gran Oro	
1503413	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Embotelladora Y Distribuidora Mayu Spa	Mixta	AGUAS MAYU	
1503430	Johansson & Langlois , en representación de Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	dönmez	
1503469	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Nayarett Ignacia López González	Mixta	D'Vita Agua Purificada	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508034	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC.	Denominativa	HELLO SHOPPING	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1008551 Marca HELLO TOMORROW Protege productos de software computacional principalmente software de administración de empresas, software de manejo de información y desarrollo de aplicación, software de aplicación de negocios y software para redes globales computacionales. de la clase 9, Registro 1327970 Marca HELLO YOU Protege Aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles. de la clase 9, Registro 1385220 Marca SF HELLO Protege Exclusivamente software descargable para generar, mostrar e imprimir fuentes tipográficas. de la clase 9 y Registro 1353571 Marca HELO Protege Programas informáticos de aplicación (software); software de aplicación para teléfono inteligente; aplicaciones informáticas descargables; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; software de aplicación que ofrece a los usuarios de computadoras la posibilidad de cargar, intercambiar y compartir videos, audios, imágenes, noticias, texto, información, comentarios, enlaces. de la clase 9. **2.** Que, con fecha 24 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que es titular de la marca de autos en México, Colombia y Guatemala. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Argumenta ser titular del registro fundante de la observación de fondo N°1327970, marca HELLO YOU. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos informáticos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y los Registros N°1385220 y N°1353571, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión HELLO o HELO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada: HELLO SHOPPING Marca previa: • S • 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. 15. Que, tratándose del Registro N°1327970, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que existe plena coincidencia entre el solicitante de autos y el titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no se configura la causal invocada. 16. Que, tratándose del Registro N°1008551, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caducado, por lo que no se configura la causal invocada. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508115	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Mixta	TECNOLOGÍA PRO-CERAMIDAS	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 27 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca de autos utiliza un elemento figurativo lo que le otorga distintividad. Plantea que la marca de autos se usa efectivamente en el mercado. Sostiene que este Instituto ya autorizó el Registro N° 1.140.133 ELIZABETH ARDEN CERAMIDE MOISTURE NETWORK denominativa en clase 3. Añade que el conjunto no denomina ni identifica los productos que se pretenden amparar ni no corresponde al nombre ni forma de identificar ninguno de los productos que pretende proteger. Sostiene que el conjunto pedido es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto TECNOLOGÍA PRO-CERAMIDAS, en donde tecnología es un conjunto de los conocimientos propios de una técnica; pro Ventaja o aspecto favorable y ceramidas que son lípidos que se encuentran en la piel de forma natural y cuya función es unir las células para evitar la sequedad de los tejidos. A lo que debe agregarse que el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508123	Alejandro Andrés Arrau De La Sotta, en representación de Inversiones Maiten Alto Spa	Denominativa	Royal Care	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1267046 Marca ROYAL POSTURE Protege Sujeción y faja ortopédica para la corrección de postura de la espalda. de la clase 10. **2.** Que, con fecha 10 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que entre las marcas en litigio no existe relación de cobertura, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que su marca goza de fama y notoriedad. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con artículos ortopédicos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ROYAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ROYAL CARE ROYAL POSTURE 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508128	Diana Cecilia Falcon Sanchez, en representación de DIANA CECILIA SPA	Denominativa	La Cecilia SpA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 819147 Marca CECILIA DE RAFAEL Protege Vestidos, medias, lencería interior, corses, fajas y sostenes. de la clase 25. **2.** Que, con fecha 12 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que entre las marcas en litigio no existe relación de cobertura. Señala que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de vestuario, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CECILIA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada: La Cecilia SpA Marca previa: CECILIA DE

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508152	Paola Astrid Olguín Zurita	Mixta	Reparadora de Ropa y Costuras El Trebol	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro 1339591 Marca Trébol Accesorios Protege Costura y confección de prendas de vestir. de la clase 40; Diseño de artes gráficas; diseño de moda. de la clase 42. **2.** Que, con fecha 23 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que no hay relación alguna de colores ni sugerencias que apunten a confusión visual, siendo el logo de la marca registrada ante el Inapi de color rojo, morado y violeta; y el solicitado de un solo color: verde. Señala que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Costura y confección de prendas de vestir, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TREBOL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508172	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTEX	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1184699 Marca SOLEX Protege herramientas e implementos de mano (de operacion manual); cuchilleria; herramientas consistentes en brazos laterales, navajas, llaves; llaves de boca ajustable; llaves de estrella acordada; llaves de boca abierta; llaves de cabeza intercambiable; pinzas; pinzas con aislamiento; pinzas de presion; pinzas de corte lateral; pinzas de punta larga; pinzas de punta chata; pinzas de punta curva; pinzas de punta redonda; cortador de pernos; tijeras para cortar cesped; tijeras de podar; destornilladores manuales; cortadores de tuberias; (herramientas manuales); herramientas crimpadoras de 5 variables, martillos (herramientas manuales); remachadoras (herramientas manuales); sierras para metales (herramientas manuales); llaves de doble extremo para diferentes tipos de pernos; limas (herramientas); pinzas crimpadoras multi-proposito; llaves inglesas; sierras; tijeras; tijeras de podar; hachas; marcos para serruchos; utensilios de jardineria (manuales) diamantes (para vidrieros); cuchillos; cuchillos de paleta; cubiertos de mesa (cuchillos, tenedores y cucharas); cinceles; piquetas, hojas de sierra (moldes para herramientas manuales); perforadoras (manuales); barrenas (manuales); puas (manuales). de la clase 8. **2.** Que, con fecha 22 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que el agregado de la letra T, logra entregar la diferencia necesaria para su diferenciación. Plantea que es titular de la marca de autos para distinguir servicios de la clase 35 y establecimiento comercial de la clase 8. Señala que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con herramientas e implementos de mano (de operación manual), por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento SOL y EX, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin que las diferencias de complementos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada: SOLTEX Marca previa: ✕ 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508191	Daniela Méndez Espinosa	Mixta	Menta Neta	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1183758 Marca MENTA PUBLICIDAD Protege Agencia de publicidad. Servicios de marketing. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos. organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35. **2.** Que, con fecha 27 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que si bien comparten fonéticamente el concepto "MENTA", no es menos cierto que sus complementos son absolutamente diferentes en términos tales que resultan imposible de confundir y mucho menos llevar a error a quien en definitiva interesa, al público consumidor. Sostiene que las marcas en litigio difieren en sus complementos. Agrega que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos. Señala que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de publicidad, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MENTA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508195	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA	Mixta	Bazar Fungi	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 925000 Marca REINO FUNGI LODGE Protege Servicios de venta y comercialización de productos de las Clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de todo tipo de empresas e información en dichas áreas. Servicios de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicios de marketing; asesorías en relación a dichos servicios. Estudio de mercado. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. de la clase 35. (antecedente de rechazo solicitud N° 1448521) **2.** Que, con fecha 24 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que las marcas en pugna solo coinciden en la expresión FUNGI. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Señala que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de Comercio electrónico, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión FUNGI, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin que las diferencias de complementos ni la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada: Marca previa: REINO FUN 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508566	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SERVICIOS TOPOGRÁFICOS JOSÉ NUÑEZ COURRIOL E.I.R.L.	Mixta	AZIMUT TOPOGRAFIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1395854 Marca AZIMUT ZERO Protege ICPA. Auditorías en materia de energía; Diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; de la clase 42. Que, con fecha 06/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AZIMUT TOPOGRAFIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508573	Karen Elizabeth Castro Rivas	Mixta	LA MANÍA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/02/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1336483, MANÍA DIGITAL, que distingue Actualización de programas informáticos para terceros; Consultoría en software; Consultoría en tecnologías de la información; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros, de la clase 42. Que, con fecha 24/03/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LA MANÍA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508581	Pedro Fasani Puelma	Mixta	Nails Boutique	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "boutique de uñas". Según la RAE boutique es una tienda de productos selectos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a la manicure y demás servicios relacionados con las uñas que tienen la cualidad de ser prestados con los mejores productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Nails Boutique" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no estén vinculados al tratamiento de las uñas y que están contemplados dentro de la clase 44. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente de rechazo solicitud N°1495132) Que, con fecha 20/04/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que respeto del artículo 20, letra f), este señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "boutique de uñas". Según la RAE boutique es una tienda de productos selectos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a la manicure y demás servicios relacionados con las uñas que tienen la cualidad de ser prestados con los mejores productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Nails Boutique" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no estén vinculados al tratamiento de las uñas y que están contemplados dentro de la clase 44. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				AI-TRADEMARK, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508585	Alexis Paolo Retamales Tiska	Mixta	AHORA GRUA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1031753, marca AHORA, que distingue aparatos e instrumentos para el registro, reproduccion y/o transmision de sonidos y/o informacion de imagenes o grabaciones; grabaciones de imagenes y/o de sonidos; grabaciones de imagenes y/o de sonidos realzados; grabaciones de imagenes y/o de sonidos interactivos; medios de grabacion de imagenes y/o de sonidos; juegos de video; software computacional interactivo; publicaciones (bajables) proporcionadas en linea desde bases de datos, de internet o de cualquier otra red de comunicacion. incluyendo comunicaciones inalambricas, por cable o satelitales; dvds; cd rom; sistemas de realidad virtual; musica digital (bajable); reproductores para mp3; asistentes digitales personales y otros dispositivos manuales; musica digital (bajable) disponible en formato mp3 en paginas web de internet de mp3; juegos electronicos; juegos de cd rom, de la clase 9. Que, con fecha 28/03/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AHORA GRUA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509185	Ángel Cristopher Labra Castillo, en representación de SIRON PHARMA SPA	Denominativa	SIRON PHARMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/02/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1230978, marca CHIRON, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que los signos distinguen productos diversos y no relacionados. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que los signos distinguen productos diversos y no relacionados. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509186	Angel Cristopher Labra Castillo, en representación de SIRON PHARMA SPA	Denominativa	SIRON	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/02/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1230978, marca CHIRON, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que los signos distinguen productos diversos y no relacionados. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que los signos distinguen productos diversos y no relacionados. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509205	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Walter Ignacio Flores Monsalve	Mixta	ZBS ZOMBIE BIKE SHOP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: *"Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".* Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "BIKE SHOP", que se traduce al español como "Tienda de bicicletas" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no consistan en servicios de comercialización de bicicletas o de productos relacionados con bicicletas o que no consistan en aquellos servicios que habitualmente presta una tienda de bicicletas. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que analizado el signo como conjunto sin efectuar divisiones arbitrarias éste no resulta engañoso. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos “BIKE SHOP”, que se traduce al español como “Tienda de bicicletas” provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no consistan en servicios de comercialización de bicicletas o de productos relacionados con bicicletas o que no consistan en aquellos servicios que habitualmente presta una tienda de bicicletas. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que analizado el signo como conjunto sin efectuar divisiones arbitrarias éste no resulta engañoso. Que analizado el signo como conjunto se ha advertido que al incluir el elemento “BIKE SHOP”, que se traduce al español como “Tienda de bicicletas” provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no consistan en servicios de comercialización de bicicletas o de productos relacionados con bicicletas o que no consistan en aquellos servicios que habitualmente presta una tienda de bicicletas. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509846	Romy Alejandra Segovia Molina	Mixta	CHUCAO PROPIEDADES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/02/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1381251 Marca LA RUEDA DEL CHUCAO Protege Alquiler de apartamentos; alquiler de departamentos. de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos distinguen productos diversos y no relacionados. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que los signos distinguen productos diversos y no relacionados. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1510808	Fernando Andrés Ramírez Inzunza	Denominativa	Yo INVINO	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510882	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TRADEMEDICAL CHILE SPA	Mixta	TRADEMEDICAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es indicativo y carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "TRADEMEDICAL", traducida desde el idioma inglés al español con la asistencia del traductor del motor de búsqueda Google es: “COMERCIO MEDICO”, esto es la compraventa o intercambio de bienes o servicios del rubro medico, lo que informa, señala y designa de manera abiertamente directa al público consumidor respecto a la destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo a error en relación al objeto de los servicios pedidos que no sean del rubro médico. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Que, con fecha 23/03/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que respecto del Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido es indicativo y carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "TRADEMEDICAL", traducida desde el idioma inglés al español con la asistencia del traductor del motor de búsqueda Google es: “COMERCIO MEDICO”, esto es la compraventa o intercambio de bienes o servicios del rubro medico, lo que informa, señala y designa de manera abiertamente directa al público consumidor respecto a la destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo a error en relación al objeto de los servicios pedidos que no sean del rubro médico. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AI-TRADEMARK, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1412228	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de MERCADO PROVIDENCIA S.A.	Denominativa	MERCADO PROVIDENCIA	A escrito de fecha 30/05/2022 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la situación descrita por la usuaria relativa a los escritos de apelación que habría intentado presentar con fecha 29 de mayo de 2022, y respecto de los cuales le fue imposible realizar el pago en línea a que hace alusión el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, por lo que, posteriormente fueron eliminados de la plataforma de escritos, precisamente por no constar el pago en línea, todo lo cual fue verificado de manera interna por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con esta fecha y teniendo en especial consideración que ha quedado acreditado que dicha situación no le es imputable a la usuaria; Resuelvo: Téngase presente y téngase por presentado escrito de apelación que acompaña a esta presentación dentro de tiempo y forma. A escrito de fecha 29/05/2022 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al cuarto otrosí: Téngase presente

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1353091	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de ENEL GLOBAL INFRASTRUCTURE AND NETWORKS S.R.L Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Quantum Edge - QEd	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1378518	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Elite IP Holdings, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	KILL SHOT	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1457337	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de CHILECONVERGE SPA, Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CHILECONVERGENTE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1480590	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Vista Hermosa Distillery SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	KAWESQAR	Cúmplase y archívese
1483644	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	COSMO	Cúmplase y archívese
1483651	Silva y Cía., en representación de COSMOPLAS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	COSMO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1484049	SILVA Y CIA., en representación de Konecta BTO, S.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SAE by Konecta	Cúmplase y archívese
1484472	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de HAN, SANG UN Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MON	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1484738	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de Rochasalud Clinica Dental Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Rochasalud Clinica Dental	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484926	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	POCO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1484951	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DIAGNOSYS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	MasterEV Leaders in Electro Mobility	
1485040	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de CONSULTORES ASOCIADOS DE MARKETING CADEM S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	INSIGHT CHILE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1485317	FRANCISCA JAVIERA URRUTIA REYES, en representación de Trail SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	WHISTLER	
1485338	Vicente Luis Rampoldi Di Castri, en representación de Centro Intermedio para Capacitación Proforma Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	AGORASPRO	Cúmplase y archívese
1486392	MARINO PORZIO, en representación de Ford Motor Company Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	WOLFTRAK	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1486644	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de GUANGZHOU TRENDS ELECTRONIC CO., LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	FANTECH	Cúmplase y archívese
1495010	Legal Simple SpA, en representación de INMOBILIARIA Y ASESORÍAS CICLOS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ciclos	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495014	Legal Simple SpA, en representación de INMOBILIARIA Y ASESORÍAS CICLOS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ciclos	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1499728	Alexis Jonathan Vásquez Retamal Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	nstock	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1499903	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CENCOSUD VENTURES	Cúmplase y archívese
1500110	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de ZIGMA Soluciones Industriales Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada	Mixta	ZIGMA	Cúmplase y archívese.
1500199	Mauricio Antonio Vargas Pérez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	House Tattoo Rock	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1500358	Patricio Cavada Orellana, en representación de SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Fortuna de Chile	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1500446	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ELCARNICERO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1500562	SOFIA CAROLINA AHUMADA ALVAREZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Imperial K11	Cúmplase y archívese
1500684	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de IM2 Solar Chile SPA	Mixta	TURBO ENERGY SOLAR INNOVATION	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)			
1500853	SARGENT & KRAHN, en representación de Sucesión Heriberto Erlwein Schleyer Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HOTEL TERMAS DE SOCOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1501055	TOMÁS FRANCISCO MADRID SEPÚLVEDA, en representación de Inversiones castilla s,a, Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Trapananda	Cúmplase y archívese
1501059	TOMÁS FRANCISCO MADRID SEPÚLVEDA, en representación de Inversiones Castilla S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Pagos del Maipo	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1501111	CAMILA ANDREA AHUMADA HOOD Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Bendita Gourmet	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1501657	MGA ABOGADOS SpA, en representación de Productos Bituminosos S.A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Ecoasfalto	Cúmplase y archívese
1502520	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de LG ELECTRONICS INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	IH Dry	Cúmplase y archívese
1502853	Sebastián Andrés Mandiola Tagle, en representación de Sky Rental Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	www.skytransportes.cl	Cúmplase y archívese
1502890	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CLÍNICA SANTA PAULA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503233	SARGENT & KRAHN , en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LEYDA ORIGIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1503236	SARGENT & KRAHN , en representación de PRONTOMATIC S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ProntoPay	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1503329	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Tidel Engineering, L.p. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TIDEL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1503515	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de GEMAR SRL Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	GEMAR USA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1504938	Enrique Antonio Calquín Rojas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	PAPAYA GROWSTORE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1505093	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Repuestos Del Maule Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Neumáticos del Maule	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1505113	Schusterdautor Spa, en representación de Negocios De Familia Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	La Familia	Cúmplase y archívese
1505429	Sebastián Alfonso Undurraga Bordeu Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Mush More	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1505777	SARGENT & KRAHN , en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Mixta	PICO	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1505891	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	PETRO	Cúmplase y archívese
1506332	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Compagnie Generale Des Etablissements Michelin Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	T/A	Cúmplase y archívese
1506410	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de METROSALUD IVONNE RAMIREZ E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	santiago salud	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1506543	Fernanda Camila Canales Rebolledo, en representación de NATURAL GIRASOL COMERCIALIZACIÓN DE BELLEZA FERNANDA CAMILA CANALES REBOLLEDO E.I.R.L Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	NATURALGIRASOL ENCANTO Y BELLEZA	
1506741	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comida Rápida Los Cabros Locos Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Los cabros locos	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1507307	Francine Jeannette Brossard Leiva, en representación de Fundación para la Innovación Agraria Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	FIA	Cúmplase y archívese
1507677	María Soledad Castro Mococain, en representación de Claudio Rodrigo Gutiérrez Ramos Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	METAJUNGLE	Cúmplase y archívese
1507682	María Soledad Castro Mococain, en representación de Claudio Rodrigo Gutiérrez Ramos	Mixta	METAJUNGLE	Cúmplase y archívese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada			
1508327	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abu Ghosh Alamo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	PURITY BY GHOSH	Cúmplase y archívese
1508367	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VERONICA MARIA VICENCIO GJIK E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HELP CONTADORA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1508551	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SERVICIOS INFORMATICOS SERINFO S A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	AUTOPRO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1508653	Nicole Constanza Pitronello Cornejo, en representación de EIG Atacama Management SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Grupo Cerro	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1508812	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Rukapanel Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	RU KA PANEL	Cúmplase y archívese
1508837	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Rafael González Fly Fishing E.I.R.L Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Magallanes Fly Fishing Lodge	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1508852	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA MANZZINO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	BOHEMIK	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1509146	Juan José Benavides Guerrero Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	agrupación la zaga	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1465121	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COCHAMO	A su escrito de fecha 03-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; En el otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1471615	MARINO PORZIO, en representación de Sociedad Contractual Minera Carola Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Grupo Minero Carola - Coemin	
1471616	MARINO PORZIO, en representación de Sociedad Contractual Minera Carola Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Grupo Minero Carola - Coemin	
1471792	Alessandri & Compañía, en representación de Arris Enterprises LLC Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HOMEASSURE	A lo principal de escrito presentado con fecha 5 de agosto de 2022: Vistos Que con fecha 24/08/2021, ARRIS Enterprises LLC solicitó el registro de la marca HOMEASSURE, para distinguir productos y servicios de las clases 9 y 42, a la que se le dio el N° 1471792. Que con fecha 2 de diciembre de 2021 se notificó una observación de forma basada en la descripción de los productos y servicios a distinguir. Que con fecha 07/01/2022 se presentó escrito de respuesta a la observación de forma notificada, por el cual la solicitante procedió a especificar y a aclarar parte de la cobertura pedida, y a reclasificar “Servicios de cable y telecomunicaciones" de la clase 42 a la clase 38. Solicitó en lo principal de su escrito se tenga por contestada la observación de forma y aceptar a tramitación la presente solicitud, y en el otrosí del mismo solicitó se tenga presente que los documentos que dan cuenta de la personería para actuar en autos se encuentran registrados ante este Instituto bajo los números de custodia 184937 / 191014. Que, con fecha 4 de abril de 2022, este Instituto, luego de analizar el escrito de respuesta a la observación de forma de 7/1/2022, resolvió que previo a incorporar la clase 38 a la cobertura pedida, debían especificarse los “Servicios de cable” o bien corregirlos por “servicio de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				emisión de televisión por cable" y especificar "telecomunicaciones". Adicionalmente, se tuvieron presentes los documentos que daban cuenta de la personería. Que el 16-05-2022, se presentó escrito de respuesta a la observación de forma notificada, por la cual la solicitante informó que eliminaba "Servicios de cable y telecomunicaciones" de la cobertura de la clase 38. En el primer otrosí de su escrito se deisitió de la clase 38, , y en el segundo otrosí, solicitó la devolución de la tasa pagada por concepto de clase 38. Que, con fecha 2 de agosto de 2022 fue notificada resolución por la que, proveyendo al escrito de fecha 16/05/2022, al primer otrosí, negó lugar al desistimiento de la clase 38, atendido que nunca se había dado lugar a reclasificar en la clase 38, y al segundo otrosí, atendido lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley 19.039 y que además no se acompañó pago alguno de derechos respecto de la clase 38, se negó lugar a la devolución de tasas por clase 38, por improcedente. Que con fecha 5 de agosto de 2022, compareció la solicitante ARRIS Enterprises LLC, representada por doña Carla Pacheco, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 2 de agosto de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de impuestos por la clase 38 solicitada, y en definitiva, pidió se ordene se devuelvan los mismos. Fundó su recurso en (i) Que, con fecha 7 de enero de 2022, la solicitante pidió añadir la clase 38 a la solicitud de marca HOMEASSURE donde se acompañó debidamente el comprobante del pago de tasas realizado ante la Tesorería General de La República folio 0007 745316; (ii) Que con fecha 04 de abril de 2022 se realizó una observación de forma adicional respecto a la clase 38 agregada; (iii) Que el día 16 de mayo de 2022, la solicitante se desistió de la clase 38, solicitando la devolución de los derechos fiscales consignados conjuntamente con la presentación de esta solicitud correspondientes a la clase 38; (iv) Que la afirmación de que "no se acompañó pago alguno de derechos respecto de la clase 38", efectuada en resolución de 2 de agosto de 2022 corresponde a un error, toda vez

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que el comprobante del pago de las tasas se adjuntó en el escrito de contestación de forma con fecha 7 de enero de 2022; y (v) Que la invocación del artículo 18 bis F resulta improcedente, puesto que no se ajusta a derecho, ya que si bien, es efectivo que el art. 18 bis F), recientemente modificado, señala: “No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos”, y que la solicitud de desistimiento fue presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, habría que tener presente que nos encontramos ante un procedimiento administrativo que se desarrolló bajo el amparo de dos leyes diferentes y, por lo mismo, habría que tener en cuenta la aplicación de la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes (LERL). Que respecto al argumento esgrimido, consistente en que con fecha 7 de enero de 2022, la solicitante habría pedido añadir la clase 38 a la solicitud de marca HOMEASSURE y acompañado debidamente el comprobante del pago de tasas realizado ante la Tesorería General de La República folio 0007 745316, ello no es efectivo, pues la representante de la solicitante no solicitó que se tuviera por acompañado comprobante de pago alguno. Sin perjuicio de ello, de hecho adjuntó un comprobante de pago, el cual no fue nunca tenido por acompañado por este Instituto. Que respecto a la afirmación de que la resolución de 2 de agosto de 2022 de este Instituto habría incurrido en un error al expresar que “no se acompañó pago alguno de derechos respecto de la clase 38”, ello no es efectivo, toda vez que revisado el expediente no consta que se haya acompañado comprobante de pago por la clase 38, por lo que naturalmente este Instituto nunca tuvo por acompañado comprobante de pago alguno ni tampoco fue ello solicitado por la representante de la solicitante. Que corresponde dejar constancia de que en la revisión del expediente se detectó un comprobante de pago de tasas adjunto al escrito de contestación de forma de fecha 7 de enero de 2022. Sin embargo la representante de la solicitante no informó a este Instituto que lo acompañaba ni menos pidió se tuviera por acompañado, ni dijo qué

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretendía acreditar con dicho documento. Por lo que hasta la fecha no puede considerarse debidamente acompañado el comprobante aludido. Que respecto a la afirmación de que la invocación del artículo 18 bis F resultaría improcedente, es pertinente tener en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..." Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando que “No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos.". Sin embargo, el artículo 18 bis B, ya establecía desde antes de la de la entrada en vigencia de la ley 21355, que los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, son a beneficio fiscal. Que, la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigentes de las modificaciones introducidas a la Ley 19039. En mérito de lo expuesto, no constando en autos que se haya acompañado en forma un comprobante de pago por la clase 38, ni que se haya tenido por acompañado o por acreditado dicho pago, se concluye que no se aprecian errores en la resolución impugnada, y se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente. Al segundo otrosí de escrito de fecha 5 de agosto de 2022: No ha lugar al recurso de corrección por error de hecho por improcedente, estese a los fundamentos expuestos anteriormente, Al Tercer Otrosí: Ténganse presente documentos de personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Habiéndose deducido recurso jerárquico en el primer otrosí del escrito de 5 de agosto de 2022, pasen los autos a la Dirección Nacional a fin de que se resuelva dicho recurso jerárquico.
1476015	Sargent & Krahn , en representación de Mandiant, Inc., Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANDIANT	A su escrito de fecha 26-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, corríjase la base de datos de este Instituto.
1479382	CECILIA ADRIANA VILLARROEL VERGARA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Astrología Azul	A su escrito de fecha 25-04-2023 folio C/2023/52214, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 25-04-2023 folio C/2023/52221, se resuelve: Téngase presente los antecedentes.
1487773	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Nanjing Chervon Industry Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEVON	A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1487774	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Nanjing Chervon Industry Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKIL	A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la bse de datos de este Instituto.
1488215	SILVA ABOGADOS, en representación de RE-CICLAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Re-ciclar	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1489854	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de COLLIBRA BELGIUM B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLLIBRA	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de titular de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la corrección en la base de datos de este Instituto; Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia señalado.
1489860	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de COLLIBRA BELGIUM B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLLIBRA RANGER	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de titular de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otrosí: Cómo se pide, a la corrección en la base de datos de este Instituto; Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia señalado.
1492219	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NOVAIR Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NOVAIR	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1004308, marca INNOVAIR, que distingue aparatos de climatización y sus partes estructurales de la clase 11. **2.** Que, con fecha 2 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que en términos gráficos, hace presente que el signo solicitado no cuenta con el segmento inicial "IN" del signo registrado, lo cual le otorga una fisionomía e identidad propia y lo hace totalmente diferenciable de la marca citada en la observación de fondo. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio dada la limitación solicitada. Señala que existen varias marcas que comparten la mayoría de sus caracteres, a nombre de diferentes titulares, que han sido concedidas en la clase 11. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con secadores de aire, humidificadores entre otros, que tienen una naturaleza relacionada o incluida en aparatos de climatización, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión NOVAIR, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida cuente con algún segmento o elemento adicional que permita distinguir un signo de otro.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr><tr><td>NOVAIR</td><td>INNOVAIR</td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Secadores de aire comprimido por adsorción; secadores de aire frigoríficos; humidificadoresde la clase 11". 15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, **Se resuelve:** Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Secadores de aire comprimido por adsorción; secadores de aire frigoríficos; humidificadoresde la clase 11" **y se reconsidera las observaciones de fondo**, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Oxígeno para fines médicos de la clase 5. Accesorios de regulación y de seguridad para instalaciones de gas; instalaciones de secado; secadores de aire comprimido por adsorción; secadores de aire frigoríficos; aparatos de filtración de aire comprimido; generadores de gas por adsorción; generadores de oxígeno que no sean partes de máquinas para uso industrial; generadores de nitrógeno que no sean partes de máquinas para uso industrial; humidificadores; reguladores de presión para instalaciones de gas; aparatos de descarga

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de presión (aparatos de seguridad para aparatos de gas); grifos mezcladores para tuberías de gas; filtros para uso industrial; partes y piezas de accesorios de regulación y de seguridad para instalaciones de gas, ninguno de los productos mencionados para aire acondicionado, clase 10. Accesorios de regulación y de seguridad para instalaciones de gas; instalaciones de secado; aparatos de filtración de aire comprimido; generadores de gas por adsorción; generadores de oxígeno que no sean partes de máquinas para uso industrial; generadores de nitrógeno que no sean partes de máquinas para uso industrial; reguladores de presión para instalaciones de gas; aparatos de descarga de presión (aparatos de seguridad para aparatos de gas); grifos mezcladores para tuberías de gas; filtros para uso industrial; partes y piezas de accesorios de regulación y de seguridad para instalaciones de gas, clase 11".
1494600	Dominique Nicole Gomez Elgueta Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Brezza	
1495453	LAM Abogados SpA, en representación de Aureos Auditores Consultores SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	AUREOS Auditores Consultores	Acompañe poder para representar al solicitante de autos.
1495514	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Frenos Figueroa Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRENOS FIGUEROA	A su escrito de fecha 17-05-2023, se resuelve: Estése al mérito de autos.
1495949	Leonardo Enrique Cabezas Rubina Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TULAWEN	
1496209	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patagonia Rov SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGONIA ROV	Estése al mérito de autos.
1496303	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL JUAN PABLO RIQUELME Y OTROS LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIBRERÍA EL RECREO	Estése al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496474	José Manuel Urenda Ossa, en representación de SIMONE HOME SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIMONE CO	A su escrito de fecha 02-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión.
1497215	JARRY IP SPA, en representación de RODRIGO HERNÁNDEZ FLORES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PORTALWINES	A su escrito de fecha 11-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1497223	Emilia Gin Karque., en representación de Importadora, Exportadora y Comercializadora Cruz y Gin Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	deMILA	
1497450	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de EDITRADE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMPORTLINE	A su escrito de fecha 26-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada; Al primer otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.
1497463	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de EDITRADE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXPORTLINE	A su escrito de fecha 26-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada; Al primer otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.
1498467	SILVA ABOGADOS, en representación de K2I INTERMEDIAÇÃO LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	kangu	
1498467	SILVA ABOGADOS, en representación de K2I INTERMEDIAÇÃO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kangu	A escrito de fecha 07-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°199391 y 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498468	SILVA ABOGADOS, en representación de K2I INTERMEDIAÇÃO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kangu	A escrito de fecha 07-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°199391 y 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498468	SILVA ABOGADOS, en representación de K2I INTERMEDIAÇÃO LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	kangu	
1498469	SILVA ABOGADOS, en representación de K2I INTERMEDIAÇÃO LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	kangu	
1498469	SILVA ABOGADOS, en representación de K2I INTERMEDIAÇÃO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kangu	A escrito de fecha 07-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°199391 y 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499127	Jose Antonio Pi Grez, en representación de LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL PI LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MODELO PI	A su escrito de fecha 16-05-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos acompañada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1499297	Morales Fuenzalida David Florentino Tomas, en representación de Max Ariel Alejandro Álvarez González Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	sacde	Téngase presente pago acompañado.
1499407	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXIÓN LINEA KIMAL LO AGUIRRE	A su escrito de fecha 27-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Cómo se pide, téngase a la vista documento de cesión; Al segundo otrosí: Téngase presente la representación.
1499408	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXIÓN LINEA KIMAL LO AGUIRRE	A su escrito de fecha 27-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Cómo se pide, téngase a la vista documento de cesión; Al segundo otrosí: Téngase presente la representación.
1499414	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Denominativa	CONEXIÓN LINEA KIMAL LO AGUIRRE	A su escrito de fecha 27-04-2023, se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Cómo se pide, téngase a la vista documento de cesión; Al segundo otrosí: Téngase presente la representación.
1499415	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXIÓN LINEA KIMAL LO AGUIRRE	A su escrito de fecha 27-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Cómo se pide, téngase a la vista documento de cesión; Al segundo otrosí: Téngase presente la representación.
1500807	Marino Porzio, en representación de Plaza S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALL PLAZA LOS ANGELES	A su escrito de fecha 04-05-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1500809	Marino Porzio, en representación de Plaza S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALL PLAZA HUECHURABA	A su escrito de fecha 04-05-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1500810	Marino Porzio, en representación de Plaza S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALL PLAZA DEL VALLE	A su escrito de fecha 04-05-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1501090	Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de CREALIS S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREALIS	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por asumida la representación de autos.
1501683	JORGE ARTURO GOEPPINGER SÁNCHEZ, en representación de Master Martini Chile spA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	REALY RTE FOOD SOLUTION	Al escrito de fecha 03-05-2023 Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1502200	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAGENTA CAPITAL SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	M+ MAGENTA CAPITAL MANAGEMENT	A lo principal: Atendido al mérito de autos se resuelve, no ha lugar la suspensión. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1502270	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SALINAS Y FABRES S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SALFA, SOLUCIONES DE CONFIANZA	A lo principal de escrito presentado con fecha 24 de junio de 2022: Vistos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que la solicitud de autos, N° 1502270, fue tenida por desistida con fecha 20 de junio de 2022, en virtud de escrito de desistimiento presentado con fecha 6 de junio de 2022. Que en el otrosí del escrito de 6 de junio de 2022, la solicitante, SALINAS Y FABRES S.A., representada por don Francisco Silva von Moltke, solicitó la devolución de la tasa pagada. Que, con fecha 20 de junio de 2022 fue notificada resolución por la que se negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente. Que con fecha 24 de junio de 2022, compareció la solicitante, SALINAS Y FABRES S.A., representada por don Francisco Silva von Moltke, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 20 de junio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de impuestos solicitada, y en definitiva, pidió se ordene se devuelvan los mismos. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..." Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio. Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando que “No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos.". Sin

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				embargo, el artículo 18 bis B, ya establecía desde antes de la de la entrada en vigencia de la ley 21355, que los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, son a beneficio fiscal. Que, la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigentes de las modificaciones introducidas a la Ley 19039. En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente. Al segundo otrosí de escrito de fecha 24 de junio de 2022: No ha lugar al recurso de corrección por error de hecho por improcedente, estese a los fundamentos expuestos anteriormente, Al Tercer Otrosí: Ténganse presente documentos de personería. Habiéndose deducido recurso jerárquico en el primer otrosí del escrito de 24 de junio de 2022, pasen los autos a la Dirección Nacional a fin de que se resuelva dicho recurso jerárquico.
1502273	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SALINAS Y FABRES S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SALFA	A lo principal de escrito presentado con fecha 24 de junio de 2022: Vistos Que la solicitud de autos, N° 1502273, fue tenida por desistida con fecha 20 de junio de 2022, en virtud de escrito de desistimiento presentado con fecha 6 de junio de 2022. Que en el otrosí del escrito de 6 de junio de 2022, la solicitante, SALINAS Y FABRES S.A., representada por don Francisco Silva von Moltke, solicitó la devolución de la tasa pagada. Que, con fecha 20 de junio de 2022 fue notificada resolución por la que se negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente. Que con fecha 24 de junio de 2022, compareció la solicitante, SALINAS Y FABRES S.A., representada por don Francisco Silva von Moltke, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 20 de junio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de impuestos solicitada, y en definitiva, pidió se ordene se devuelvan los mismos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..." Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio. Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando que “No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos.". Sin embargo, el artículo 18 bis B, ya establecía desde antes de la de la entrada en vigencia de la ley 21355, que los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, son a beneficio fiscal. Que, la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigentes de las modificaciones introducidas a la Ley 19039. En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente. Al segundo otrosí de escrito de fecha 24 de junio de 2022: No ha lugar al recurso de corrección por error de hecho por improcedente, estese a los fundamentos expuestos anteriormente, Al Tercer Otrosí: Ténganse presente documentos de personería. Habiéndose deducido recurso jerárquico en el primer otrosí del escrito de 24 de junio de 2022, pasen los autos a la Dirección Nacional a fin de que se resuelva dicho recurso jerárquico.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502591	Estudio Carey Ltda., en representación de Crocs, Inc. Resolución de desistimiento	Tridimensional		A su escrito de fecha 6 de junio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud., al otrosi: téngase presente.
1502591	Estudio Carey Ltda., en representación de Crocs, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, estese al mérito de autos.
1502722	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Comercial Tempel Chile Spa. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TEMPEL	
1502800	Víctor Alonso Méndez Ponce Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RODAPLUS	
1502888	Juan Sebastián Cox Lecaros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EcoStove	Téngase por contestada la observación de fondo.
1502978	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FASHION`S PARK KIDS	A escrito de fecha 05-04-2023. Téngase presente.
1503016	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Tik Tok LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIKTOK	A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Estese a lo que se resolverá. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1503016	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Tik Tok LTD Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	TIKTOK	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1376106 (TikTok);Solicitud 1376119 (TikTok) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según lo señala el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo que las solicitudes fundantes de la misma N°1376106 y N°1376119, se encuentran incoadas de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de las solicitudes N°1376106 y N°1376119.
1503029	Andrew Colin Higham Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Validate Laboral	Téngase por contestada la observación de fondo.
1504241	Estudio Carey Ltda. , en representación de Crocs, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, estese al mérito de autos.
1504241	Estudio Carey Ltda. , en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de desistimiento			A su escrito de fecha 6 de junio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud., al otrosi: téngase presente.
1504431	Estudio Carey Ltda. , en representación de Crocs, Inc. Resolución de desistimiento	Tridimensional		A su escrito de fecha 6 de junio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi:téngase presente.
1504431	Estudio Carey Ltda. , en representación de Crocs, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, estese al mérito de autos.
1506092	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Fenix Entertainment S.p.a. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Top Deck Card Protection	Estése al mérito de autos.
1506368	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ferrovial infraestructuras energéticas	
1506369	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ferrovial energía	
1507601	Claro y Compañía, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUVOL	A su escrito de fecha 09-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1508034	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELLO SHOPPING	A escrito de fecha 24-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el 70181 y 211407.
1508115	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TECNOLOGÍA PRO-CERAMIDAS	A escrito de fecha 27-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°5715, 38562 y 77764.
1508123	Alejandro Andrés Arrau De La Sotta, en representación de Inversiones Maiten Alto Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Royal Care	A escrito de fecha 10-04-2023.Téngase por contestada la observación de fondo.
1508128	Diana Cecilia Falcon Sanchez, en representación de DIANA CECILIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Cecilia SpA	A escrito de fecha 12-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508152	Paola Astrid Olguín Zurita	Mixta	Reparadora de Ropa y Costuras El Trebol	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 23-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508172	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A. / Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLTEX	A escrito de fecha 22-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°3474.
1508190	Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en representación de Suministros telefónicos y computacionales Estec Ltda. / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIMERX	A escrito de fecha 20-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°24649. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1508190	Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en representación de Suministros telefónicos y computacionales Estec Ltda. / Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	TRIMERX	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1496908 (TRIMEX) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1496908 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1496908.
1508191	Daniela Méndez Espinosa / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Menta Neta	A escrito de fecha 27-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1508195	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bazar Fungi	A escrito de fecha 24-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208880.
1508195	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bazar Fungi	A escrito de fecha 10-05-2023. Como se pide.
1508195	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bazar Fungi	A escrito de fecha 04-06-2023. Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508210	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A. / Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIAMANT NANOTECH	A escrito de fecha 23-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1508440	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PAUCES CHILE LIMITADA / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACIAS LA PAZ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1508440	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PAUCES CHILE LIMITADA / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACIAS LA PAZ	A sus antecedentes.
1508564	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SOCIEDAD LTDA. MUJER IMPACTA / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUJER IMPACTA	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1508564	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SOCIEDAD LTDA. MUJER IMPACTA / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUJER IMPACTA	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1508566	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SERVICIOS TOPOGRÁFICOS JOSÉ NUÑEZ COURRIOL E.I.R.L. / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AZIMUT TOPOGRAFIA	Téngase presente
1508566	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SERVICIOS TOPOGRÁFICOS JOSÉ NUÑEZ COURRIOL E.I.R.L. / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AZIMUT TOPOGRAFIA	Téngase presente.
1508566	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SERVICIOS TOPOGRÁFICOS JOSÉ NUÑEZ COURRIOL E.I.R.L. / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AZIMUT TOPOGRAFIA	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1508572	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Jlg Importadora Y Exportadora Limitada / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JLG IMPORTADORA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1508572	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Jlg Importadora Y Exportadora Limitada / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JLG IMPORTADORA	Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508572	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Jlg Importadora Y Exportadora Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JLG IMPORTADORA	Como se pide.
1508573	Karen Elizabeth Castro Rivas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA MANÍA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1508576	José Manuel Sanhueza Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILOÉ DECIDE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1508581	Pedro Fasani Puelma Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nails Boutique	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1508585	Alexis Paolo Retamales Tiska Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AHORA GRUA	Téngase presente.
1508585	Alexis Paolo Retamales Tiska Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AHORA GRUA	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1508589	Francys Serge Martinez Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERGE	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestda la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1508589	Francys Serge Martinez Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERGE	Como se pide.
1508589	Francys Serge Martinez Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERGE	Como se pide.
1508589	Francys Serge Martinez Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERGE	Como se pide.
1508589	Francys Serge Martinez Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERGE	Como se pide.
1508598	Nicolás José De La Fuente Hurtado, en representación de Juan Pablo Martínez Rubio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUDIPEK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1508610	Ana Luisa Blázquez Phillips, en representación de Beauty 2B SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Beauty2b	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1508635	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Vero Ro Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERO RO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508674	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de ENDEMOL SHINE BRASIL PRODUCOES LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL PUENTE - THE BRIDGE BRASIL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1508677	Jorge Garay Pérez, en representación de Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HiPhi	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1508677	Jorge Garay Pérez, en representación de Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	HiPhi	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1489607 (HiPhi)
1508678	Jorge Garay Pérez, en representación de Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Figurativa		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1489607 (HiPhi)
1508678	Jorge Garay Pérez, en representación de Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1509062	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SUNKIST GROWERS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELITE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por acompañado.
1509185	Ángel Cristopher Labra Castillo, en representación de SIRON PHARMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIRON PHARMA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estése a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañados.
1509186	Angel Cristopher Labra Castillo, en representación de SIRON PHARMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIRON	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañados.
1509200	Cristóbal Andre Müller Gibert Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIRA	A escrito de fecha 26-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. No ha lugar a la solicitud de división de marca.
1509200	Cristóbal Andre Müller Gibert Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CIRA	
1509205	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Walter Ignacio Flores Monsalve Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZBS ZOMBIE BIKE SHOP	Por contestada la observación de fondo.-

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509213	Johansson & Langlois. , en representación de SKAFE PARTICIPAÇÕES DE MARCAS E PATENTES LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKAFE KERA FORM	A su escrito de fecha 05-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión señalado.
1509215	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CleanTech Lithium	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1509278	Luis Alejandro Medina Gatica, en representación de HOMIES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOMIES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente la limitación de cobertura.
1509345	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL GRUPO LIOLA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIOLA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, estése a lo que se resolverá; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1509597	Gonzalo Esteban Alarcón Mora Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Meta Cumbia	Por contestada la observación de fondo.
1509779	Javier Ignacio Concha Monsalve, en representación de Imagina SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agencia ARMA A	Téngase por contestada la observación de fondo.
1509779	Javier Ignacio Concha Monsalve, en representación de Imagina SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Agencia ARMA A	
1509846	Romy Alejandra Segovia Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHUCAO PROPIEDADES	Por contestada la observación de fondo.
1510808	Fernando Andrés Ramírez Inzunza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Yo INVINO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510882	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TRADEMEDICAL CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRADEMEDICAL	Por contestada la observación de fondo
1511133	SY-TEE YANG WANG, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 25-04-2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado en relación al representante, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511137	SY-TEE YANG WANG, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 25-04-2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado en relación al representante, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1511140	SY-TEE YANG WANG, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 25-04-2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado en relación al representante, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1511142	SY-TEE YANG WANG, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 25-04-2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado en relación al representante, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1512466	Estudio Silva & Cia., en representación de MARTÍN JOSÉ PHILLIPS FERNÁNDEZ y PEDRO JOSÉ PHILLIPS FERNÁNDEZ Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOOP	A su escrito de fecha 26-04-2023, se resuelve: A lo principal: Ténhase presente la cesión, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento señaladao; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1514090	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Clemente Antonio Ovalle Leiva Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mercado Cervecero	Vistos que se ha constatado que efectivamente el plazo para responder las observaciones de forma expiraba el 4 de octubre de 2022, y considerando que el escrito de respuesta a las observaciones se presentó el 29 de septiembre de 2022, resuelvo, ha lugar al recurso de reposicó. Déjase sin efecto la resolución de abandono de fecha 6 de diciembre de 2022 y se ordena retrotraer estos autos a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda en derecho.,
1514330	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PEUMA	Téngase presente la exención de pago señalada.
1514331	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEUMA Predictive EEG Under Monitored Anesthesia	Téngase presente la exención de pago señalada.
1514494	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Itaú Corpbanca	Denominativa	ITAÚ ASSET MANAGEMENT	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase rpesente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1514501	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Itaú Corpbanca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUCURSAL DIGITAL ITAÚ	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1514502	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Itaú Corpbanca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ITAÚ, HECHO PARA TI	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1514567	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Pronobel S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ART AND CRAFT By Pronobel	A su escrito de fecha 21-04-2023, se rresuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1515064	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CLÍNICA DENTAL BIENESTIL SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BE BIENESTIL CLÍNICA ODONTOLÓGICA & ESTÉTICA	Estése al mérito de autos.
1516310	Silva Abogados, en representación de XEDA CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUROLABEL06	A su escrito de fecha 09-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase rpesente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1516311	Silva Abogados, en representación de XEDA CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUROLABEL06	A su escrito de fecha 09-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1516312	Silva Abogados, en representación de XEDA CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUROLABEL06	A su escrito de fecha 09-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516431	Vivianne Nicole Echagüe León Resolución de abandono	Denominativa	Tu mejor versión	
1516482	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIGHT TRIAD	Estése al mérito de autos.
1516636	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Copi y hues	A su escrito de fecha 17-05-2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, téngase presente la cesión señalada. Actualícese base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado.
1516695	Simón Eduardo Yévenes Flores, en representación de Margarita Del Rosario Vielma Tillería Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	T4 GUÍA DE HOTELES CHILE	Téngase presente.
1517049	Raúl Alejandro Carrasco Orellana, en representación de Actividades empresariales de la salud Gabriel Díaz Aguilar E.I.R.L. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Globalkine	A su escrito de fecha 12-05-2023, se resuelve: No ha lugar a su solicitud, debiéndo solicitar las copias del registro correspondiente mediante la página de INAPI o títulos y certificados.
1517207	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Mauricio Andrés Moreno Guajardo Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KARLINE	Estése almérito de autos.
1517560	Claro y Compañía, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	N NEUVOL	A su escrito de fecha 15-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión indicada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1517561	Claro y Compañía, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	N NEUVOL	A su escrito de fecha 15-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión indicada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1517895	José Domingo Peña y Lillo Calderón Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Peña y Lillo	Téngase por acompañado el pago señalado. Estése al mérito de autos.
1518040	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Pharmalys Laboratories SA	Denominativa	PRIMALAC ULTIMATE	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1518222	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA REGIONAL SPA Resolución de desistimiento	Mixta	CR SPA.	A su escrito de fecha 5 de junio de 2023, : téngase por desistida la solicitud.
1518249	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de Mónica Tagle Celis Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAY FUN LEARN STUDIOS	Estése al mérito de autos.
1518385	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Ricardo Alonso Astudillo Roa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	we are cuervo	Estése al mérito de autos.
1518430	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de VALROC POWER SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALROC POWER	Estése al mérito de autos.
1518646	Mariela Valentina Pérez Acevedo Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sofía Hand made	Téngase por acompañado el pago presentado. Estése al mérito de autos.
1518708	JARRY IP SPA, en representación de Avant Servicios Integrales S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Zona Partner	A su escrito de fecha 16-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1518709	JARRY IP SPA, en representación de Avant Servicios Integrales S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	StarkenBOX	A su escrito de fecha 16-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1518710	JARRY IP SPA, en representación de Avant Servicios Integrales S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	starken BOX	A su escrito de fecha 16-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1518712	JARRY IP SPA, en representación de Avant Servicios Integrales S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Starken Internacional	A su escrito de fecha 16-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1518713	JARRY IP SPA, en representación de Avant Servicios Integrales S.A.	Mixta	starken Internacional	A su escrito de fecha 16-05-2023, se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1519119	Silva y Cia., en representación de PAYRETAILERS GROUP, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	digipago	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1519120	Silva y Cia., en representación de PAYRETAILERS GROUP, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	digipago	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1519200	Silva y Cia., en representación de PAYRETAILERS GROUP, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAYRETAILERS	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1519204	Silva y Cia., en representación de PAYRETAILERS GROUP, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAYRETAILERS	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1519209	Silva y Cia., en representación de PAYRETAILERS GROUP, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R PAY RETAILERS	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1519210	Silva y Cia., en representación de PAYRETAILERS GROUP, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R PAY RETAILERS	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Téngase por acompañado el documento de cesión indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1519973	JARRY IP SPA, en representación de Danzelay S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL DESEMBARCO	Estése al mérito de autos.
1520555	Nicolas del Solar Duarte, en representación de Universidad Tecnologica Metropolitana Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CHILE	A su escrito de fecha 12-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la exención de pago de tasas; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la notificación vía mail indicado; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento.
1521054	Rodrigo Andrés Rybertt Morales Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERFILMAN	Estése al mérito de autos.
1521740	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de desistimiento	Tridimensional		A su escrito de fecha 6 de junio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud., al otrosi: téngase presente.
1522900	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHARMABEST	A sus antecedentes.
1523324	LABORATORIOS CLINICOS Y SERVICIOS DE SALUD REDNORTE SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	REDNORTE	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 27-04-2023.
1526969	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de desistimiento	Tridimensional		A su escrito de fecha 6 de junio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud, al otrosi: téngase presente.
1526974	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de desistimiento	Tridimensional		A su escrito de fecha 6 de junio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud, al otrosi: téngase presente.
1526975	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de desistimiento	Tridimensional		A su escrito de fecha 6 de junio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud., al otrosi: téngase presente.
1526982	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de desistimiento	Tridimensional		A su escrito de fecha 6 de junio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud., al otrosi: téngase presente.
1527195	Veronique Marie Helene De Laforcade, en representación de POMPON INVERSION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paname Maitre Boulanger	Téngase por acompañado.
1527958	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yerko Angel Barraza La Fuente y Andrea Veizaga Caballero	Mixta	YAJAMS	Estese al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1527988	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	META	Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1528566	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TSX	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1528579	Guillermo Mauricio Soriano Oyarzún, en representación de WEST INGENIERÍA LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	WingForms	
1528767	Yannis Natalia Vargas Zúñiga, en representación de SOCIEDAD PRODUCTORA DE EVENTOS QUIJOTE LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	QUIJOTE PRODUCCIONES	
1529113	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de QUALCOMM INCORPORATED Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	QUALCOMM ORYON	No habiendose presentado certificado de prioridad invocado a foja 1, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: téngase por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud.
1529676	UNIVERSTARS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	V UBBEUNIVERSE	
1529741	José Gabriel Escobar Durán, en representación de José Gabriel Escobar Durán y José Gabriel Escobar Pavone Resolución de tener por no presentada	Mixta	Academia Deportiva Condores ADC	
1529811	Adela Cristina Gotelli Varoli, en representación de Tienda de licores spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KUKARROX	
1530331	Rodrigo Leonardo González Sánchez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	m Promover	A su escrito de fecha 29-05-2023, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto con fecha 31-03-2023.
1531883	Juan Patricio Castro Gallardo, en representación de Laboratorio clinico Laboval SpA	Mixta	LABOVAL	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1532510	Pedro Esteban Fernández Cid Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Rafting Futaleufu	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 13-03-2023.
1533701	Iván Alejandro Antivilo Videla Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mediestética	
1533725	Badir Alonso Zara Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Institute by Motion	
1533729	Badir Alonso Zara Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Motion Institute	
1533733	Heber Giordano Boerr Méndez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mectronic	
1533823	Carlos Enrique Garrido Cabezas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LUNA DEL LIMARI	
1533846	Lissette Cristina Tapia Quintana Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SUR SONRISAS	
1533994	Francisco Alberto Camus Aros, en representación de Erwin Moller Rubio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Defensoría Marcas	
1534415	Suden Rigoberto Chávez Rosas, en representación de Construcción Suden Chávez E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ecolluvia	
1534470	Gerardo Orlando Inostroza González Resolución de tener por no presentada	Mixta	Optica Lunatta	
1534729	Luis Alejandro Saa Sepúlveda Resolución de abandono	Figurativa		
1534981	Alejandro Hernán Carvacho Carvacho, en representación de Carvacho & Yerkovich SpA Resolución de abandono	Mixta	Go Panda	
1535003	Álvaro Aníbal Lozada Gamboa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Agrícola Colchagua SpA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535011	Faustino Andrés Fernandez-cabrera Ponce, en representación de Faustino Andrés Fernandez-cabrera Ponce y Felipe Ramiro Fernandez-cabrera Ponce Resolución de abandono	Mixta	R	
1535561	Patricio Sebastián Cortés Olivares, en representación de Francisco Jesús Quenaya Cáceres Resolución de abandono	Denominativa	vuelabarato.cl	
1535584	Jacqueline Daniela Valdés Navarrete, en representación de Vector Express JG Group Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Vector express	
1535596	Ricardo Esteban Schiaffino Leiva, en representación de Ricardo Esteban Schiaffino Leiva y Verónica Del Carmen Cueto Toro Resolución de abandono	Denominativa	Bella Domani	
1535617	Sussan Caroline Vilches Del Canto, en representación de Sussan Caroline Vilches Del Canto Resolución de abandono	Denominativa	Dejando Huellas	
1535621	Soledad Andrea Lahr Bórquez, en representación de Sandra Elizabeth Figueroa Bobadilla, Soledad Andrea Lahr Bórquez y Carolina Paz Cádiz Oliva Resolución de abandono	Denominativa	Método Mujeres	
1536213	Carolina Andrea Stalder García-huidobro, en representación de Asesoría e Inversiones Central SpA Resolución de abandono	Denominativa	Stgo Game Show	
1536238	Diego Felipe Tobalina Knust, en representación de CAFETERIA DIEGO TOBALINA KNUST SPA Resolución de abandono	Denominativa	KAFFEE	
1536302	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Manufacturera Ann Ramos Pasten E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	FRÁGIL	
1540303	Magdalena Ilic Leay Resolución de abandono	Mixta	radical beachwear	
1540472	Alejandra Mariana Lemos	Denominativa	Ambar accesorios	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1540473	Nicole Vanesa Azcorbebeitia Torres Resolución de abandono	Denominativa	Bazar Animal	
1540673	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña Hacienda Zuñiga Spa Resolución de abandono	Denominativa	Patá en la raja	
1540732	Paola Alejandra Rojas Vera Resolución de abandono	Mixta	Apillan	
1540829	Javier Alejandro Miranda Vásquez, en representación de Bethel Ingeniería y Construcción Resolución de abandono	Mixta	Bethel Ingeniería & Construcción	
1540945	Daniela Catalina Díaz Joos, en representación de COMERCIALIZADORA CAFÉ Y ALIMENTOS CUMBRES SPA Resolución de abandono	Mixta	Manantial Coffe	
1540997	Rocío Fernanda Rodríguez Peces Resolución de abandono	Denominativa	Vialaser, Via Láser, Víalaser	
1541245	Javier Ignacio Rozas Alarcón, en representación de UBIQUITY SPA Resolución de abandono	Denominativa	UBIQUITY / UBQ	
1541882	Valentina Thenoux Ruiz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Agua con Monte	
1542158	Lina María Arenas Bedoya, en representación de COMERCIALIZADORA GASTRONOMIA AREPAS DORITA SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Arepas Dorita	
1542240	Eldu Alejandro Pradenas Fuentes Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1542253	Amparo Patricia Coca Zambrana, en representación de Servicios Gastronomicos Amparo Coca Zambrana .EIRL Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Namaste Chile	
1542269	Marco Antonio Llancalahuen Argel	Mixta	MARCHILOÉ	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1542289	Javier Ignacio Acevedo Fuster Resolución de tener por no presentada	Denominativa	taiyaki	
1542318	Pedro Antonio Díaz Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Psico nexo	
1542326	Cristóbal Behrmann Contreras Resolución de tener por no presentada	Mixta	Core	
1542350	Pamela Alejandra Díaz Romero, en representación de MACHINE MONITORING SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MACHINE MONITORING	
1542387	Juan Salvador Cárcamo Miranda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Study Cards	
1542416	Elizardo Isaías Campos Campos Resolución de tener por no presentada	Mixta	CIINSTEC	
1542482	Juan Pablo Núñez Páez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Galileo Vinilos	
1542494	Juan Carlos Sebastián Fuentealba Castro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TELTEC	
1542498	Sergio Mauricio León Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	IT CONNECTION	
1542515	César Antonio Mieres Espinoza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Telnext	
1542523	Francisca Ignacia Giacaman Aguilera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	peke viajero	
1542525	Patricio Andrés Alcaide Constancio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Aporta	
1542636	Cristian Gonzalo Rivas Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Mixta	KEN SHIN DOJO RIVAS	
1542668	Jocelyn Pamela Correa González Resolución de tener por no presentada	Mixta	Traperas pal mundo	
1542703	Maximiliano Gunther Hube Laurent Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Villarrica Sport	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542717	Francisco Andrés Gallardo Bórquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TIC Tecnología e Ingeniería Chiloé	
1542730	Andrés Javier Bórquez Kortmann, en representación de CONTROL AND MANAGEMENT SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Logistree	
1542741	Paola Francisca Aguayo Pinochet Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1542748	Diana Aída Rojas Olguín Resolución de tener por no presentada	Mixta	RYU	
1542806	Sandra Marithe Solís Gajardo Resolución de tener por no presentada	Mixta	MARITHÉ RIVET	
1542831	Ignacio Rosas Rigo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	We Speak Interpreters	
1542844	Mónica Isabel Pastén Ogalde Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SoyMónica	
1542877	Enzo Eduardo Baeza Contreras Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pixel Led Screen	
1542933	Francisco Alejandro Vejar Riquelme Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1542934	Eduardo Bion González Trotter, en representación de MARCAS ASOCIADAS S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	iBotPro	
1542946	Fernando Antonio Cabrera Acuña Resolución de tener por no presentada	Denominativa	grass box Chile	
1542976	Martín Felipe Álvarez Findel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	El Huite	
1543016	Verónica Alejandra Miguel Pérez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Astillas	
1543049	Vanessa Ugarte Dominguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DULCE MÉXICO	
1543118	Changhao Liu Resolución de tener por no presentada	Mixta	OCK ELASTIK	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543143	Valentina Schnitzer Lihn Resolución de tener por no presentada	Mixta	VetBlossom	
1545328	Alejandra Javiera Correa González, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A. Forma - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	MAGPRO	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito folio C/2023/70169 de fecha 01 de junio de 2023 se haya firmado válidamente tanto por delegante como por delegataria, de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la delegación del poder.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
413189	992866	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EUROFAR	
415006	997060	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NATIVA	
415007	997062	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PERFUMERIA NATIVA	
415005	1001324	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MDK	
408560	1009619	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALCON	
415527	1040367	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA OLLETA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421170	908773	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPRESS 10	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere, que corresponde a AUTOPRESS 10 (denominación alfanumérica) y no como erróneamente se señala en contrato.
421171	908774	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPRESS 16	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere, que corresponde a AUTOPRESS 16 (denominación alfanumérica) y no como erróneamente se señala en contrato.
421175	908775	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPRESS 30	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere, que corresponde a AUTOPRESS 30 (denominación alfanumérica) y no como erróneamente se señala en contrato.
421174	908776	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPRESS 10	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere, que corresponde a AUTOPRESS 10 (denominación alfanumérica) y no como erróneamente se señala en contrato.
421173	908778	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPRESS 16	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere, que corresponde a AUTOPRESS 16 (denominación alfanumérica) y no como erróneamente se señala en contrato.
419836	922768	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TWISTHALER	Acompañe documento fundante de la anotación íntegro (timbres de autentificación aparecen incompletos).
421360	980968	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMPLE	Adicionalmente, requiera la rectificación del RUT del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
421390	980970	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMPLE MEDIA	Adicionalmenre, requiera rectificación del RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
419766	1008913	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	GATO SURFER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		PAPEL, **CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR**; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
419770	1015233	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	SACCO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; **MICROORGANISMOS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO NI VERINARIO** , BACTERIAS LACTICAS, **LEVADURA Y MEZCLA DE EXTRACTOS DE LEVADURA Y FERMENTOS PARA USOS CIENTIFICOS.** ~~BACTERIAS BIFIDAS,~~ TODO LO ANTERIOR DESTINADO PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS; GLUCOPOLISACARIDOS DERIVADOS DE LA LEVADURA Y USADOS COMO INGREDIENTE EN LA ELABORACION DE ALIMENTOS FUNCIONALES, ~~BEBIDAS Y SUPLEMENTOS DIETETICOS~~; PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL CULTIVOS DE BACTERIAS Y DE LEVADURAS, INCLUIDOS LOS MEDIOS DE FERMENTACION COMO COMPUESTOS DE NUTRIENTES PARA EL DESARROLLO Y LA PROPAGACION DE CULTIVOS INICIADORES PARA LA PRODUCCION DE PRODUCTOS LACTEOS; **ADITIVOS QUIMICOS PARA SU USO EN PREPARACION Y EL ENREQUECIMIENTO DE QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS, QUE INCLUYEN AGENTES QUIMICOS MICROBIANOS** PARA CUAJAR LECHE, DE NATURALEZA BACTERIANA O ENZIMATICA Y ENZIMAS PARA LA COAGULACION DE LECHE; **PREPARACIONES QUIMICAS DE ENZIMAS PARA USAR EN SABORIZANTES**; ENZIMAS Y PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA FINES INDUSTRALES, ESPECIALMENTE EN LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS LACTEOS; ~~ENZIMAS Y PROTEINAS;~~ **PREPARACIONES QUIMICAS DE ENZIMAS Y PROTEINAS EXTRAIDAS DE LAS CLARAS DE HUEVOS PARA SU USO EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS** Y BEBIDAS, ~~NUTRACEUTICA , PRODUCTOS ALIMENTICIOS SALUDABLES~~, **ADITIVOS QUIMICOS DE PROCESAMIENTO EN LA PRODUCCION NUTRACEUTICA DE QUESO** Y APLICACION DE LISOZIMA; **PREPARACIONES QUIMICAS DE ENZIMAS, COMBINACIONES DE ENZIMAS Y ESTABILIZADORES**, COMBINACIONES DE ENZIMAS Y EMULSIONANTES, TODO LO ANTERIOR PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ENZIMAS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ENZIMAS PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; ENZIMAS PARA USO EN COLORANTES; ENZIMAS PARA SU USO EN HELADOS; ENZIMAS PARA LA COAGULACION DE LECHE QUE SE OBTIENE A TRAVES DE UN PROCESO DE FERMENTACION DE MICROORGANISMO, **PREPARACIONES QUIMICAS DE LEVADURAS LACTICAS Y MOHO,** CUAJOS Y SUEROS; ENZIMAS PARA LA COAGULACION DE LECHE, QUIMOSINA; ENZIMAS PARA SU USO EN LA FERMENTACION; ADITIVOS PARA PREVENIR EL DETERIORO DE LA LEVADURA Y EL MOHO. Aclare y especifique " BEBIDAS Y SUPLEMENTOS DITETICOS " , " ENZIMAS Y PROTEINAS " , " NUTRACEUTICA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS SALUDABLES " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419746	1015579	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALLE-CALLE	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a " **jaleas comestibles** " .
419724	1017447	Gonzalo Alvarado Puchulu, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO MEDIO	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, COMPILACION, DIFUSION Y TRANSFERENCIA DE DATOS, COMUNICACIONES **E INFORMACION PARA LA AYUDA EN LA EXPLOTACION O DIRECCION DE EMPRESAS COMERCIALES** Y/O AYUDA A LA DIRECCION DE NEGOCIOS, O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL, SERVICIOS DE DIRECCION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, FUNCIONES DE OFICINA, TODO PROPORCIONADO EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS O UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL (INTERNET) (INCLUYENDO LOS SITIOS WEB); **SERVICIOS DE INFORMACION DE NEGOCIOS PROPORCIONADO EN LINEA** DESDE UNA BASE DE DATOS O UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL (INTERNET); SERVICIOS DE COMERCIALIZACION AL POR MENOR POR MEDIOS ELECTRONICOS O COMPUTACIONALES RELACIONADOS CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS.
419713	1017773	Wilson Máximo Avello Parra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C & I CASAS INTELIGENTES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE CONSTRUCCION. INSTALACION, REPARACION Y MANTENCION DE TODO TIPO DE BIENES. SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCION.**
419741	1019963	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOCAR	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : **MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES) INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVO.
419651	1026342	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXIMED	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: **SERVICIO DE TRANSPORTE** EN AMBULANCIA Y **SERVICIO DE DISTRIBUCION** DE TODO TIPO DE PRODUCTOS.
419769	1029287	IMPORTADORA KFB S.A. Anotación de Renovación TLT	KFB KITCHEN & FOOD BUSINESS	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación y marcacria, y acompañe su poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar de clase 7, especifique conforme a : **MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS HERRAMIENTAS. MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES).
419717	1038381	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	MEISTER SAC	Especifique cobertura de marca a renovar , en actual clase 35, conforme a : Servicios de compra y venta de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de: pr**eparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;** preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; **dentífricos no medicinales** . Servicios de compra y venta de: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios de compra y venta de: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; **cajas de caudales; ; minerales metalíferos.** Servicios de compra y venta de: **máquinas industriales y máquinas herramientas**; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Servicios de compra y venta de: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Servicios de compra y venta de: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, **dvd y soportes de grabación digitales**; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Servicios de compra y venta de: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de compra y venta de: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios de compra y venta de: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de compra y venta de: armas de fuego;

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Servicios de compra y venta de: metales preciosos y sus aleaciones, **así como productos de estas materias o chapados**; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de: instrumentos musicales. Servicios de compra y venta de: papel, **cartón ; productos de imprenta**; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; **material de dibujo para artistas;** pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta;** clichés de imprenta. Servicios de compra y venta de: caucho, gutapercha, goma, amianto, **mica; productos de materias plásticas** semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de compra y venta de: cuero y **cuero de imitación; pieles de animales;** baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios de compra y venta de: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, **nácar, espuma de mar**. Servicios de compra y venta de: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); **artículos de cristalería, porcelana y loza** . Servicios de compra y venta de: cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y **bolsas de transporte**; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios de compra y venta de: hilos para uso textil. Servicios de compra y venta de: **tejidos y sus sucedáneos** ; ropa de cama; ropa de mesa. Servicios de compra y venta de: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de: encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de compra y venta de: alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Servicios de compra y venta de: juegos y juguetes; **artículos de gimnasia y deporte;** adornos para árboles de navidad. Servicios de compra y venta de: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; **jaleas comestibles** , confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de compra y venta de: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de: **granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar** ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas;

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de: cervezas; aguas minerales y gaseosas, **y bebidas sin alcohol**; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; **siropes y preparaciones para elaborar bebidas**. Servicios de compra y venta de: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Servicios de compra y venta de: tabaco; artículos para fumadores; cerillas.Servicios de compraventa de tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
419763	1039445	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERTECH	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; **PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO**, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR ". Especifque " SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS " , o elimine de la cobertura.
416114	1042759	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&P INDICES	Previo a proveer el escrito presentado con fecha 24 de abril de 2023, rectifique en el cuerpo del escrito la correcta razón social del titular.
419715	1044129	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANQUEHUE	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " DESARROLLO Y GESTION DE TODA CLASE DE SERVICIOS " .
419711	1044617	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO PROGRESO	En cobertura de marca a renovar especifique " " BANCO " . Especifique " AGENTE DE VALORES " , " COMPAÑIA HOLDING " . En " SERVICIOS FINANCIEROS EN GENERAL ", elimine la expresión " EN GENERAL " . Aclare y especifique " Y SERVICIOS CON QUIENES SE HAYA CONTRATADO DICHO SERVICIO " . Especifique " SERVICIOS DE GARANTIAS DE TODO TIPO " y " OPERACIONES DE COMPENSACION " .
419760	1045159	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	MAS VALE TARDE QUE NUNCA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 38 :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		SERVICIOS DE COMUNICACIONES, EN PARTICULAR, **COMUNICACIONES POR VIA RADIOFONICAS, TELEX,** RADIOEMISORAS Y TELEVISION; SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS O TELEVISADOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACION **VIA INTERNET Y COMUNICACION, A TRAVES , DE MEDIOS COMPUTACIONALES**; SERVICIOS DE COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB **Y REDES DE BASES DE DATOS;** SERVICIOS DE TRANSMISION Y COMUNICACION DE INFORMACION ORAL Y/O VISUAL, POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTACION, FAX **Y MEDIOS ANALOGOS**, DIGITALES Y/O SATELITALES; SERVICIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA VINCULADA A **INTERNET Y MEDIOS DE COMUNICACION COMPUTACIONALES**; SERVICIOS DE ENVIO DE MENSAJES Y SERVICIOS DE MENSAJERIA ELECTRONICA; TELEFONOGRAMAS; CABLEGRAMAS; TRANSMISION DE SEÑAL DE TELEVISION POR CABLE; SERVICIOS DE AGENCIA DE PRENSA; SERVICIOS DE TRANSMISION DE MUSICA; SERVICIOS QUE PROVEEN ACCESO A PAGINAS WEB DE MUSICA DIGITAL, **A INTERNET O A REDES DE COMUNICACION**; SERVICIOS DE TRANSMISION DE NOTICIAS Y DE INFORMACION SOBRE ASUNTOS DE ACTUALIDAD. Clase 41: SERVICIOS DE PRODUCCION, PRESENTACION Y MONTAJE DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS; **SERVICIOS DE PRODUCCION DE CINE Y TELEVISION, DE EVENTOS CULTURALES**, MUSICALES Y DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; **SERVICIOS DE ORGANIZACION, PRODUCCION** Y DIRECCION DE EVENTOS ARTISTICOS, TEATRALES, MUSICALES, DE BAILE, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS O CULTURALES, DE CONFERENCIAS, FIESTAS, CONCIERTOS Y DE EXPOSICIONES; S**ERVICIOS DE ORGANIZACION DE LOTERIA DE NUMEROS**, JUEGOS DE AZAR, SORTEOS Y CONCURSOS; SERVICIOS DE GRABACIONES DE IMAGENES Y/ O DE SONIDOS; SERVICIOS DE INFORMACION RELATIVA A LA MUSICA, ENTRETENIMIENTOS, JUEGOS Y EVENTOS, PROPORCIONADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTACIONAL, **DE INTERNET O DE REDES DE COMUNICACION**; SERVICIOS DE ARRIENDO DE PROGRAMAS Y PELICULAS DE TELEVISION Y RADIO, PELICULAS ANIMADAS Y GRABACIONES DE IMAGENES Y/O DE SONIDOS; SERVICIOS QUE PROVEEN PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA (NO DESCARGABLES); SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRONICOS PROPORCIONADOS EN LINEA, **VIA INTERNET O MEDIANTE REDES DE COMUNICACION;** SERVICIOS DE EDUCACION, INSTRUCCION, ENSEÑANZA Y CAPACITACION DE NIVELES PRE BASICO, BASICO, MEDIO, TECNICO PROFESIONAL, UNIVERSITARIO Y DE POSTGRADO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.;

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419735	1046165	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCM	En cobertura de marca a renovar en clase 35, aclare y especifique los " **servicios de sistemas de ordenación de datos en un ordenador central; servicios de compilación de datos en un computador central** " .
419736	1046169	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCM	En cobertura de marca a renovar en clase 40, especifique " ensaye y procesamiento industrial de metales y minerales por cualquier medio " .
419737	1046171	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCM	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " por cualquier medio " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
419738	1046173	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCM	En cobertura de marca elimine " **y construcción** " por no corresponder a la cobertura de clase 42.
419725	1046197	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIQUIMAX	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : **Servicios de compra y venta** de preparaciones para blanquear **y sustancias para lavar la ropa**; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, **servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios**; productos higiénicos y sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dietéticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, **servicios de compra y venta de herramientas** e instrumentos de mano (accionados manualmente); cuchilleria, armas blancas, maquinillas de afeitar, **servicios de compra y venta de utensilios para uso doméstico o culinario contenedores domésticos** ; peines y esponjas, **cepillos (excepto pinceles); ; artículos de limpieza de uso manual** , **virutilla de hierro**, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción), **artículos de cristalería, porcelana y loza, servicios de compra y venta de prendas de vestir,** calzado, artículos de sombrerería, **servicios de compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; adornos para arboles de navidad.**
419742	1058309	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED GILDEMEISTER	En cobertura de marca a renovar especifique " SERVICIOS DE INMOBILIARIA " conforme a " SERVICIOS INMOBILIARIOS " .. Aclare y especifique " EXPLOTACION DE PROPIEDADES " . Especifique " INFORMES TECNICOS Y PROYECTOS " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419772	1059397	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED GILDEMEISTER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE COMUNICACIONES ESCRITAS, RADIADAS Y TELEVISADAS Y TRANSMITIDAS ELECTRONICAMENTE, A TRAVES, DE REDES DE INFORMATICA; **SERVICIO DE DIFUSION DE TELEVISION POR CABLE**, DIFUSION POR RADIO Y TELEVISION; **SERVICIO DE DIFUSION DE PROGRAMAS RADIADOS Y TELEVISADOS**; **SERVICIO DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS,** RADIOFONICAS, TELEVISADAS, TELEFONICAS; CABLEGRAFICAS, TELEGRAFICAS Y DE TELEX; **SERVICIO DE EXPEDICION DE DESPACHO Y TRANSMISION DE MENSAJES;** COMUNICACION POR TERMINALES DE TELEVISION, INCLUSO TELEVISION POR CABLE O INTERNET, TRANSMISION Y COMUNICACION DE INFORMACION DE DATOS POR MEDIOS ANALOGOS; SERVICIOS DE COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES Y TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS POR MEDIOS COMPUTACIONALES, CORREO ELECTRONICO, WORLD WIDE WEB, **Y REDES DE BASES DE DATOS.**
419730	1071543	COLOWALL DISEÑO LTDA. Anotación de Renovación TLT	ENCOWALL	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR;** CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
419729	1071545	COLOWALL DISEÑO LTDA. Anotación de Renovación TLT	COLOWALL	Señale al representante de la sociedad solictante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar connforme a :**TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS ; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA.**
421375	1168852	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S	
421381	1168853	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S	
421355	1168854	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de	S	

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
421361	1168855	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S	
421379	1168856	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S	
421369	1168858	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
421354	1168859	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
421376	1168860	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
421377	1168861	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
421364	1175751	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE	
421384	1175753	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE #CUALESTUPLAN	
421371	1175754	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE	

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421365	1175755	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE #CUALESTUPLAN	
421359	1175756	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE	
421362	1175757	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE	
421353	1175758	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE	
421367	1178495	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE	Se deja constancia que el registro comprende sólo la clase 38.
421373	1199089	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
421356	1204729	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S	
421374	1209594	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE	
421358	1234436	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE	
421370	1234437	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de	SIMPLE #CUALESTUPLAN	

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
421368	1234438	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE	
421363	1234439	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE #CUALESTUPLAN	
421152	1356656	Gonzalo Alvarado Puchulu, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZEVEN GROWSHOP	Acompañe poder para representar al solicitante.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421169	839076	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEDROLLO	
421278	855335	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRINT	
421321	901520	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POWER MAKE	
421322	901521	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POWER MAKE	
421325	910848	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZENIT	
421324	939749	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPER KIT	
421333	939750	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPER KIT	
421275	939752	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GREEN SEASON	Se deja constancia que la marca registrada es "Green Season".
415637	1007484	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECKHAM	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
419726	1008781	MARCOS NELSON CAAMAÑO RIOS		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	M MARCO'S COMPLICE DE TU BELLEZA	
419671	1009711	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIERRE CARDIN POUR HOMME WINTER EDITION	
416644	1010299	LABORATORIO PASTEUR S.A. Anotación de Renovación TLT	REVADOX	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante.
416708	1010459	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINERO EXPRESS DIN	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419718	1010749	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PÔLIEN	
420587	1010983	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ABF SEGURO	
420588	1011035	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ABF	
416608	1011139	Francisco José Zamorano Vanni, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAVASA	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
416606	1011141	Francisco José Zamorano Vanni, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOMAVASA	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
416605	1011145	Francisco José Zamorano Vanni, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINTECH	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411189	1014293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA LEY	
421279	1014845	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRINTLINK	
419672	1015035	MAYJO S.A. Anotación de Renovación TLT	POWER FULL	
416308	1015933	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPERK	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416289	1015939	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPERK	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421357	1016597	Darío Aníbal Cuadra Junes, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	C'EST SI BON	
419723	1016815	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BINDI FANTASIA NEL DESSERT	
419719	1017159	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H-K	
416065	1017683	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEILPRYDE	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421071	1019801	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MENSHINE	Poder del solicitante consta en Custodia de poderes de Inapi bajo el N° 225312.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
416659	1021761	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TOURBILLON	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419722	1022419	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAST SOLUTIONS	
419683	1026038	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIMOVE	
419653	1026340	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXIMED	
416245	1028258	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOS EN UNO	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
413867	1030745	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORANGE	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
413866	1030747	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORANGE	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419670	1032169	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTISQUERO	
419697	1033019	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANEFIL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416034	1033689	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICPA	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419684	1035573	ROLANDO ENRIQUE ORELLANA CRUZ Anotación de Renovación TLT	LA PICCATA	
419680	1037019	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSASEC	
419721	1037991	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENESIS EHWA DIAMOND	
419716	1040547	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROUSE	
419694	1040817	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TSUNAMI	
415166	1041131	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELLOMOTO	A su escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
416317	1043839	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASVIDA	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
421396	1044493	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOMI	
419708	1044615	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de	BANCO PROGRESO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
419703	1044621	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de	BANCO PROGRESO	
		Anotación de Renovación TLT		
419675	1048637	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
419676	1048639	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de	HALLER	
		Anotación de Renovación TLT		
419677	1048641	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de	KITOS	
		Anotación de Renovación TLT		
416668	1049429	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	INSENSIBILITY	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
419692	1054179	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	HEAD	
		Anotación de Renovación TLT		
419693	1054181	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	HEAD	
		Anotación de Renovación TLT		
419720	1056537	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	ULBU	
		Anotación de Renovación TLT		
419728	1057315	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de	PRONSA	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420253	1058185	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEGAFÁCIL	
421081	1079718	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
419704	1105434	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON FRANCISCO	
416115	1129968	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITOCHU	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416641	1131667	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HRVATSKA SKOLA SAN ESTEBAN	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421165	1135306	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADRITEC	
408772	1171426	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALLBASICS	
421132	1172058	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANNON	
421276	1206521	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRINT	
392032	1210086	Silva Y Cia., en calidad de Representante de	ALFASPORT	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
421280	1218632	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	SPRINT	
		Anotación de Transferencia total		
421277	1218633	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	SPRINT	
		Anotación de Transferencia total		
421135	1223210	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de	CANNON	
		Anotación de Transferencia total		
421395	1240374	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	BOMI CARGO	
		Anotación de Transferencia total		
421504	1270716	Mühlenbrock & Kühner SpA , en calidad de Representante de	LEKKER	
		Anotación de Transferencia total		
421493	1282165	Andrea Elizabeth Fuentealba Valdebenito, en calidad de Representante de	ZAPATERA	
		Anotación de Cambio de nombre		
419674	1306066	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	AMINOMED	
		Anotación de Transferencia total		
421505	1325324	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	Exa-Med	
		Anotación de Transferencia total		
421053	1337903	Camilo Zepeda Ovalle, en calidad de Representante de	booq	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421080	1356509	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	RYDE	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411244	828387	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PASTA TOMATES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411242	828388	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PERAS MITADES EN ALMIBAR	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411240	828389	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PERAS TROCITOS EN ALMIBAR	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411237	828390	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS PIMIENTOS MORRONES ENTEROS	Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411257	828392	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS DAMASCOS MITADES EN ALMIBAR	Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411251	989750	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS FRUIT ONE	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411250	989752	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS FRUIT ONE	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
416230	1005496	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	HERBATINT	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Cambio de nombre		Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en resolución de fecha 24 de mayo de 2023, se dispone dejar sin efecto dicha resolución, y en su lugar dictar nueva resolución que corresponda, quedando la solicitud de auto para un nuevo examen de anotación.
421072	1019801	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	MENSHINE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 421071 (Anotación de Cambio de nombre)
416018	1096198	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
411272	1125827	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411271	1211085	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411270	1211086	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411268	1211087	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411267	1211088	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411266	1211089	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411252	1216978	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos Frambuesa	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411264	1218652	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411248	1221828	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos MANZANA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411247	1221829	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos MANZANA DURAZNO	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411245	1224190	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos MANZANA PERA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
416050	1229543	Matías González Ariztía, en calidad de Representante de	Busportal Recorrido	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
411263	1243802	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos ¡Da Gusto!	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411260	1280450	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS CEREZAS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411256	1280451	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS DURAZNOS MITADES	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411253	1280452	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS DURAZNOS TROCITOS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411249	1280453	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS FRUTILLAS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
411258	1280455	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS COCKTAIL DE FRUTAS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: *"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."* 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.
413726	1307275	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	MALAQUITA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63550 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 18 de mayo de 2023: Como se pide, estese a lo resuelto.
402100	1313790	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de	MARELEC	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones

		Anotación de Transferencia total		• Que, con fecha 16 de septiembre de 2022, MARELEC FOOD TECHNOLOGIES NV, requirió la anotación de transferencia total N° 402100 de la marca MARELEC, Registro N°1313790, a nombre de MARELEC CONSTRUCT NV., anotación que fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial.
				• Que, para dar cumplimiento al procedimiento de anotación se examinó la presentación indicada en el numeral anterior rechazándose por resolución notificada con fecha 30 de septiembre de 2022, por cuanto, según indica dicha resolución, de acuerdo a la documentación acompañada no correspondía anotar como transferencia total sino como cambio de nombre.
				• Que, con fecha 06 de octubre de 2022, el solicitante efectuó una presentación con la finalidad de impugnar la resolución que declaró el rechazo de la anotación. En la referida presentación dedujo, en lo principal, recurso de reposición, en el primer otrosí y en subsidio recurso jerárquico para ante la Directora Nacional de INAPI, y en el segundo otrosí, recurso especial de corrección.
				• Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.880 corresponde a esta Conservadora pronunciarse acerca del recurso de reposición deducido en lo principal de la presentación de fecha 06 de octubre antes señalada.
				• Que, el solicitante funda el recurso de reposición en las siguientes circunstancias:
				  ○ Marelec Food Thecnologies NV., adquirió la presente marca, parte del patrimonio del anterior titular Marelec Construct NV., con motivo de la fusión de Marelec Food Technologies BV y Marelec Construct NV, pasando a denominarse Marelec Food Technologies NV.
				  ○ En consecuencia, en virtud de dicho acto de fusión, la totalidad de los activos y pasivos del patrimonio de la sociedad absorbida, con todos sus derechos y deberes, sin excepciones ni reservas son traspasadas a la sociedad absorbente, la que adopta como nueva razón social la denominación MARELEC FOOD TECNOLOGIES NV.
				  ○ Señala que la anotación de transferencia se ha rechazado sin mediar fundamento alguno más que el requerimiento de la Conservadora de considerarlo improcedente, decisión que no sólo no se ajusta a derecho, sino que dilata injustificadamente el procedimiento.
				  ○ Añade que la resolución que tuvo por rechazada la anotación de transferencia de marca no advierte que dentro del sistema registral en el cual opera el sistema marcario nacional, el cambio de titularidad en razón de una fusión societaria ha de ser requerido ante el Instituto mediante el trámite de transferencia total de marcas y no, como erradamente ordena, mediante una anotación de cambio de nombre, haciendo

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				presente lo señalado en los puntos 10.1 literales de la a) a la g) y punto 10.2 de la Resolución Exenta N°138. • Que, una correcta interpretación de las normas citadas en el numeral anterior, nos lleva a concluir lo siguiente: 1. En el artículo 14 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, el legislador señala que los derechos de propiedad industrial podrán ser objeto de toda clase de acto jurídico, los que deberán constar, al menos, por instrumento privado y se anotaran en extracto al margen del registro respectivo. A su vez, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039, indica que todo cambio de titularidad de un derecho de propiedad industrial y, en general, cualquier acto o contrato que tenga por objeto un registro, se efectuará por el instrumento que corresponda, el que se anotará en extracto al margen del registro, produciendo sus efectos con respecto a terceros solo a partir de dicha anotación. 2. Por su parte, los puntos 10.1 literales de la a) a la g) y punto 10.2 de la Resolución Exenta N°138 que aprueba instructivo del sistema de tramitación electrónica de los derechos de propiedad industrial cuyo registro es administrado por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, se refiere a los documentos que son considerados como suficientes para tener por acreditada una cesión o transferencia con motivo de una fusión, así como las formalidades que deben cumplir estos documentos. 3. A su vez, si bien es cierto que las Directrices de Marca se refieren a que, por regla general, las fusiones deben ser solicitadas como anotaciones de transferencia total, también es cierto que distinguen si el titular es el absorbente o es el absorbido, para determinar si la anotación corresponde a una transferencia total o a una anotación de cambio de nombre. 4. Así, las Directrices expresamente señalan “Si la sociedad absorbente es titular de la marca, no existe acto jurídico sobre la marca y, por tanto, no hay nada que anotar ante INAPI. Lo que si puede suceder es que conjuntamente con la fusión de sociedades, la entidad adquiera un nuevo nombre, caso en el cual lo que procederá es una anotación de cambio de nombre ante INAPI. 5. Considerando lo anterior, y analizado el documento acompañado por el solicitante de la anotación se aprecia que, si bien corresponde a una fusión por absorción, la empresa absorbente es precisamente titular de la marca de autos, a saber, NV MARELEC CONSTRUCT, y la empresa absorbida resulta ser solicitante de la presente anotación, a saber, MARELEC FOOD TECHNOLOGIES y en el documento

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				acompañado por el solicitante de la anotación, en su decimocuarta decisión, se indica expresamente: "CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A MARELEC FOOD TECHNOLOGIES". 6. En consecuencia, de la interpretación armónica de lo anteriormente señalado, inequívocamente es posible concluir que, atendido a que el absorbente corresponde al actual titular de la marca MARELEC, y considerando que el documento acompañado da cuenta de un cambio de razón social, correspondía solicitar la presente anotación como cambio de nombre y no como transferencia total. Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente razonado y lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 19.039 y artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039, y demás normas aplicables, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al Segundo Otrosí: No ha lugar por improcedente.
416103	1357454	Matías González Ariztía, en calidad de Representante de	recorrido terra	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
416110	1380037	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	C.ALMA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520447	1520447: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	A la presentación de fecha 21/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 27/04/2023: Téngase por ratificado lo obrado en autos.
1520453	1520453: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	A la presentación de fecha 21/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 27/04/2023: Téngase por ratificado lo obrado en autos.
1520887	1520887: FORUS S.A - TO SAFETY CHILE SpA	TO SAFETY	A la presentación de fecha 16/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521174	1521174: FORUS S.A - TO SAFETY CHILE SPA	TO-SAFETY	A la presentación de fecha 16/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521490	1521490: S.A.C.I. FALABELLA - ALVARO PATRICIO READI ANANIAS	SMR SERVICIOS Y REPUESTOS MINEROS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521491	1521491: DER GRÜNE PUNKT - DUALES SYSTEM DEUTSCHLAND GMBH - 2TEC SISTEMAS SPA	REFACTORY.	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521604	1521604: Route SpA - Manuel Aguirre Baeza	BURGER 66 MAB	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521759	1521759: Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A. - Hassan Makki Jaber	BX BOX PARK CHILE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522417	1522417 - INVERSIONES DIAZ CUSMILLE LTDA. - Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A..	diexa	**Al escrito de fecha 28/11/2022:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **A los escritos de fechas 03/03/2023 y 20/05/2023:** Como se pide.
1522434	1522434 - AMA TIME SpA. - CORPORACIÓN DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE.	AMA	**Al escrito de fecha 26/12/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1523421	1523421 - INVERSIONES VALMAFE LIMITADA. - SERVICIOS GASTRONOMICOS AURA BOREAL LIMITADA. - Trinidad López Espinoza.	BOREAL CAFETERIA CONCEPT STORE	**Al escrito de fecha 03/01/2023 folio C/2023/656:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 03/01/2023 folio C/2023/658:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524130	1524130: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - ARACELY ALEJANDRA CRETIER FIGUEROA	AHORRA O NUNCA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1524469	1524469: INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - Bunker Panel SPA	Búnker Panel	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524557	1524557: TICKETPRO S.A.- Atix Informática Educacional SpA	ATIX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524584	1524584: SANFER FARMA, S.A.P.I. DE CV - MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA.	KINOLOX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524585	1524585: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA.	MELOXIFLEX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524646	1524646: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC. - SOCIEDAD COMERCIAL INVICTA LIMITADA	INVICTA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524665	1524665: Fernanda Arenas Mena - COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ANDREA ZAZZALI E.I.R.L.	FULL-LIFE DEPORTE SIN LÍMITES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524668	1524668: ORLANDO CHACRA ORFALI - LA RUTA SPORTS SPA	PHÖNIX	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524674	1524674: AQUACENTER COMERCIAL LIMITADA - Andrea Belén Bermúdez Araya	CHANCE PELUDITO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524706	1524706: DEPORTES SPARTA SpA - ASHLY SARAI REYES RIVAS	BOX SPARTAN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524791	1524791: TOLSA S.A. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Sunicat	Al primer otrosí: Por acompañados, con citración. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524793	1524793: QUANTUM INTEGRAL S.A - Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Sunidog	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524817	1524817: AES ANDES S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	AGENER SALUD ANIMAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524911	1524911: DISTRIBUIDORA DE FARMACOS PHARMA BEST SPA - Petcook SpA	Petcook	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524929	1524929: MATÍAS GUTIÉRREZ DEL PEDREGAL - BREIZH INVERSIONES SpA	FARO BAY	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525037	1525037: MEET SpA - Ignacio José Fuenzalida Salgado	Streat Fuenza's	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525043	1525043: Patricio Alejandro Pinto Salinas - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera	Spartan Natural Power	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525047	1525047: GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA S.A. - JUAN ANDRES ECHEVERRIA CORREA	GAMAQ	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525061	1525061: INVERSIONES VFR I SPA - PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	PIZZA HUT MELTS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525077	1525077: TECNOLOGIA DE LA MADERA S.A. - Jorge Saturnino Manuel Corvalán López	Tecmat	A la presentación de fecha 08/06/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 07/06/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 22/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1525093	1525093: MULTITIENDAS CORONA S.A - GEOLAND LTDA	Geoland	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525135	1525135: La Vinoteca Limitada - Comunicaciones y Eventos SpA	El Eden	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525137	1525137: La Vinoteca Limitada - Comunicaciones y Eventos SpA	EDEN	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525155	1525155: Aman Group S.À.R.L - Angela Maluk Bruzzone	AMAR	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525829	1525829: COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA - AGROSPEC S.A.	TITANIO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485196	1485196: Falabella S.A. - STROHM BATHROOM SOLUTIONS, S.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	DESSIN	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1500008	1500008: SIGDO KOPPERS S.A. - KARLA SIMONÉ FUENTEALBA FUENTEALBA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SKF INVERSIONES INMOBILIARIAS	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023 folio 44312: A lo principal: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1507779	1507779: FTX Trading Ltd. - Coinhub Group Inc.	HTX	

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FTX, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 36, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FTX, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FTX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09 y 36, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1462828	1462828: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - JOSÉ LUIS JACOB GIACAMAN Resolución de citación a oir sentencia de oposición	saha	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente.
1482272	1482272: BLUUM SpA - C trade SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BLUM	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1482273	1482273: BLUUM SpA - C trade SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BLUM	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1489629	1489629: Ximena Andrea Sango Santibañez - CLAUDIA REBECA MARTÍNEZ VALENZUELA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	M Marrón	Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1507061	1507061: Paulo Sebastián Carrasco Baeza - Automotriz Salfa Sur Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	S SUR	A la presentación de fecha 14/04/2023, folio 46333: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1323115	1323115: DATVIEW TECNOLOGÍA LIMITADA-AYERVIERNES S.A.	BUILDING CLERK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1341907	1341907: ANDES DRINK SPA-GOOD FOOD S.A.	VIRREY DEL PERU GOURMET SOUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1326088	1326088: DAVID ALI LOAEZA-EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VIVORGANIK	
1333135	1333135: MIGUEL ANGEL PERROTTA VERDUGO-AGRÍCOLA HACIENDA HUENTELAUQUEN LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	HUENTE	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	A escrito de fecha 18/05/2023 folio 63623 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Primer otrosí: como se pide, estese a lo resuelto con fecha 20/09/2022 Segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	A escrito de fecha 18/05/2023 folio 63625 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	A escrito de fecha 18/05/2023 folio 63628 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	A escrito de fecha 18/05/2023 folio 63630 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	A escrito de fecha 18/05/2023 folio 63632 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	A escrito de fecha 18/05/2023 folio 63638 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	A escrito de fecha 18/05/2023 folio 63640 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1363768	1363768: CRISTIAN ANDRÉS HERRERA VIDAL - FEDERICO GILI Y CIA LIMITADA. Certificación de decisión en firme por no recurso	2-train.com	15 de mayo de 2023
1374656	1374656: : JOSÉ MIGUEL NEGRETE PIZARRO - AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miura Autos	A la presentación de fecha 09/06/2023: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de julio de 2023.**
1449034	1449034: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA. - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	A escrito de fecha 9/06/2023: Como se pide.
1449034	1449034: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA. - SK Converge S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	SK CONVERGE	16 de mayo de 2023
1457469	1457469: SMASHBURGER IP HOLDER LLC - JUST BURGER SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	JUST BURGER, THE SMASH BURGER	Traslado por el término de 3 días hábiles
1468845	1468845: Volkswagen Aktiengesellschaft - ZHEJIANG TAOTAO VEHICLES CO.,LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TAO MOTOR	A escrito de fecha 5/06/2023: Atendida la naturaleza de la resolución impugnada medidante recurso de reposición, no ha lugar.
1475738	1475738: UNIFF INVERSIONES LTDA. - LEMONTECH S.A. - Marcelo Cavazzoli Villoldo Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LEMON CASH	Traslado por el término de 3 días hábiles
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 12/06/2023 folio 1137 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023 folio 44202: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1482272	1482272: BLUUM SpA - C trade SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLUM	**Al escrito de fecha 08/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/06/2023 derechamente el incidente promovido con fecha 06/04/2023 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva., **Al Otrosí:** Como se pide.
1482273	1482273: BLUUM SpA - C trade SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLUM	**Al escrito de fecha 08/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/06/2023 derechamente el incidente promovido con fecha 06/04/2023 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva., **Al Otrosí:** Como se pide.
1489431	1489431: S.C. JOHNSON & SON, INC. - OFF-WHITE LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OFF WHITE	A la presentación de fecha 18/05/2023: Por acompañados, con citación.
1489431	1489431: S.C. JOHNSON & SON, INC. - OFF-WHITE LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OFF WHITE	A la presentación de fecha 18/05/2023, folio 63426: Por acompañados, con citación.
1489431	1489431: S.C. JOHNSON & SON, INC. - OFF-WHITE LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OFF WHITE	A la presentación de fecha 18/05/2023, folio 63428: Por acompañados, con citación.
1489431	1489431: S.C. JOHNSON & SON, INC. - OFF-WHITE LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OFF WHITE	A la presentación de fecha 05/06/2023: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de julio de 2023.**
1496246	1496246 - Empresas Carozzi S.A. - Lighthouse Enterprises Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIVAZEN	A la presentación de fecha 14/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer torosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1500008	1500008: SIGDO KOPPERS S.A. - KARLA SIMONÉ FUENTEALBA FUENTEALBA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SKF INVERSIONES INMOBILIARIAS	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023 folio 44298: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1507061	1507061: Paulo Sebastián Carrasco Baeza - Automotriz Salfa Sur Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	S SUR	A la presentación de fecha 14/04/2023, folio 46331: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.
1509029	1509029 - GA CONFECCIONES S.p.A. - Importadora & Exportadora Tofu. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BUFFALO	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509969	1509969: Mowi Chile S.A. - ORIZON S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BLUE FOOD	A la presentación de fecha 14/04/2023, folio 46315: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1509969	1509969: Mowi Chile S.A. - ORIZON S.A.	BLUE FOOD	A la presentación de fecha 14/04/2023, folio 46221:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer torosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520921	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Egle	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 30/05/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 15/12/2022. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1522460	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HARMONY	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente **MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO.** cuál escrito de oposición de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de **fecha 26/12/2022, folio C/2022/175981**, por haber sido la primera en deducirse
1523504	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CKS!	**Al escrito de fecha 03/03/2023 folio C/2023/26487:** Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1524301	Resolución de desistimiento de escrito contencioso	TAURUS GALAXY INSTITUTE	**Al escrito de fecha 31/05/2023:** Como se pide, téngase por desistida la única oposición por parte de RED BULL GMBH. Pasen los autos para resolución definitiva **Al escrito de fecha 08/03/2023:** Estese a lo resuelto precedentemente
1525042	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	NewCapital	A la presnetación de fecha 09/02/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1525045	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	BE REAL	A la presentación de fecha 20/01/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1254433	1260945	1254433: COMERCIAL LT LIMITADA - JOSÉ GRACIA BARETTO Resolución de recibe causa a prueba	COMERCIAL L.T.	A escrito de fecha 30/05/2023: Como se pide: i) Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue la marca impugnada. ii) Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. ii) Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión LT y/o su logotipo, en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad este último.
1344534	1319640	22-2023 China House Limitada - Pedro Juan Sebastián Aguayo Vásquez Resolución de recibe causa a prueba	HOUSEMARKET	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CHINA HOUSE MARKET junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, en relación a los servicios de la clase 35 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
0980619	997890	8-2018 PT INDOFOOD SUKSES MAKMUR TBK - SUNDAR RAMCHAND CHATANI Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	INDOFOOD	Cúmplase.
1161115	1185743	82-2020 RICARDO EDUARDO DENEVI MIRANDA - GLADYS ELIANA TEVAH CARRASCO Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	MANHATTAN	Cúmplase.
1261160	1264737	5-2020 EPS MOLDURAS LIMITADA - EPS CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	EPS CHILE	Cúmplase.
1286417	1280102	74-2020 CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST - Zhijing Zhang Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	Cailv Kerini	Cúmplase.
1356654	1326796	6-2021 Sociedad de Inversiones y Asesorías Ibáñez Ltda - Felipe Andrés Vásquez Jiménez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	salvamos tu pyme	Cúmplase.

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2022: Vistos que el estampado receptorial no certifica la concurrencia de los hechos descritos en el art. 44 C.P.C, esto es "Si buscada en dos días distintos en su habitación", pues según lo que se desprende del estampado receptorial que "el demandado no vive allí", Resuelvo: No ha lugar a la solicitud.
1156518	1230506	99-2021 A! BODYTECH PARTICIPAÇÕES S/A - INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORT Y SALUD S.A.- BODYTECH Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SPORTLIFE BY BODYTECH TE CAMBIA LA VIDA!	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: A sus antecedentes.
1264697	1265423	89-2022 SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A - Terramater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGIS TERRAMATER	A escrito de fecha 30 de mayo de 2023: Como se pide, Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Téngase presente el nuevo domicilio.
1336673	1320303	63-2020 CONTALINE S.A - Contalive S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CONTALIVE	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Téngase presente. En cuanto a los documentos señalados: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo
1344534	1319640	22-2023 China House Limitada - Pedro Juan Sebastián Aguayo Vásquez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HOUSEMARKET	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1352180	1324368	68-2020 MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BUSTAMANTE - PATRICIO HERNÁN FLORES YÁÑEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	las parritas	Resolviendo escrito de fecha 30/05/2023: No ha lugar, por ahora.
1352180	1324368	68-2020 MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BUSTAMANTE - PATRICIO HERNÁN FLORES YÁÑEZ	las parritas	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023: Por acompañados, con citación.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1381872	1344403	31-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP-Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la comparecencia de escrito de fecha 18/05/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/05/2023 Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 25 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 19/06/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/06/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada